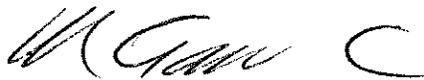


Monterrey, N.L. a 27 de mayo del 2021

En mi carácter de Secretario del Consejo de Administración de **START BANREGIO**, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 fracción V de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros participantes del Mercado de Valores, por medio de la presente **C E R T I F I C O**:

Que los estatutos que se desprenden del documento adjunto, son los vigentes para la entidad y contienen la última modificación de los estatutos sociales aprobada por las autoridades competentes, los mismos han quedado debidamente protocolizados mediante el instrumento público que se detalla como sigue:

- Escritura Pública número 41,177 de fecha 13 de Mayo del 2021, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público Titular número 122, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, en la que se consigna la Compulsa de los Estatutos Sociales, la cual aparece inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico 15726 con fecha 26 de mayo del 2021, M2 Asamblea- Nombramiento de funcionarios y sus respectivas facultades y M2-Asamblea- Renuncia de funcionarios y nombramiento de funcionarios y sus respectivas facultades.



LIC. NAPOLEÓN GARCÍA CANTÚ
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ANEXO

- Escritura 41,177



Notaría Pública No. 122
Monterrey, N.L. México



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIBRO 1309 (MIL TRESCIENTOS NUEVE)

FOLIOS DEL 261801 AL 261810

----- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (41,177) -----

----- CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE -----

----- EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 13 (trece) días del mes de Mayo del 2021 (dos mil veintiuno), Yo, Licenciado HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número (122) ciento veintidós, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral con residencia en esta ciudad; **HAGO CONSTAR:**

----- Que ante mí, compareció el señor Licenciado NAPOLEON GARCIA CANTU, en su carácter de Delegado Especial de la sociedad denominada "START BANREGIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO; y Manifestó lo siguiente:-----

----- I.- Que los Accionistas de la Sociedad que representa celebraron los siguientes actos jurídicos:-----

----- 1.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, celebrada el día 22 (veintidós) de Abril del 2021 (dos mil veintiuno), en la que, entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos:-----

----- a).- RATIFICACION O NOMBRAMIENTO, en su caso, del Consejo de Administración y Comisarios de la Sociedad y determinación de sus honorarios.-----

----- b).- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN, en su caso, de COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-----

----- c).- DESIGNAR al compareciente, para que, como Delegado Especial de la Asamblea, ejecute los acuerdos de la asamblea.-----

----- d).- LECTURA Y EN SU CASO, aprobación del Acta de la Asamblea.-----

----- 2.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, celebrada el día 30 (treinta) de Abril del 2021 (dos mil veintiuno), en la que, se tomaron los siguientes acuerdos:-----

----- a).- RENUNCIA al cargo de COMISARIO SUPLENTE.-----

----- b).- DESIGNACIÓN de nuevo COMISARIO SUPLENTE.-----

----- c).- DESIGNACIÓN de delegados especiales para ejecutar los acuerdos de la asamblea.-----

----- d).- LECTURA Y EN SU CASO, aprobación del acta de la asamblea.-----

----- II.- Que ocurre ante el suscrito Notario a Protocolizar en lo conducente, las Actas de Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas, a que se hacen referencia en el párrafo anterior, exhibiendo para tal efecto las Actas y las Listas de Asistencia correspondientes, debidamente firmadas por los Accionistas, las cuales el suscrito Notario doy fe tener a la vista, agrego copia al apéndice de mi protocolo junto con esta escritura y copio en lo conducente y en su totalidad respectivamente las actas, a la letra como sigue:-----

----- En lo conducente:-----

----- "START BANREGIO, S.A. DE C.V.,-----

----- SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA,-----

----- BANREGIO GRUPO FINANCIERO-----



----- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. -----

LUGAR: Ave. Morones Prieto No. 2308 poniente, en la Colonia Lomas de San Francisco, en Monterrey, Nuevo León.

FECHA: 22 de abril del 2021, a las 9:00 horas.

CONVOCATORIA: Se convocó mediante comunicación entregada de manera personal a cada uno de los accionistas, para este día y momento, en términos de lo establecido por la Cláusula Décima Cuarta de los estatutos sociales vigentes.

PRESIDENTE: C.P. JORGE HUMBERTO SANTOS REYNA, quien desempeña el cargo de Presidente del Consejo de Administración.

SECRETARIO: LIC. NAPOLEÓN GARCÍA CANTÚ, quien desempeña el cargo de Secretario del Consejo de Administración.

COMISARIO: LIC. GERARDO JESUS GOMEZ GARZA Comisario Propietario de la Sociedad.

ESCRUTADORES: C.P.C. SANJUANA HERRERA GALVAN y LIC. JACQUELINE ANTÚN HALÚN, quienes levantaron la Lista de Asistencia Anexo 1 y realizaron el cómputo de las acciones representadas, informando a esta Asamblea, que se encuentran representadas el 100% de la totalidad de las acciones que integran el capital social pagado de la Sociedad. El Acta de Escrutinio se adjunta a la presente Acta, como Anexo 2.

ACCIONES: 450,000 Acciones Ordinarias, Nominativas, Serie "A" y 9'209,883 Acciones Ordinarias, Nominativas, Serie "B", o sea el 100% de las acciones representativas del Capital Social de la Sociedad:

ACCIONISTAS	ACCIONES REPRESENTADAS		
	SERIE "A"	SERIE "B"	VOTOS
BANCO REGIONAL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO. RFC: BRM 940216 EQ6	449,999	9'209,883	9'659,882
LIC. MANUEL G. RIVERO SANTOS FC: RISM 511029 PL8	1		1
TOTAL:	450,000	9'209,883	9'659,883

- El Presidente de la Asamblea teniendo a la vista el resultado del Escrutinio y estando representadas la totalidad de las acciones que integran el capital social, declaró la Asamblea legalmente instalada, conforme al siguiente:-----

-----ORDEN DEL DIA-----

- VI.- RATIFICACIÓN O NOMBRAMIENTO, EN SU CASO, DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMISARIOS DE LA SOCIEDAD Y DETERMINACIÓN DE SUS HONORARIOS.-----



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE COMPULSA DE

ESTATUTOS SOCIALES.

- VIII.- DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA.

- IX.- LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA.

- Acto continuo se pasó a desahogar el Orden del Día, como se relata en los párrafos siguientes:

- VI. RATIFICACIÓN O NOMBRAMIENTO, EN SU CASO, DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMISARIOS DE LA SOCIEDAD Y DETERMINACIÓN DE SUS HONORARIOS.

- El Presidente sometió a consideración de la Asamblea, la designación de las personas integrantes del Consejo de Administración y los Comisarios, quedando de la siguiente manera:

PROPIETARIOS:

- (*) C.P. Jorge Humberto Santos Reyna
- (*) Lic. Oswaldo José Ponce Hernández
- (*) Ing. Alfonso González Migoya
- (*) Ing. Francisco Rogelio Garza Egloff
- Lic. Héctor Cantú Reyes
- (*) Consejeros independientes

SUPLENTE:

- (*) Ing. Isauro Alfaro Álvarez
- Lic. Marcelo Zambrano Lozano
- Ing. Jorge Arturo Reyes García
- (*) Lic. Juan Carlos Calderón Guzmán
- (*) C.P. Carlos Arreola Enríquez

- Los señores accionistas proponen ratificar al señor C. P. Jorge Humberto Santos Reyna, como Presidente del Consejo de Administración; y sin ser consejeros, la ratificación del Lic. Napoleón García Cantú, como Secretario del Consejo de Administración y como Pro-Secretario a la Lic. Jacqueline Antún Halún.

COMISARIOS:

- Ing. Ricardo Vega González (Propietario)
- Lic. Gerardo Jesús Gómez Garza (Suplente)

Los señores accionistas por unanimidad de votos aprueban la designación de los Consejeros y Comisarios por el presente ejercicio, mismos que se mencionan a continuación:

ACUERDO No. 252

CONSEJEROS

PROPIETARIOS:

- (*) C.P. Jorge Humberto Santos Reyna
- (*) Lic. Oswaldo José Ponce Hernández
- (*) Ing. Alfonso González Migoya
- (*) Ing. Francisco Rogelio Garza Egloff
- Lic. Héctor Cantú Reyes
- (*) Consejeros independientes

SUPLENTE:

- (*) Ing. Isauro Alfaro Álvarez
- Lic. Marcelo Zambrano Lozano
- Ing. Jorge Arturo Reyes García
- (*) Lic. Juan Carlos Calderón Guzmán
- (*) C.P. Carlos Arreola Enríquez

COMISARIOS:

- Ing. Ricardo Vega González (Propietario)
- Lic. Gerardo Jesús Gómez Garza (Suplente)



- a).- Se ratifica al señor C.P. JORGE HUMBERTO SANTOS REYNA, como Presidente del Consejo de Administración; y sin ser consejeros, se ratifica al señor Lic. NAPOLEÓN GARCÍA CANTÚ, como Secretario del Consejo de Administración y como Pro-Secretario a la Lic. Jacqueline Antún Halún. -----

- b).- Se hace constar que los nombramientos antes mencionados se tienen por aceptados en este acto, quienes protestan su legal y más fiel desempeño. Así mismo, se hace constar la independencia de los Consejeros designados con tal carácter, quienes están ajenos a la administración de la Sociedad, reuniendo los requisitos y condiciones establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), mediante sus disposiciones de carácter general.-----

- c).- La Asamblea por esta ocasión exime a los Consejeros y Comisarios de la obligación de otorgar la caución fijada por los Estatutos sociales, para garantizar el desempeño de sus cargos.-----

- d).- Los Consejeros, el Presidente, el Secretario y los Comisarios, renuncian a recibir emolumentos por el desempeño de sus funciones durante el presente ejercicio; la Asamblea en ese sentido aprueba su decisión. -----

- VII. PRESENTACIÓN Y APROBACION, EN SU CASO, DE COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

- El Presidente de la Asamblea señor C.P. Jorge Humberto Santos Reyna cedió el uso de la palabra al Secretario del Consejo de Administración Licenciado Napoleón García Cantú, quien explico que es necesario realizar compulsas de los estatutos sociales de la sociedad, presentando para consideración de la Asamblea, la propuesta, en los siguientes términos: -----

<p>CAPITULO I DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD</p>
--

- **PRIMERA: DENOMINACIÓN.** La sociedad se denominará "**START BANREGIO**", Sociedad Anónima de Capital Variable (o de su abreviatura S. A. de C. V.), Sociedad Financiera de Objeto Múltiple (o de su acrónimo SOFOM) Entidad Regulada (o de su abreviatura E.R.), Banregio Grupo Financiero.-----

- **SEGUNDA: OBJETO SOCIAL.** La Sociedad tendrá por objeto: -----

- a).- El otorgamiento de crédito, la celebración de contratos de arrendamiento financiero y de arrendamiento puro, así como de factoraje financiero, de manera habitual y profesional; -----

- b).- La administración de cualquier tipo de cartera crediticia, así como otorgar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles; -----

- c).- La adquisición de bienes muebles o inmuebles para darlos en arrendamiento puro o financiero;-----

- d).- El arrendamiento de vehículos automotores, remolques y semirremolques o automóviles para uso particular;-----

- e).- Adquirir bienes del futuro arrendatario, con el compromiso de darlos a éste en arrendamiento financiero; -----



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

adquirir, enajenar, arrendar, subarrendar, y otorgar los derechos de uso, goce y disposición, y en general la explotación y comercialización de cualquier bien mueble e inmueble, incluyendo sus componentes y accesorios; -----

- g).- Comprar, vender, importar, exportar, distribuir, gravar, arrendar y comerciar en general toda clase de vehículos incluyendo en forma ejemplificativa y no limitativa automóviles, camiones, autobuses, tractocamiones, remolques y semirremolques, así como herramientas, partes y refacciones para los mismos vehículos; -----

- h).- Administrar cartera crediticia de terceros; -----

- i).- Realizar operaciones de compra y/o venta de cartera crediticia; -----

- j).- Establecer, arrendar, operar y poseer oficinas, plantas industriales, talleres, bodegas, instalaciones, y agencias en México o en el extranjero; -----

- k).- Registrar, adquirir, arrendar, ceder, renovar, comprobar, el uso y disponer de marcas, patentes; certificados de invención, nombres comerciales, dibujos industriales, avisos comerciales, registros de modelos, derechos de autor, invenciones y procesos; -----

- l).- Prestar y recibir asistencia técnica y cualquier clase de servicios profesionales; -----

- m).- Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito, de seguros y de fianzas del país o de entidades financieras del exterior, destinados a la realización de las operaciones comprendidas en esta cláusula, así como de proveedores, fabricantes o constructores de los bienes que sean objeto de arrendamiento, o de otras fuentes de financiamiento; -----

- n).- Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito del país o de entidades financieras del exterior, para cubrir necesidades de liquidez, relacionadas con su objeto social;

- o).- Emisión de obligaciones subordinadas y demás títulos de crédito en serie o en masa, para su colocación entre el gran público inversionista; -----

- p).- Descontar, dar en garantía o negociar los títulos de crédito y afectar los derechos, provenientes de los contratos de crédito o de arrendamiento que celebre; así como afectar en fideicomiso irrevocable los títulos de crédito y los derechos provenientes de los contratos que celebre en razón de su operación, a efecto de garantizar el pago de las emisiones a que se refiere el inciso o) anterior; -----

- q).- Constituir depósitos, a la vista o a plazo, en instituciones de crédito del país o de entidades financieras del extranjero, así como adquirir valores; -----

- r).- Adquirir, enajenar, poseer, tomar y dar en arrendamiento, usufructuar y en general utilizar bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles destinados al establecimiento de sus oficinas, o para otros fines que estime conveniente; -----

- s).- Adquirir, enajenar y gravar por cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, necesarios o convenientes, para la realización de sus fines, sin más limitación con respecto a los inmuebles que aquellas leyes que les resulten aplicables; -----

- t).- Prestar servicios de administración de la facturación electrónica de terceros y los servicios de administración de flotillas, y cualquier otro servicio relacionado o no con los mencionados en este apartado; -----

- u).- Celebrar contratos de comisión mercantil; -----



- v).- Actuar como fiduciaria en las operaciones de fideicomiso a que se refiere el artículo 87-Ñ de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito;-----
 - w).- Ceder o descontar su cartera con el Banco de México u otras instituciones de crédito, o con los fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico, en los términos del artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito;-----
 - x).- Realizar operaciones activas, administración de tarjetas no bancarias, régimen de admisión y de inversión de pasivos, operaciones en moneda extranjera, posiciones de riesgo cambiario, préstamo de valores, reportos, fideicomisos y derivados; -----
 - y).- Realizar inversiones con cargo al capital pagado y reservas de capital; -----
 - z).- Ofrecer conjuntamente sus servicios con las demás entidades financieras que forman parte del grupo financiero al que pertenece, a través de oficinas y sucursales de atención al público, propias o de otras entidades financieras integrantes del grupo, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables y en apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles;-----
 - aa).- Promocionar y permitir que en sus oficinas o sucursales se comercialicen productos, bienes y servicios de las entidades financieras integrantes del grupo financiero al que pertenece, excepto la captación de recursos del público a través de depósitos de dinero; -----
 - bb).- Las demás operaciones, actos y contratos que autorice la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las demás leyes y disposiciones que le resulten aplicables a la Sociedad, para llevar a cabo su objeto social.-----
- **TERCERA: NACIONALIDAD.** La sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social de la sociedad, se considerará por ese solo hecho, como mexicano respecto de una u otra, y se entenderá que conviene en no invocar, la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana.-----
- **CUARTA: DURACIÓN.** La duración de la Sociedad será indefinida.-----
- **QUINTA: DOMICILIO.** El domicilio de la Sociedad será Monterrey, Nuevo León, sin perjuicio de lo anterior, la sociedad podrá realizar actos y operaciones en cualquier parte de la República Mexicana, someterse a domicilios convencionales, establecer cualquier clase de oficinas y sucursales, ya sea en el país o en el extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. -----

CAPITULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES
--

- **SEXTA: CAPITAL SOCIAL.** El Capital Social es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro, es de \$45'000,000.00 (cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional), representado por 450,000 (cuatrocientos cincuenta mil) acciones serie "A" ordinarias, nominativas totalmente suscritas y pagadas, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional) cada una. La parte variable del capital social es ilimitada, y



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

estará representada por acciones ordinarias, nominativas, las cuales una vez que se emitan constituirán la serie "B" y tendrán igualmente un valor de \$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional) cada una.

- En el caso de que el capital mínimo fijo no estuviera totalmente pagado, no podrán ponerse en circulación por ningún concepto acciones de la serie "B", sino hasta que dicho capital mínimo fijo quede totalmente suscrito y pagado.

- Cuando el capital mínimo fijo de la Sociedad no estuviere totalmente pagado, la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, podrán establecer el modo, la forma y el plazo para pagar la parte insoluta de dicho capital y si los accionistas no cubrieren oportunamente las sumas respectivas, la Sociedad podrá proceder en contra de éstos como lo establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- **SEPTIMA: ACCIONES.** Todas las acciones conferirán a sus propietarios iguales derechos e impondrán las mismas obligaciones.

- **ACCIONES ESPECIALES.** La Sociedad, mediante resolución de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, podrá emitir a favor de las personas físicas que presten sus servicios a la misma, ya sea de manera directa, como empleados o prestadores de servicios, o indirectamente como empleados de Entidades Financieras o empresas de servicio, integrantes de Banregio Grupo Financiero, que a su vez presten servicios a la Sociedad, las "Acciones Especiales" referidas en el artículo 114-ciento catorce de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- El importe de las utilidades a que tendrán derecho los tenedores de las "Acciones Especiales" emitidas por la Sociedad se establecerá en el título que las ampare o bien podrá determinarse, mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

- Las Acciones Especiales tendrán los siguientes términos y condiciones:

- (i).- No formarán parte del capital social de la sociedad, ni representarán parte de éste.

- (ii).- Otorgarán a su tenedor un derecho a participar en las utilidades netas de la sociedad conforme al importe o porcentaje establecido en el título que las ampare, o conforme la resolución que para tal efecto emita la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

- (iii).- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas determinará la fecha de pago de las utilidades a favor de los tenedores de las Acciones Especiales.

- (iv).- El derecho a las utilidades en favor de los tenedores de las Acciones Especiales estará sujeto a que los resultados del ejercicio correspondiente arrojen utilidades a favor de la Sociedad. Por lo anterior si en algún ejercicio, durante la vigencia de las Acciones Especiales, no hubiere utilidades no se acumulará el derecho a recibirlas en los ejercicios subsecuentes.

- (v).- Las Acciones Especiales no conferirán a sus tenedores ningún derecho de voz ni voto en las Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad.

- (vi).- Las Acciones Especiales no otorgarán a sus tenedores el derecho de preferencia estipulado en la cláusula Décima Segunda de los estatutos sociales.

- (vii).- Las Acciones Especiales serán inalienables e intransferibles.



- (viii).- No generarán derecho alguno a sus tenedores en caso de disolución o liquidación de la Sociedad. -----

- (ix).- Las Acciones Especiales gozarán de la vigencia establecida en el título que las ampare. En caso de que el titular o tenedor deje de prestar sus servicios a la Sociedad por separación voluntaria, despido y en caso de muerte o incapacidad permanente del Tenedor, las Acciones Especiales se cancelarán automáticamente en la fecha efectiva de la conclusión o terminación de la prestación de los servicios, sin que se requiera acuerdo alguno por parte de los órganos sociales. -----

- (x).- Los títulos que amparen las Acciones Especiales deberán ser suscritos por dos consejeros propietarios o suplentes de la Sociedad, designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

- (xi).- Los títulos que amparen las Acciones Especiales podrán tener cupones que legitimarán al tenedor para cobrar o recibir las utilidades correspondientes. -----

- (xii).- El Tenedor expresará su consentimiento por escrito, para adherirse y sujetarse a los términos y condiciones de las Acciones Especiales, así como de lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

- **OCTAVA: ACCIONES EN TESORERÍA.** La Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración, podrán acordar, cuando lo estime conveniente la suscripción de la totalidad o parte de las acciones serie "B" que se encuentran en la Tesorería y estarán facultados además, para señalar los términos, condiciones y el valor en que deberá hacerse la suscripción; valor que en ningún caso será inferior al valor nominal de las acciones. Los títulos de las acciones, en las que se consignará el nombre, nacionalidad y domicilio del tenedor, se entregarán contra el pago total de su valor nominal y de la prima que en su caso se haya fijado. -----

- Asimismo la Asamblea o el Consejo de Administración, podrán acordar la forma y los términos en que sean retirados de la circulación la totalidad o parte de las acciones serie "B". --

- **NOVENA: REGISTRO DE ACCIONES, TRANSMISIÓN E INFORMES.** La sociedad llevará un Registro de Acciones que deberá contener el nombre, nacionalidad y domicilio del accionista y demás datos a que se refiere el artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La sociedad reconocerá como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en dicho registro; al efecto inscribirá a petición de cualquier tenedor las transmisiones que se efectúen, siempre y cuando dicha transmisión haya obtenido la autorización de la administración de la sociedad, la cual podrá negar la autorización referida, designando un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado. La transmisión de las acciones podrá hacerse por simple endoso o cualquier otro medio de cesión legal. -----

- La sociedad considerará cada acción como una o indivisible. Si una acción perteneciere a dos o más personas, estas deberán designar un representante común, quien tendrá derecho a asistir a las Asambleas de Accionistas. En caso de omitirse la designación, la sociedad reconocerá como accionista a la persona cuyo nombre aparecerá primero en el Libro de Registro de Acciones. -----



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

La posesión de acciones de esta sociedad significa a sus tenedores la aceptación de lo estipulado en los estatutos sociales y de las resoluciones que en la esfera de sus respectivas atribuciones adopten las Asambleas Generales de Accionistas o el Consejo de Administración, en su caso. -----

- En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos de acciones se seguirá el procedimiento establecido por los artículos 44 y siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

- Cada uno de los Accionistas, deberá informar al Presidente del Consejo de Administración, sobre el control que, en lo individual o en grupo, ejerzan sobre la Sociedad, dichos accionistas o la persona o grupo de personas que actúen a través de ellos. Entendiéndose como Control, a la capacidad de una persona o grupo de personas, a través de la propiedad de valores, por la celebración de un contrato o por cualquier otro acto jurídico, para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en la Asamblea General de Accionistas; (ii) nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros o administradores; (iii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de la Sociedad, y (iv) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la Sociedad". -----

- **DÉCIMA: TÍTULOS DE ACCIONES.** Los títulos representativos de las acciones deberán ser expedidos dentro de un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la fecha en que deban ser emitidos, por virtud de la modificación del contrato social o por cualesquier otra causa. Mientras se entregan los títulos podrán expedirse certificados provisionales, que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos definitivos, en su oportunidad. -----

- Los títulos de las acciones o certificados provisionales se expedirán cumpliendo lo señalado en el Artículo (125) ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se transcribirá en los mismos, la Cláusula Tercera de estos Estatutos. También tendrán la firma autógrafa de dos Consejeros, la firma podrá ir impresa en facsímil, a condición de depositar el original de la firma en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad. El Consejo de Administración de la sociedad indicará las denominaciones de los títulos y demás datos convenientes a dichos documentos. -----

- **DÉCIMA PRIMERA: AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL.** El capital social es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios y por admisión de nuevos socios, y la reducción de capital por disminuciones o retiro parcial o total de las aportaciones, o por absorción de pérdidas. -----

- No podrán emitirse nuevas acciones, sino hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas. -----

- El capital social fijo podrá ser aumentado o reducido por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tomado en los términos de estos Estatutos. -----

- El aumento o reducción del capital variable, se acordará por el Consejo de Administración debiendo cumplirse los requisitos que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----



- Las acciones pagadas en todo o en parte mediante aportación en especie deberán quedar depositadas en la sociedad durante dos años a partir de la fecha de dicha aportación.-----
- Todo aumento o disminución de capital social se asentará en el Libro de Registro que al efecto lleve la sociedad. -----
- **DÉCIMA SEGUNDA: DERECHO DE PREFERENCIA.** Al tomar la resolución correspondiente de aumentar el capital social, tanto en su parte fija como en su parte variable, la Asamblea de Accionistas que autorice dicho aumento determinará los términos y las condiciones para llevarlos a cabo. Los accionistas de cada serie tendrán derecho preferente para suscribir las acciones de su misma serie, representativas de los aumentos de capital social en proporción al número de acciones de que cada uno sea propietario, mediante pago en efectivo, dentro de los quince días siguientes a la publicación del aviso de aumento de capital social en el periódico oficial del domicilio de la sociedad.-----
- Si los accionistas de cada serie no hicieran uso del derecho de preferencia, los accionistas de la otra serie tendrán derecho de adquirirlas en proporción al número de acciones de que cada uno sea propietario, dentro de los quince días siguientes a la fecha de vencimiento del plazo otorgado a los accionistas de cada serie para adquirir las acciones de su misma serie. Si transcurridos estos plazos ningún accionista ejercita su derecho respecto de las acciones pendientes de suscribir, estas podrán ser adquiridas por cualquier otro interesado, quien deberá informar oportunamente su decisión al Secretario del Consejo de Administración. -----

CAPITULO III ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS
--

- **DECIMA TERCERA: ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, y podrá celebrarse con el carácter de Ordinaria y Extraordinaria, de acuerdo con las descripciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre en el domicilio de la sociedad. Sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o fuerza mayor. -----
- La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año en la fecha que señale el Consejo de Administración o los Comisarios, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social. -----
- La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo, cuando sea convocada al efecto por el Consejo de Administración o los Comisarios para tratar los asuntos considerados en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
- La Asamblea se reunirá a petición de los accionistas en los términos de los artículos 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
- **DECIMA CUARTA: CONVOCATORIAS.** La primera o ulterior convocatoria para las Asambleas Generales de Accionistas, deberán ser publicadas mediante aviso en el sistema electrónico que para tal efecto establece la Ley General de Sociedades Mercantiles y a falta de éste sistema, mediante publicación en alguno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Sociedad o en el periódico oficial del domicilio social, con 5 - cinco días de



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

anticipación, por lo menos, a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea, a excepción de la primera convocatoria para Asambleas Ordinarias que conozca de la información financiera de la sociedad, que deberá ser publicada por lo menos con 15 - quince días de anticipación. -----

- Las convocatorias se harán en los términos de los artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si todas las acciones estuvieran representadas, podrá celebrarse la Asamblea sin necesidad de previa convocatoria.-----

- La convocatoria expresará el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la Asamblea y contendrá el Orden del Día.-----

- **DECIMA QUINTA: ASISTENCIA A LA ASAMBLEA.** Para concurrir a las Asambleas y tomar parte en ellas, los Accionistas deberán depositar en la Secretaría de la sociedad sus acciones o la constancia de su depósito en la o las instituciones de crédito que al efecto sean designadas en la convocatoria. Cuando el depósito se haga en una institución de crédito, la institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo, o notificar por cualquier medio a la secretaría de la sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a la que haya conferido poder el depositante.-----

- El depósito de las acciones o los certificados de depósito respectivos, o en su caso, la notificación de la institución de crédito deberá recibirse en la Secretaría de la Sociedad a más tardar el día hábil anterior a la celebración de la Asamblea. Los accionistas que hayan depositado sus acciones en los términos de esta cláusula, recibirán una tarjeta de admisión que precisará el número de acciones depositadas y servirá para comprobar en la Asamblea el carácter de accionistas y el número de votos a que tienen derecho. Cada acción dará derecho a un voto. Las Acciones depositadas o los certificados respectivos solo se devolverán a los Accionistas cuando hubiere terminado la Asamblea y contra entrega de la constancia expedida por la Secretaría.-----

- Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por mandatarios, mediante simple carta poder. No podrán ser mandatarios los administradores ni los comisarios de la sociedad.-----

- **DÉCIMA SEXTA: DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.** Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración, a falta de él la Asamblea será presidida por el accionista que designen los concurrentes. El Secretario será quien desempeñe dicho cargo en el Consejo de Administración, a falta de él, la persona que designen los accionistas. La persona que preside la Asamblea designará dos Escrutadores, quienes formularán la lista de asistencia, con base en la cual el Presidente declarará si está o no legítimamente instalada la Asamblea. Las votaciones serán siempre económicas, a no ser que los accionistas que representen la mayoría, acuerden que sea nominal.-----

- Si no pudieren tratarse todos los puntos comprendidos en el Orden del Día, en la fecha señalada por la Asamblea, éste deberá reanudarse el día que acuerde la Asamblea sin necesidad de nueva convocatoria.-----

- Las Asambleas no podrán conocer de otros asuntos que los especificados en el Orden del Día, a menos que en ella se encuentren presentes todos los accionistas.-----



- Las actas de las Asambleas de Accionistas se asentarán en el Libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente de la Asamblea, el Secretario y los Escrutadores, así como por el Comisario o Comisarios que concurren. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo se protocolizará ante Fedatario Público. Se agregarán al Apéndice de cada acta los documentos que en su caso justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por los Estatutos; así como la lista de asistencia formulada por los Escrutadores, la carta poder o un resumen de poderes, los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren sometido a la consideración de la Asamblea.-----
- Las resoluciones que se adopten en las Asambleas serán en firme y obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición, consignado en el Artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----
- Las Actas que se levanten de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Fedatario Público e inscritas en el Registro Público de Comercio.-----
- Las resoluciones tomadas fuera de la Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieran sido adoptados reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirme por escrito.-----
- **DÉCIMA SÉPTIMA: QUÓRUM EN LA ASAMBLEA ORDINARIA.** La Asamblea Ordinaria de Accionistas, se considerará legalmente reunida en virtud de primera convocatoria cuando esté representada, por lo menos la mitad del capital social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. -----
- Si la Asamblea Ordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y las resoluciones sobre los asuntos en el Orden del Día, podrán adoptarse por mayoría, cualquiera que sea el número de acciones representadas.-----
- **DÉCIMA OCTAVA: QUÓRUM EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.** En las Asambleas Extraordinarias se considerará legítimamente instalada, en virtud de primera convocatoria, cuando estén representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social.-----
- Si la Asamblea Extraordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, estando representado por cualquiera que sea el número de acciones, y las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, el 50% - cincuenta por ciento de las acciones que constituyen el capital social.-----

CAPITULO IV ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

DECIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de los asuntos

sociales estarán a cargo de un Consejo de Administración, compuesto en su caso, por el número de Consejeros que señale la Asamblea, que no podrá ser menor a cinco y un máximo de quince consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el 25% veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter.

- Cada accionista o grupo que represente por lo menos el 10% diez por ciento de las acciones que representan el capital social de la sociedad, tendrá derecho de designar un consejero.

- Los nombramientos de consejeros deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa.

- Los consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés, debiendo mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el consejo.

- En ningún caso podrán ser Consejeros:

- I.- Los funcionarios y empleados de la Sociedad, con excepción del Director General y de los funcionarios de la Sociedad con cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que estos constituyan más de la tercera parte del Consejo de Administración.

- II.- El cónyuge, concubina o concubinario de cualquiera de las personas a que se refiere la fracción anterior. Las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos consejeros;

- III.- Las personas que tengan litigio pendiente con la Sociedad;

- IV.- Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales; las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano;

- V.- Los quebrados y concursados que no hayan sido rehabilitados;

- VI.- Quienes realicen funciones de inspección y vigilancia de las instituciones de crédito;

- VII.- Quienes realicen funciones de regulación y supervisión de las instituciones de crédito, salvo que exista participación del Gobierno Federal o del Instituto de Protección al Ahorro Bancario en el capital de las mismas, o reciban apoyos de este último, y,

- VIII.- Quienes participen en el Consejo de Administración de otra institución de banca múltiple, o de una sociedad controladora de un grupo financiero al que pertenezca una institución de banca múltiple.

- La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.



- La persona que vaya a ser designada como consejero de la sociedad, y sea consejero de otra entidad financiera deberá revelar dicha circunstancia a la asamblea de accionistas, para el acto de su designación.-----
- En ningún caso podrán ser Consejeros Independientes: -----
- I. Empleados o directivos de la Sociedad; -----
- II.- Personas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito, o tengan poder de mando; -----
- III. Socios o personas que ocupen un empleo, cargo o comisión' en sociedades o asociaciones importantes que presten servicios a la sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta. Se considera que una sociedad o asociación es importante cuando los ingresos que recibe por la prestación de servicios a la Sociedad o al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta, representan más del cinco por ciento de los ingresos totales de la sociedad o asociación de que se trate; ---
- IV. Clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, prestador de servicios, deudor o acreedor importante de la Sociedad. Se considera que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste la Sociedad o las ventas que aquél le haga a ésta representen más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicios, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe de la operación respectiva sea mayor al quince por ciento de los activos de la sociedad o de su contraparte; ---
- V.- Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la Sociedad. Se consideran donativos importantes a aquellos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate;-----
- VI.- Directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un directivo de alto nivel de la sociedad;-----
- VII. Directores generales o empleados de las empresas que pertenezcan al grupo financiero al que pertenece la Sociedad;-----
- VIII. Cónyuges, concubinas o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado, de alguna de las personas mencionadas en las fracciones III a VII anteriores, o bien, hasta el tercer grado de alguna de las señaladas en las fracciones I, II, IX y X de este punto; -----
- IX. Directores o empleados de empresas en las que los accionistas de la Sociedad ejerzan el control;-----
- X. Quienes tengan conflictos de interés o estén supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos de cualquiera de las personas que mantengan el control de la sociedad o del consorcio o grupo empresarial al que pertenezca la sociedad, o el poder de mando en cualquiera de éstos, y-----



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos anteriores, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación. -----

- El Consejo de Administración deberá apoyarse en el comité de auditoría que tiene la Institución de Crédito con la que la Sociedad, mantiene un vínculo patrimonial. El comité tendrá el carácter de consultivo para la Sociedad. -----

- El nombramiento del Director General de la Sociedad y de los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste, deberá recaer en personas que cuenten con elegibilidad crediticia y honorabilidad, debiendo reunir además los requisitos siguientes: -----

- 1.- Ser residente en territorio mexicano, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación; -----

- 2.- Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera y administrativa; --

- 3.- No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero se señalan en las fracciones III a VIII del artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito, -----

- 4.- No estar realizando funciones de regulación de las Instituciones de Crédito. -----

- La Sociedad verificará que las personas que sean designadas como consejeros, Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este, cumplan, con anterioridad al inicio de sus gestiones, con lo señalado en este artículo. -----

- Para tal efecto, la Sociedad integrará expedientes que acrediten su cumplimiento conforme a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los cuales deberá constar, además un escrito en el que cada uno de ellos manifieste que: --

- a).- No se ubica en ninguno de los supuestos a que se refieren las fracciones III a VIII del artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito, tratándose de consejeros y la fracción III del artículo 24 de dicho ordenamiento legal, tratándose del Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste; -----

- b).- Se encuentra al corriente de sus obligaciones crediticias de cualquier género, y -----

- c).- Conoce los derechos y obligaciones que asume al aceptar el cargo que corresponda. ----

- La Sociedad deberá informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los nombramientos de consejeros, Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este último, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su designación, manifestando expresamente que los mismos cumplen con los requisitos aplicables. -----

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá en todo tiempo determinar que se proceda a la remoción o suspensión de los miembros del Consejo de Administración, Director General y funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste, cuando considere que no cumplen con los requisitos aplicables. -----

- **VIGÉSIMA: ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas, durarán en sus funciones un año, debiendo



continuar en sus cargos hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de los mismos; podrán ser reelectos y recibirán la remuneración que determine la Asamblea. Los miembros del Consejo de Administración, podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea. -----

- Los miembros del Consejo de Administración serán electos por mayoría de votos de la Asamblea Ordinaria, salvo el caso del ejercicio del derecho que se confiere a los accionistas minoritarios que se establece en el segundo párrafo de la Cláusula Décima Novena. -----

- Los consejeros propietarios serán sustituidos en sus ausencias por sus suplentes designados. -----

- Los consejeros propietarios y sus suplentes durarán en su encargo indefinidamente, hasta que hayan tomado posesión de su cargo las personas designadas para sustituirlos. -----

- **VIGÉSIMA PRIMERA: NOMBRAMIENTO EN EL CONSEJO.** El Consejo de Administración en su primera sesión designará de entre sus miembros, a las personas que ocuparán los cargos de Presidente del Consejo de Administración, de Secretario y Prosecretario que podrán ser o no miembros del Consejo de Administración. -----

- El Presidente será sustituido en sus funciones, en caso de ausencia, por uno de los Consejeros presentes y que para tal efecto el mismo Consejo designe. -----

- **VIGÉSIMA SEGUNDA: SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán, con la periodicidad que el propio Consejo determine, serán convocadas por el Presidente o por el Secretario, quienes estarán obligados a convocar siempre que lo soliciten por lo menos, 2 – dos consejeros o el comisario, por escrito, a través de cualquier medio, enviado a cada uno de los miembros del consejo, por lo menos con 3 tres días hábiles de anticipación. La Convocatoria contendrá la hora, fecha, lugar y orden del día para la sesión. -----

- En el caso de que en una junta de consejo, se hubiere señalado el día y la hora para la celebración de la junta subsecuente, no será necesario enviar el aviso a que antes se ha hecho mención, a los consejeros que hubieren estado presentes. El consejo estará legalmente instalado con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas, cuando sean aprobadas por la mayoría de los consejeros presentes. En caso de empate el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad. -----

- De toda sesión se levantará un acta, misma que se registrará en un Libro de Actas especialmente autorizado y para ser válida, deberán firmarse por quienes hayan intervenido en la sesión de que se trate, con el carácter de Presidente y Secretario, así como por aquellos Comisarios que hayan estado presentes. -----

- El Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones fuera de sesión, siempre y cuando dichas resoluciones sean aprobadas por el voto unánime de los consejeros y sean confirmadas por escrito. El documento que contenga las mencionadas aprobaciones y resoluciones deberá ser transcrito en el Libro de Actas respectivo. -----

- Los Administradores tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen. Los Administradores designados deberán



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

garantizar la confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan que ver con motivo de su cargo en la sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas. Dicha obligación de confidencialidad estará vigente durante el tiempo de su encargo y hasta un año posterior a la terminación del mismo. -----

- **VIGÉSIMA TERCERA: FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.** Los miembros del Consejo de Administración, serán los representantes legales de la sociedad y tendrá las siguientes facultades: -----

- a).- Los comprendidos en los poderes generales para pleitos y cobranzas para administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración, y para ejercer actos de dominio respecto a los bienes muebles e inmuebles de la sociedad con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal, y su correlativo del Código Civil en los diversos Estados de la República Mexicana. Por lo tanto, el Consejo de Administración, estará facultado para representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, así como ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, del Municipio, del Estado, de la Federación, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo ante las diferentes Secretarías de Estado, ante el H. Tribunal Fiscal de la Federación; ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, oficinas regionales del mismo y demás dependencias de dicho instituto y ante árbitros o arbitradores. -

- Los anteriores poderes y facultades incluyen enunciativa más no limitativamente, facultades de interponer y desistirse de toda clase de juicio y recursos, aun el de amparo, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, obtener adjudicaciones de bienes, hacer cesión de bienes, presentar posturas de remate, recusar, recibir pagos, presentar denuncias y formular querrelas por los delitos que se cometan sin perjuicio directo o indirecto de la sociedad; desistirse de estas, otorgando el perdón, actuar como coadyuvante del Ministerio Público, para los efectos de solicitar, probar y obtener la reparación del daño. -----

- b).- Celebrar toda clase de convenios, contratos o cualesquiera otros actos jurídicos, tanto civiles como mercantiles, administrativos o de cualquier naturaleza, que estime conveniente para lograr los fines de la sociedad. -----

- c).- Con las limitaciones legales y estatutarias aplicables, enajenar, hipotecar, dar en prenda o fideicomiso y en general disponer o gravar en cualquier forma o por cualquier título legal, los bienes de la sociedad, tanto los que constituyen el activo fijo, como el circulante con las facultades que corresponden legalmente al dueño, salvo que su realización hiciere imposible la consecución del objeto social. -----

- d).- Formular el Reglamento Interior de Trabajo. -----

- e).- Conferir poderes con o sin facultades de sustitución y con las facultades que crea oportunas de las que estos Estatutos confiera al Consejo en su caso y revocarlos y nombrar delegados para actos o funciones específicas. -----



- f).- Otorgar y suscribir con cualquier carácter títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en los términos del artículo 9º. y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----
 - g).- Designar y remover al Director General, a los Directores, Gerentes y demás funcionarios de la sociedad, señalando sus facultades, obligaciones y remuneraciones y nombrar los comités o comisiones que estime necesarios. -----
 - h).- Decidir sobre los problemas que someta a su consideración el Director General o quien esté en lugar de éste, en todo lo relativo a las políticas de operación de la sociedad. -----
 - i).- Aprobar y modificar los programas de inversión y los presupuestos de gastos, que le presente el Director General o quien esté en su lugar. -----
 - j).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea, para lo que tendrá todas las facultades necesarias para desempeñar la administración que tienen confiada. -----
 - k).- En general, podrá llevar a cabo todos los actos, tanto jurídicos como materiales que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social definido en la Cláusula Segunda de estos Estatutos sin limitación alguna, con excepción de los expresamente reservados por la Ley y por estos Estatutos a la propia Asamblea General de Accionistas. -----
- **VIGÉSIMA CUARTA: COMISARIOS.** La vigilancia de la sociedad estará encomendada a uno o más Comisarios, según lo determine la Asamblea General Ordinaria, y a su respectivo suplente, quienes podrán ser o no accionistas, durarán en su cargo un año, pero continuarán en ejercicio hasta que las personas designadas para sustituirlo (s) tomen posesión de los mismos, podrán ser reelectos, recibirán las remuneraciones y en su caso, prestarán la garantía para asegurar el desempeño de su encargo, si así lo determina la Asamblea. -----
- Los Accionistas que representen el 25% veinticinco por ciento del Capital Social, tendrán derecho al nombramiento de un Comisario Propietario y su respectivo Suplente. -----
- No podrán ser Comisarios Propietarios o Suplentes de la sociedad las personas mencionadas en el artículo 165 – ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y además: -----
- 1.- Sus directores generales o gerentes. -----
 - 2.- Los miembros del consejo de administración sean propietarios o suplentes. -----
 - 3.- Los funcionarios o empleados de instituciones de crédito, instituciones de seguros, de fianzas, casas de bolsa. -----
 - 4.- Los miembros del consejo de administración sean propietarios o suplentes, directores generales o gerentes de la sociedad que a su vez controlan a esta sociedad o de las empresas controladas por los accionistas mayoritarios de la misma. -----
- **VIGESIMA QUINTA: REMUNERACIÓN.** Los miembros del Consejo de Administración y él o los Comisarios recibirán anualmente a remuneración que acuerde la Asamblea General Ordinaria que los designe. -----
- **VIGESIMA SEXTA: GARANTÍA.** Los miembros del Consejo de Administración designados, garantizarán su manejo mediante fianza o depósito, según determine la Asamblea General Ordinaria, la que podrá también, eximirlos de otorgar la citada garantía. El depósito se hará en la Tesorería de la sociedad, las cauciones les serán devueltas o las fianzas podrán ser



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

gestión, sin embargo en cualquier tiempo podrán cambiar una garantía por otra. El Director General, los directores y demás funcionarios y empleados de la sociedad, garantizarán su manejo en los casos y términos que la Asamblea determine.

- VIGÉSIMA SÉPTIMA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR y/o GERENTE GENERAL. El Director y/o Gerente General nombrados por el Consejo de Administración ejecutarán las decisiones de éste, llevarán la firma de la Sociedad y tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- I.- Organizar, administrar y dirigir el personal y los bienes de la Sociedad con arreglo a las instrucciones del Consejo de Administración, hacer cobros y pagos.

- II.- Celebrar convenios, firmar los títulos de crédito que deban girar, aceptar o endosar los documentos relacionados con sus funciones y ejecutar los actos que requiera la marcha ordinaria de los negocios sociales.

- III.- Encargarse del establecimiento y organización de las oficinas de la sociedad, hacer los nombramientos y remociones de los empleados, vigilar la conducta de ellos, teniéndolos bajo sus órdenes.

- IV.- Dirigir y firmar la correspondencia de la Sociedad y documentación respectiva.

- V. Representar a la Sociedad ante las Autoridades Administrativas, Judiciales, del trabajo, y cualquiera otras del Estado y de la Federación.

-VI.- Ejercer actos de dominio respecto a los bienes muebles de la Sociedad, previa autorización por escrito del Consejo de Administración.

- VII. Adquirir, enajenar o gravar acciones, obligaciones, bonos o títulos, previa autorización por escrito del Consejo de Administración.

- VIII. Adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles o inmovilizados y derechos reales, previa autorización por escrito del Consejo de Administración.

- IX. En general, el Director tendrá todas las facultades necesarias para desempeñar la administración que tiene confiada y consecuentemente podrá llevar a cabo las operaciones y actos, tanto jurídicos como materiales que directa o indirectamente, se relacionen con el objeto social en el ámbito de las facultades que le sean otorgadas.

- X. El Consejo de Administración puede en cualquier tiempo ampliar o restringir las facultades del Director General, debiendo cumplir en todo momento con los lineamientos de los propios estatutos sociales y las disposiciones legales y administrativas respectivas.

- VIGÉSIMA OCTAVA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMISARIO. Son facultades y obligaciones de los Comisarios:

- a).- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que exige la cláusula Vigésima Sexta de éstos estatutos, dando cuenta sin demora, de cualquier irregularidad a la Asamblea General de Accionistas.

- b) Exigir a los administradores una información mensual que incluya, por lo menos, un estado de situación financiera y un estado de resultados.



- c).- Realizar un examen de las operaciones documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley le impone y para poder rendir fundamentalmente el dictamen que se menciona en la siguiente fracción.-----
- d) Rendir anualmente a la Asamblea de Accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas.-----
- Este informe deberá contener, por lo menos:-----
- 1.- La opinión sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la administración son adecuados y suficientes, tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad.-----
- 2. La opinión sobre si las políticas y criterios que han sido aplicadas conscientemente en la información presentada por los administradores, y,-----
- 3.- La opinión sobre si como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores, refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad.-----
- e).- Hacer que se inserten en el Orden del Día de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales de Accionistas, los puntos que crean pertinentes.-----
- f).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, en caso de omisión de los administradores y en cualquier otro caso, en que lo consideren conveniente.
- g).- Asistir con voz pero sin voto, a las Asambleas Generales de Accionistas.-----
- h).- Abstenerse de intervenir en cualesquier operación en la que tuvieren un interés opuesto al de la sociedad.-----
- i).- Notificar por escrito al Consejo de Administración, dentro de un plazo que no deberá exceder de 15-quince días naturales contados a partir de que tomen conocimiento de la operación, los términos y condiciones de la misma, así como cualquier información relacionada con la naturaleza y el beneficio que obtendrían las partes involucradas, en dicha operación.-----
- j).- En general, vigilar la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad.-----
- **VIGÉSIMA NOVENA: SUPERVISIÓN.** La sociedad queda sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87-B de Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.-----

CAPITULO V EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, UTILIDADES Y RESERVAS
--

- **TRIGÉSIMA: EJERCICIOS.** Los ejercicios sociales durarán un año, que se contará desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.-----
- **TRIGÉSIMA PRIMERA: BALANCE GENERAL.** La sociedad practicará todos los estados financieros y contables que exijan las leyes, reglamentos y disposiciones de las autoridades competentes y lo someterán a las autorizaciones respectivas, particularmente los estados



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

financieros previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles al final de cada ejercicio
mismo que deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada
ejercicio social, y ponerse a disposición de él o los Comisarios con la anticipación que fija el
artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- **TRIGÉSIMA SEGUNDA: DE LOS RESULTADOS.** Dentro de los cuatro meses posteriores al
cierre de cada ejercicio social, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá para
examinar y aprobar o rechazar el Balance General anual, observando sobre este particular las
disposiciones del artículo 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- Los accionistas podrán solicitar que se publiquen los estados financieros en el sistema
electrónico que para tal efecto establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, junto con
sus notas y el dictamen de los comisarios. -----

- **TRIGÉSIMA TERCERA: UTILIDADES.** A las utilidades netas que se obtengan anualmente,
conforme al balance general aprobado, se les dará la siguiente aplicación: -----

- I.- Por lo menos un 5% - cinco por ciento se destinará a la constitución de la reserva legal,
hasta alcanzar una suma igual al 20% - veinte por ciento del capital social pagado, dicho fondo
deberá ser reconstituido de la misma forma cuando disminuya por cualquier motivo. -----

- II.- Se separará las cantidades que la Asamblea acuerde para formar uno o varios fondos de
reserva especial. -----

- III.- Del remanente se distribuirá como dividendo entre los accionistas, en proporción al
número de sus acciones, la cantidad que acuerde la Asamblea. -----

- IV.- Los sobrantes repartibles serán llevados a la cuenta de utilidades por aplicar. -----

- Los fundadores de la sociedad, no se reservan participación, ni beneficio alguno, ni derecho
específico, en las utilidades de la Sociedad. En caso de que exista un déficit resultante de
operaciones de ejercicios anteriores, las utilidades que se obtengan serán aplicadas a
amortizar dicho déficit, hasta que desaparezca totalmente, antes de efectuar alguna de las
aplicaciones establecidas en las fracciones II y III precedentes. -----

- **TRIGÉSIMA CUARTA: PÉRDIDAS.** Si hubiere pérdidas se repartirán entre los Accionistas
en proporción al número de sus acciones y hasta el valor nominal de éstas. -----

- La Asamblea que conozca del Balance General que las hubiere arrojado, acordará la forma
en que deberán cubrirse y si resuelve que deban reintegrarse por los accionistas, se requerirá
unanimidad de votos. -----

**CAPITULO VI
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD**

- **TRIGÉSIMA QUINTA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La disolución y liquidación se regirán
por lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito. A falta de disposiciones expresas en
dicho ordenamiento, serán aplicables en lo que no contravenga a éste, los Capítulos Décimo y
Décimo Primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- **TRIGÉSIMA SEXTA: DISOLUCIÓN.** La sociedad se disolverá en los siguientes casos: -----

- I.- Por acuerdo de los socios; -----



- II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto social;-----
- III.- Por disminución del número de accionistas por abajo del requerido por la ley; -----
- IV.- Por la pérdida de las 2/3 - dos terceras partes del capital social; -----
- Al disolverse la sociedad, se pondrá en liquidación. -----
- **TRIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDADOR.** La liquidación de la Sociedad estará a cargo de alguna Institución de Crédito, que designe la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas por mayoría de votos, se hará el nombramiento de uno o varios liquidadores quienes en el desempeño de su encargo tomarán sus resoluciones a mayoría de votos. -----
- Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y estos no hayan entrado en funciones, los consejeros continuarán en el desempeño de su cargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de esta. -----
- **TRIGÉSIMA OCTAVA: FUNCIONES DEL LIQUIDADOR.** El o los liquidadores practicarán la liquidación de la Sociedad con arreglo a las siguientes bases: -----
- I.- Concluirán los negocios pendientes de la manera que juzguen más conveniente para la sociedad.-----
- II.- Cobrarán los créditos y pagarán las deudas, podrán enajenar los bienes de la sociedad que fueren necesarios para ese objeto. -----
- III.- Formularán el balance final de la liquidación, y una vez aprobado el balance, por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se depositará en el Registro Público de Comercio del domicilio social y obtendrán de dicho Registro, la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez incluida la liquidación.-----
- IV.- Los liquidadores formularán el balance final que deberá ser aprobado por la Asamblea, y el activo líquido que resulte, se repartirá entre los accionistas, bien distribuyéndolo en especie, vendiéndolo y repartiendo su producto o realizando con él cualquiera otra operación que acuerde la Asamblea General de Accionistas.-----
- **TRIGÉSIMA NOVENA: PERÍODO DE LIQUIDACIÓN.** Durante la liquidación, se reunirá la Asamblea General, quien tendrá las facultades necesarias para determinar las reglas en adición a las disposiciones legales y a las normas contenidas en estos Estatutos. Igualmente fijará la retribución que corresponda a los liquidadores y les señale el plazo necesario para que cumplan su cometido. -----
- El liquidador desempeñará las funciones que en la vida normal de la sociedad correspondan al Consejo de Administración. El o los comisarios desempeñarán durante la liquidación y respecto al liquidador, la misma función que en la vida normal de la sociedad cumplan respecto al Consejo de Administración. -----

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

- **CUADRAGÉSIMA: TRIBUNALES COMPETENTES.** Cualquier conflicto que surgiera con motivo de la interpretación del cumplimiento o incumplimiento de los estatutos sociales, se



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

se someterá a los Tribunales Competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, por lo que la Sociedad y los accionistas presentes y futuros renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudiere corresponderles en lo futuro. -----

- **CUADRAGÉSIMA PRIMERA: NORMAS SUPLETORIAS.** La sociedad se sujetará a lo que, para las instituciones de crédito y entidades financieras, disponen la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como a las disposiciones generales que emitan las autoridades en las materias que a éstas se refieren. -----

- Para todo lo no previsto en los Estatutos, se estará a lo dispuesto por las leyes mercantiles, los usos y prácticas mercantiles y la legislación civil federal, en el orden citado. -----

**CAPITULO VIII
INTEGRACIÓN AL GRUPO FINANCIERO**

- **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: INTEGRACIÓN AL GRUPO FINANCIERO.** La Sociedad en su calidad de entidad financiera controlada, es integrante de **BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S.A. de C.V.**, en virtud de la participación indirecta que tiene el Grupo Financiero en el capital social, por lo que se regirá en lo conducente por lo dispuesto en la legislación referida en la cláusula inmediata anterior, así como por todas las reglas y disposiciones dictadas por las autoridades competentes respecto a entidades financieras que formen parte de una agrupación financiera. -----

- **CUADRAGÉSIMA TERCERA: CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.** **BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S.A. de C.V.**, la Sociedad y cada una de las entidades financieras en donde el primero tiene la mayoría del capital social, suscribirán un Convenio Único de Responsabilidades, en los términos del artículo 119 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en donde **BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S.A. de C.V.**, responderá subsidiaria e ilimitadamente del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Sociedad, que conforme a las disposiciones aplicables le sean propias a ésta, aun respecto de aquellas contraídas por la Sociedad con anterioridad a su integración a dicho grupo financiero. La sociedad controladora responderá ilimitadamente por las pérdidas de la Sociedad. En el evento de que el patrimonio de la sociedad controladora no fuere suficiente para hacer efectivas las responsabilidades que respecto de las entidades financieras integrantes del grupo, se presenten de manera simultánea, dichas responsabilidades se cubrirán en primer término respecto de las instituciones de crédito que pertenezcan al grupo financiero, y posteriormente a prorrata respecto de las demás entidades integrantes del grupo, hasta agotar el patrimonio de la sociedad controladora. Al efecto se considerará la relación que exista entre los por cientos que representan, en el capital social del Grupo Financiero y la participación de éste en el capital social de las entidades financieras de que se trate. Se



entenderá que una entidad financiera perteneciente a un grupo financiero tiene pérdidas, cuando los activos de la entidad no sean suficientes para cubrir sus obligaciones de pago. La Sociedad no responderá de las pérdidas de la controladora, ni por las demás entidades financieras participantes del grupo financiero. -----

- Analizada la propuesta presentada, se adoptó el siguiente: -----

- **ACUERDO No. 253** La Asamblea aprueba por unanimidad de votos la compulsa de los estatutos sociales Vigentes para la Sociedad, para quedar en los términos redactados anteriormente.-----

- **VIII.- DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA.** -----

- Se propone a la Asamblea designar como Delegados Especiales a los señores Licenciados Napoleón García Cantú y Jacqueline Antún Halún, para que conjunta o separadamente, procuren cuando proceda a la formalización total o parcial de los acuerdos adoptados por esta Asamblea, comparezcan ante el Notario Público de su elección a protocolizar en lo conducente las presentes resoluciones, así como para que expidan las copias certificadas de las presentes resoluciones o de cualquiera de sus partes que fueren necesarias y, en general, lleven a cabo todos aquellos actos necesarios para que se formalicen y surtan plenos efectos las presentes resoluciones adoptadas en este acto.-----

- Al respecto, los accionistas presentes adoptaron por unanimidad el siguiente: -----

- **ACUERDO No. 254** Se autoriza la designación como Delegados Especiales a los señores Licenciados Napoleón García Cantú y Jacqueline Antún Halún, para que conjunta o separadamente, procuren cuando proceda a la formalización de los acuerdos adoptados por esta Asamblea.-----

- **IX. LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA.** -----

- Desahogados los diversos puntos del Orden del Día, la Asamblea consideró que no había otro asunto que tratar. Se suspendió la Asamblea para redactar esta Acta. Posteriormente, el Secretario procedió a dar lectura de la misma a los asistentes, quienes estando conformes la aprobaron por unanimidad de votos, la cual firman el Presidente, el Secretario, el Comisario y los Escrutadores para constancia, quienes manifestaron que los accionistas y sus representantes estuvieron presentes desde la iniciación hasta la terminación de esta Asamblea y en el momento de adoptarse todas y cada una de las resoluciones aquí tomadas, así como que estas fueron votadas en el sentido que aquí quedó indicado.-----

- C. P. Jorge Humberto Santos Reyna. Presidente.- Lic. Napoleón García Cantú. Secretario.- Lic. Gerardo Jesús Gómez Garza.- Comisario. C.P.C Sanjuana Herrera Galván. Escrutadora. Lic. Jacqueline Antún Halún. Escrutadora. Rúbricas.....".-----

"ANEXO 1.

LISTA DE ASISTENCIA



Notaría Pública No. 122
Monterrey, N.L. México



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Monterrey, N. L., 22 de abril del 2021

ACCIONISTAS	ACCIONES		FIRMAS
	SERIE "A"	SERIE "B"	
BANCO REGIONAL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO RFC: BRM 940216 EQ6	44,999	9'209,883	C.P.C. SANJUANA HERRERA GALVAN Rúbrica LIC. JACQUELINE ANTÚN HALÚN Rúbrica
LIC. MANUEL G. RIVERO SANTOS RFC. RISM511029 PL8	1		Rúbrica
TOTAL:	450,000	9'209,883	

Las suscritas escrutadoras, hacemos constar que en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de START BANREGIO, S. A. DE C. V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada a las 9:00 (nueve) horas del día 22 (veintidós) de abril del año 2021 (dos mil veintiuno), estuvieron representadas **9'659,883** (nueve millones seiscientos cincuenta y nueve mil ochocientas ochenta y tres) acciones, equivalentes al 100% (cien por ciento) del total de acciones en circulación de la sociedad. **C.P.C. SANJUANA HERRERA GALVAN. Escrutadora.- LIC. JACQUELINE ANTÚN HALÚN. Escrutadora. Rúbricas**."-----

----- ACTA A LA LETRA, COMO SIGUE: -----
-----"START BANREGIO, S. A. de C. V.-----
-----SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA,-----
-----BANREGIO GRUPO FINANCIERO-----
-----ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS-----

LUGAR: Ave. Morones Prieto No. 2308 poniente, en la Colonia Lomas de San Francisco, en Monterrey, Nuevo León.

FECHA: 30 de abril del 2021, a las 16:00 horas.

CONVOCATORIA: Se convocó mediante comunicación entregada de manera personal a cada uno de los accionistas, para este día y momento, en términos de lo establecido por la Cláusula Décima Cuarta de los estatutos sociales vigentes.

PRESIDENTE: C.P. JORGE HUMBERTO SANTOS REYNA, quien desempeña el cargo de Presidente del Consejo de Administración.

SECRETARIO: LIC. NAPOLEÓN GARCÍA CANTÚ, quien desempeña el cargo de



- Secretario del Consejo de Administración.
- COMISARIO:** ING. RICARDO VEGA GONZÁLEZ, Comisario Propietario de la Sociedad.
- ESCRUTADORES:** C.P.C. SANJUANA HERRERA GALVAN y LIC. JACQUELINE ANTÚN HALÚN, quienes levantaron la Lista de Asistencia Anexo 1 y realizaron el cómputo de las acciones representadas, informando a esta Asamblea, que se encuentran representadas el 100% de la totalidad de las acciones que integran el capital social pagado de la Sociedad. El Acta de Escrutinio se adjunta a la presente Acta, como Anexo 2.
- ACCIONES:** 450,000 Acciones Ordinarias, Nominativas, Serie "A" y 9'209,883 Acciones Ordinarias, Nominativas, Serie "B", o sea el 100% de las acciones representativas del Capital Social de la Sociedad:

ACCIONES REPRESENTADAS			
ACCIONISTAS	SERIE "A"	SERIE "B"	VOTOS
BANCO REGIONAL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO. RFC: BRM 940216 EQ6	449,999	9'209,883	9'659,882
LIC. MANUEL G. RIVERO SANTOS RFC: RISM 511029 PL8	1		1
TOTAL:	450,000	9'209,883	9'659,883

- El Presidente de la Asamblea teniendo a la vista el resultado del Escrutinio y estando representadas la totalidad de las acciones que integran el capital social, declaró la Asamblea legalmente instalada, conforme al siguiente:-----

ORDEN DEL DIA:-----

- I.- RENUNCIA AL CARGO DE COMISARIO SUPLENTE. -----
- II.- DESIGNACIÓN DE NUEVO COMISARIO SUPLENTE. -----
- III.- DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA. -----
- IV.- LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA. -----
- Acto continuo se pasó a desahogar el Orden del Día, como se relata en los párrafos siguientes:-----
- I.- RENUNCIA AL CARGO DE COMISARIO SUPLENTE. -----
- El Lic. Gerardo Jesús Gómez Garza, presenta a esta Asamblea la renuncia al cargo que ha venido desempeñando como Comisario Suplente, a lo que esta H. Asamblea acepta la renuncia presentada y reconoce Y agradece su excelente desempeño y contribución a la Sociedad.-----
- ACUERDO No. 255.-----



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

La Asamblea acepta la renuncia del señor Lic. Gerardo Jesús Gómez Garza y hace manifiesto el reconocimiento por su excelente desempeño y contribución a la Sociedad.

- II.- DESIGNACIÓN DE NUEVO COMISARIO SUPLENTE. -----

- Desahogado el punto anterior, la Asamblea propone al señor **LEONEL SANTOS GUTIÉRREZ**, para que desempeñe el cargo de Comisario Suplente, quien estando presente acepta el cargo conferido y protesta su más fiel desempeño, al efecto se da la bienvenida y el deseo de un exitoso desempeño en sus funciones dentro de la Sociedad. -----

- Al respecto, se toma el siguiente acuerdo: -----

- ACUERDO No. 256. -----

- La Asamblea aprueba por unanimidad la designación del señor **LEONEL SANTOS GUTIÉRREZ**, quien acepta el cargo conferido como Comisario Suplente. -----

- III. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA. -----

- Se propone a la Asamblea designar como Delegados Especiales a los señores Licenciados Napoleón García Cantú y Jacqueline Antún Halún, para que conjunta o separadamente, procuren cuando proceda a la formalización total o parcial de los acuerdos adoptados por esta Asamblea, comparezcan ante el Notario Público de su elección a protocolizar en lo conducente las presentes resoluciones, así como para que expidan las copias certificadas de las presentes resoluciones o de cualquiera de sus partes que fueren necesarias y, en general, lleven a cabo todos aquellos actos necesarios para que se formalicen y surtan plenos efectos las presentes resoluciones adoptadas en este acto. -----

- ACUERDO No. 257. -----

- Se autoriza la designación como Delegados Especiales a los señores Licenciados Napoleón García Cantú y Jacqueline Antún Halún, para que conjunta o separadamente, procuren cuando proceda a la formalización de los acuerdos adoptados por esta Asamblea. -----

- IV. LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA. -----

- Desahogados los diversos puntos del Orden del Día, la Asamblea consideró que no había otro asunto que tratar. Se suspendió la Asamblea para redactar esta Acta. Posteriormente, el Secretario procedió a dar lectura de la misma a los asistentes, quienes estando conformes la aprobaron por unanimidad de votos, la cual firman el Presidente, el Secretario, el Comisario y los Escrutadores para constancia, quienes manifestaron que los accionistas y sus representantes estuvieron presentes desde la iniciación hasta la terminación de esta Asamblea y en el momento de adoptarse todas y cada una de las resoluciones aquí tomadas, así como que estas fueron votadas en el sentido que aquí quedó indicado. -----

- C. P. Jorge Humberto Santos Reyna. Presidente.- Lic. Napoleón García Cantú. Secretario.- Ing. Ricardo Vega González. Comisario.- C.P.C Sanjuana Herrera Galván. Escrutadora.- Lic. Jacqueline Antún Halún. Escrutadora.- Rúbricas....." -----

ANEXO 1.

LISTA DE ASISTENCIA



ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Monterrey, N. L., 30 de abril del 2021

ACCIONISTAS	ACCIONES		FIRMAS
	SERIE "A"	SERIE "B"	
BANCO REGIONAL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO RFC: BRM 940216 EQ6	449,999	9'209,883	C.P.C. SANJUANA HERRERA GALVAN Rúbrica LIC. JACQUELINE ANTÚN HALÚN Rúbrica
LIC. MANUEL G. RIVERO SANTOS RFC. RISM511029 PL8	1		Rúbrica
TOTAL:	450,000	9'209,883	

Las suscritas escrutadoras, hacemos constar que en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de START BANREGIO, S. A. DE C. V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada a las 16:00 (dieciséis) horas del día 30 (treinta) de abril del año 2021 (dos mil veintiuno), estuvieron representadas **9'659,883** (nueve millones seiscientos cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta y tres) acciones, equivalentes al 100% (cien por ciento) del total de acciones en circulación de la sociedad. **C.P.C. SANJUANA HERRERA GALVAN** Escrutadora. Rúbrica.- **LIC. JACQUELINE ANTÚN HALÚN**. Escrutadora.- Rúbrica." -----

----- **FUNDADO EN LO EXPUESTO**, el señor Licenciado **NAPOLEON GARCIA CANTU**, en representación de la sociedad denominada "**START BANREGIO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO**, otorga las siguientes:-----

-----**CLAU S U L A S**-----

----- **PRIMERA:-** Queda **P R O T O C O L I Z A D A** en lo conducente, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas y la Lista de Asistencia de la sociedad denominada "**START BANREGIO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO**, celebrada el día **22 (veintidós)** de Abril del 2021 (dos mil veintiuno).-----

----- **SEGUNDA:-** Queda **P R O T O C O L I Z A D A**, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas y la Lista de Asistencia.



Notaría Pública No. 122
Monterrey, N.L. México



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
S U P L E N T E

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

de la sociedad denominada "START BANREGIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 30 (treinta) de Abril del 2021 (dos mil veintiuno).

TERCERA.- Como consecuencia de lo anterior, quedan formalizados los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales Ordinarias, a que se refieren las cláusulas anteriores, surtiendo los mismos todos sus efectos, dándose aquí por reproducido su texto como si se insertase a la letra.

PERSONALIDAD

El señor Licenciado NAPOLEON GARCIA CANTU, acredita el carácter con que comparece, en representación de la sociedad denominada "START BANREGIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, así como la existencia y subsistencia legal de su representada, con los documentos que se agregan al apéndice de esta escritura, cuyos extractos se transcribirán en documentos del apéndice del testimonio que se expida, dándose aquí por reproducido su texto como si se insertase a la letra.

GENERALES

El señor Licenciado NAPOLEÓN GARCÍA CANTÚ, dijo ser: mexicano por nacimiento, originario de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, mayor de edad, de 55 cincuenta y cinco años de edad, nacido el 15 quince de agosto de 1965 mil novecientos sesenta y cinco, casado, Funcionario Bancario, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes número GACN-650825 y con domicilio convencional en Avenida Pedro Ramírez Vázquez número 200 doscientos, Torre XII, Colonia Parque Corporativo Uccaly, en San Pedro Garza García, Nuevo León. C.P. 66278. Con Clave Única de Registro de Población: GACN650815HNLNRP00. Y su representada la sociedad "START BANREGIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, con Registro Federal de Contribuyentes número ABS-841019-IK9.

FE NOTARIAL

YO, EL SUSCRITO NOTARIO, DOY FE:- I.- De la verdad del acto; II.- De que conozco personalmente al compareciente a quien considero con la capacidad civil necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata; y hago constar que se identificó con el documento que se agrega al apéndice de mí protocolo; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales, a que me remito y devuelvo a su presentante; V.- Que el compareciente declara que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el suscrito notario; VI.- Que la información y documentación que forma parte del presente instrumento, será resguardada de conformidad con la Ley del Notariado vigente en



el Estado de Nuevo León; VII.- Que hice del conocimiento de los comparecientes el contenido de la fracción III del artículo tercero de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita, respecto del concepto de beneficiario controlador y de los de presunción de su existencia, y al respecto me manifestó: Que declara el compareciente que en el presente instrumento actúa como delegado especial de las actas de las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas de la sociedad **"START BANREGIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO**, por ser quien se beneficia de los actos que se contienen y quien ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento y por tanto no existe dueño beneficiario.- VIII.- De que previene a las partes, de la necesidad de inscribir el Primer Testimonio que de esta Escritura se expida a su favor, en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; IX.- De que se cumplieron los requisitos que señalan el Artículo 106 ciento seis, de la Ley del Notariado vigente y las disposiciones relativas de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del código Fiscal de la Federación; y X.- De que leída que les fue por mí, el Notario, está Escritura al compareciente, haciéndole saber el derecho que tiene de leerla por sí mismo y explicándole su alcance y efectos legal, la ratifica y firma ante mí, hoy día de su otorgamiento procediendo a autorizarla de inmediato y en definitiva por no causar ningún impuesto.- DOY FE. -----

---- **"START BANREGIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR: LIC. NAPOLEON GARCIA CANTU. LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 122.-** Firmados y Sello Notarial de Autorizar. -----

-----**DOCUMENTOS DEL APENDICE:**-----

- 1.- Actas de Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas. -----
- 2.- Listas de Asistencia. -----

----- **PERSONALIDAD.** -----

---- I.- El señor Licenciado **NAPOLEON GARCIA CANTU**, acredita el carácter con que comparece y la existencia y subsistencia de la sociedad **"START BANREGIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO**, con los siguientes documentos:

---- **CARÁCTER CON QUE COMPARECE:** -----

- a).- Con el Acta que ha quedado debidamente protocolizada. -----
- b).- Con el primer testimonio de la escritura pública número 38,747 treinta ocho mil setecientos cuarenta y siete, de fecha 3 tres de junio del 2020 dos mil veinte, pasada ante la fe del suscrito Notario, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 15726 M-2Asamblea, Nombramiento de funcionarios y sus respectivas facultades, de fecha 31 treinta y uno de julio del 2020 dos mil veinte, en el Registro Público de Comercio, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad **"START BANREGIO"**,



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO

MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 23 veintitrés de abril del 2020 dos mil veinte, en la que entre otros se acordó: la **RATIFICACIÓN O NOMBRAMIENTO**, en su caso, del Consejo de Administración y Comisarios de la Sociedad, quedando integrado de la siguiente manera: -----

CONSEJEROS

PROPIETARIOS:

- (*) C.P. Jorge Humberto Santos Reyna
- (*) Lic. Oswaldo José Ponce Hernández
- (*) Ing. Alfonso González Migoya
- (*) Ing. Francisco Rogelio Garza Egloff
- Lic. Héctor Cantú Reyes
- (*) Consejeros independientes

SUPLENTE:

- (*) Ing. Isauro Alfaro Álvarez
- Lic. Marcelo Zambrano Lozano
- Ing. Jorge Arturo Reyes García
- (*) Lic. Juan Carlos Calderón Guzmán
- (*) C.P. Carlos Arreola Enríquez

COMISARIOS:

- Lic. Gerardo Jesús Gómez Garza (Propietario)
- Lic. Joel Antonio Chapa González (Suplente)
- a).- Se ratifica al señor C.P. JORGE HUMBERTO SANTOS REYNA, como Presidente del Consejo de Administración; y sin ser consejeros, se ratifica al señor Lic. NAPOLEÓN GARCÍA CANTÚ, como Secretario del Consejo de Administración y como Pro-Secretario a la Lic. Jacqueline Antún Halún. -----

EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD: -----

---- a). Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 946 (novecientos cuarenta y seis), de fecha 12 (doce) de enero de 1980 (mil novecientos ochenta), pasada ante la fe del Licenciado Jesús Lozano de la Garza, Notario Público número 5 (cinco), con ejercicio en esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 108 (ciento ocho), folio 57 (cincuenta y siete), volumen 233 (doscientos treinta y tres), libro 3 (tres) Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 4 (cuatro) de febrero de 1980 (mil novecientos ochenta), que contiene el acta constitutiva de la sociedad "FOMENTO REINERO", SOCIEDAD ANONIMA, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 50616 (cinco cero seis uno seis), expediente número 670249 (seis siete cero dos cuatro nueve). -----

---- b).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 1,807 (mil ochocientos siete), de fecha 16 (dieciséis) de diciembre de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), pasada ante la fe del citado notario, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 360 (trescientos sesenta), volumen 132 (ciento treinta y dos), libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 15 (quince) de febrero de 1982 (mil novecientos ochenta y dos), que contiene la Protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada con fecha 26 (veintiséis) de octubre de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), en la cual se acordó aumentar



el capital social a la cantidad de \$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), modificándose en consecuencia las cláusulas Sexta y Séptima de los Estatutos Sociales. -----

---- c). Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 3,534 (tres mil quinientos treinta y cuatro), de fecha 22 (veintidós) de noviembre de 1983 (mil novecientos ochenta y tres), pasada ante la fe del mencionado notario, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 3333 (tres mil trescientos treinta y tres), volumen 146 (ciento cuarenta y seis), libro 4 (cuatro), sección Comercio, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, con fecha 22 (veintidós) de diciembre del 1983 (mil novecientos ochenta y tres), que contiene la Protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada con fecha 28 (veintiocho) de julio de 1982 (mil novecientos ochenta y dos), en la que se acordó cambiar las Acciones al Portador a Nominativas, modificándose en consecuencia la cláusula Sexta de los Estatutos Sociales.

---- d).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 3,827 (tres mil ochocientos veintisiete), de fecha 29 (veintinueve) de febrero de 1984 (mil novecientos ochenta y cuatro), pasada ante la fe del citado notario, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 3299 (tres mil doscientos noventa y nueve), volumen 151 (ciento cincuenta y uno), libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 19 (diecinueve) de octubre de 1984 (mil novecientos ochenta y cuatro), que contiene la Protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad celebrada el día 12 (doce) de enero de 1984 (mil novecientos ochenta y cuatro), en la entre otros se acordó modificar el objeto social y reestructurar los Estatutos Sociales para convertir a la empresa en una Organización Auxiliar del Crédito (Arrendadora Financiera). -----

---- e).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 897 (ochocientos noventa y siete), de fecha 1 (uno) de junio de 1984 (mil novecientos ochenta y cuatro), pasada ante la fe del Licenciado José Carlos Elizondo Sandoval, Notario Suplente adscrito a la Notaría Pública número 59 (cincuenta y nueve), con ejercicio en esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 3300 (tres mil trescientos), volumen 151 (ciento cincuenta y uno), libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección Comercio, con fecha 19 (diecinueve) de octubre de 1984 (mil novecientos ochenta y cuatro), que contiene la Protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día 30 (treinta) de abril de 1984 (mil novecientos ochenta y cuatro), en la que se acordó aumentar el Capital Social a la cantidad de \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), reformándose en consecuencia las cláusulas Sexta, Séptima y Octava de los Estatutos Sociales. -----

---- f).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 1,432 (mil cuatrocientos treinta y dos), de fecha 3 (tres) de junio de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco), pasada ante la fe del citado notario, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 2995 (dos mil novecientos noventa y cinco), volumen 156 (ciento cincuenta y



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

seis) libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 3 (tres) de septiembre de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco), que contiene la Protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada con fecha 19 (diecinueve) de octubre de 1984 (mil novecientos ochenta y cuatro), en la que se acordó cambiar la denominación social "FOMENTO REINERO", SOCIEDAD ANONIMA a "ARRENDADORA FINANCIERA DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, modificándose en consecuencia la cláusula primera de los Estatutos Sociales, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, número 29925 (dos nueve nueve dos cinco), expediente 670249 (seis siete cero dos cuatro nueve). -----

---- g).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 261 (doscientos sesenta y uno), de fecha 8 (ocho) de septiembre de 1986 (mil novecientos ochenta y seis), pasada ante la fe del Licenciado Rodolfo Vela De León, Titular de la Notaría Pública número 80 (ochenta), con ejercicio en esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 517 (quinientos diecisiete), volumen 187-11 (ciento ochenta y siete guión once), libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 12 (doce) de febrero de 1987 (mil novecientos ochenta y siete), que contiene la Protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada con fecha 17 (diecisiete) de junio de 1986 (mil novecientos ochenta y seis), en la que se acordó aumentar el Capital Social a la cantidad de \$200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), reformándose al efecto las cláusulas Sexta y Octava de los Estatutos Sociales. -----

---- h).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 1,118 (mil ciento dieciocho), de fecha 24 (veinticuatro) de septiembre de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), pasada ante la fe del citado notario, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 4741 (cuatro mil setecientos cuarenta y uno), volumen 189-95 (ciento ochenta y nueve guión noventa y cinco), libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 6 (seis) de diciembre de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), que contiene dos Protocolizaciones de Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de la Sociedad, celebradas con fechas 15 (quince) de marzo y 17 (diecisiete) de agosto de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), en la primera se acordó aumentar el Capital Social a la cantidad de \$800'000,000.00 (OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para que en lo sucesivo sea ésta de \$1,000'000,000.00 (MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en las que se acordó reformar las cláusulas Sexta, Séptima y Octava de los Estatutos Sociales. -----

---- i).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 1,444 (mil cuatrocientos cuarenta y cuatro), de fecha 11 (once) de agosto de 1989 (mil novecientos ochenta y nueve), pasada ante la fe del citado notario, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 276 (doscientos setenta y seis), volumen 193-6 (ciento noventa y tres guión seis), libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 18 (dieciocho) de enero de 1990 (mil novecientos noventa), que contiene



la Protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada con fecha 18 (dieciocho) de abril de 1989 (mil novecientos ochenta y nueve), en la que se acordó aumentar el Capital Social a la cantidad de \$2,000'000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), reformándose al efecto las cláusulas Sexta y Octava de los Estatutos Sociales. -----

---- j).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 1,865 (mil ochocientos sesenta y cinco), de fecha 6 (seis) de agosto de 1990 (mil novecientos noventa), pasada ante la fe del citado notario, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 4776 (cuatro mil setecientos setenta y seis), volumen 193-96 (ciento noventa y tres guión noventa y seis), libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 1 (uno) de octubre de 1990 (mil novecientos noventa), que contiene la Protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada con fecha 26 (veintiséis) de abril de 1990 (mil novecientos noventa), en la que se acordó modificar el Objeto Social y aumentar el Capital Social a la cantidad de \$5,000'000,000.00 (CINCO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), reformándose al efecto las cláusulas Segunda, Sexta y Octava de los Estatutos Sociales.

---- k).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 2,186 (dos mil ciento ochenta y seis), de fecha 8 (ocho) de agosto de 1991 (mil novecientos noventa y uno), pasada ante la fe del citado notario, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 3923 (tres mil novecientos veintitrés), volumen 195-79 (ciento noventa y cinco guión setenta y nueve), libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 16 (dieciséis) de agosto de 1991 (mil novecientos noventa y uno), que contiene Protocolización del acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de ARRENDADORA FINANCIERA DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, Organización Auxiliar de Crédito, celebrada el día 20 (veinte) de junio de 1991 (mil novecientos noventa y uno), en la que se acordó aumentar el Capital Social a la cantidad de \$7,000'000,000.00 (SIETE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), reformándose en consecuencia la cláusula Sexta de los Estatutos Sociales. -----

---- l).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 2,582 (dos mil quinientos ochenta y dos), de fecha 22 (veintidós) de mayo de 1992 (mil novecientos noventa y dos), pasada ante la fe del citado notario, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 3307 (tres mil trescientos siete), volumen 197-67 (ciento noventa y siete guión sesenta y siete), libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 11 (once) de junio de 1992 (mil novecientos noventa y dos), que contiene la Protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de ARRENDADORA FINANCIERA DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, Organización Auxiliar de Crédito, celebrada el día 24 (veinticuatro) de marzo de 1992 (mil novecientos noventa y dos), en la que se acordó aumentar el Capital Social a la cantidad de \$9,000'000,000.00 (NUEVE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), reformándose en consecuencia la cláusula Sexta de los Estatutos Sociales. -----



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 3,319 (tres mil trescientos diecinueve), de fecha 18 (dieciocho) de junio de 1993 (mil novecientos noventa y tres), pasada ante la fe del citado notario, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 5062 (cinco mil sesenta y dos), volumen 199-102 (ciento noventa y nueve guión ciento dos), libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 17 (diecisiete) de agosto de 1993 (mil novecientos noventa y tres), que contiene la Protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 16 (dieciséis) de febrero de 1993 (mil novecientos noventa y tres), en la que se acordó aumentar el Capital Social a la cantidad de N\$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), modificándose en consecuencia las cláusulas Sexta y Octava de los Estatutos Sociales. -----

n).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 3,890 (tres mil ochocientos noventa), de fecha 22 (veintidós) de marzo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), pasada ante la fe del citado notario, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 9669 (nueve mil seiscientos sesenta y nueve), volumen 201-194 (doscientos uno guión ciento noventa y cuatro), libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 22 (veintidós) de mayo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), que contiene la Protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), en la que se acordó aumentar el Capital Social a la cantidad de N\$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), modificándose las cláusulas Sexta y Octava de los Estatutos Sociales. -----

ñ).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 4,955 (cuatro mil novecientos cincuenta y cinco), de fecha 14 (catorce) de marzo de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), pasada ante la fe del citado notario, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 5279 (cinco mil doscientos setenta y nueve), volumen 207-107 (doscientos siete guión ciento siete), libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 3 (tres) de agosto de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), que contiene dos Protocolizaciones de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, celebradas con fecha 5 (cinco) de septiembre y 29 (veintinueve) de octubre de 1997 (mil novecientos noventa y siete), en las que se acordó entre otros asuntos, aumentar el Capital Social a la cantidad de \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), reformándose las cláusulas Tercera, Sexta, Octava, Décima Séptima, Vigésima, Vigésima Primera, Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta y Vigésima Quinta de los Estatutos Sociales. -

o).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 4,956 (cuatro mil novecientos cincuenta y seis), de fecha 19 (diecinueve) de marzo de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), pasada ante la fe del citado notario, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 2056 (dos mil cincuenta y seis), volumen 207-42 (doscientos siete guión cuarenta y dos), libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos



Diversos, Sección de Comercio, con fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), que contiene la Protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 6 (seis) de octubre de 1997 (mil novecientos noventa y siete), en la que se acordó entre otros asuntos la designación de los miembros del Consejo de Administración. -----

---- p).- Con el primer testimonio de la escritura pública número 2,097 (dos mil noventa y siete), de fecha 13 (trece) de abril de 2000 (dos mil), pasada ante el citado Notario, inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el número 719 (setecientos diecinueve), volumen I (primero), libro primero, con fecha 28 (veintiocho) de julio de 2000 (dos mil), que contiene la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de ARRENDADORA FINANCIERA DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, celebrada el día 2 (dos) de julio de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que se acordó modificar la cláusula octava y el inciso b) de la cláusula vigésima tercera de los estatutos sociales. -----

---- q).- Con el primer testimonio de la escritura pública 2,420 (dos mil cuatrocientos veinte), de fecha 7 (siete) de febrero de 2001 (dos mil uno), pasada ante el citado Notario, inscrito en el Registro Público de Comercio, bajo el número 3445 (tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco), volumen 2 (dos), libro primero, sección de comercio, con fecha 24 (veinticuatro) de abril de 2001 (dos mil uno), que contiene previa la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de ARRENDADORA FINANCIERA DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, celebrada el día 9 (nueve) de octubre de 2000 (dos mil), en la que se acordó disminuir el capital social autorizado y el capital pagado de la empresa, a la sumas de \$60'000.000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y \$35'000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), respectivamente, y en consecuencia, modificar las cláusulas sexta y octava de los estatutos sociales. -----

---- r).- Con el primer testimonio de la escritura pública número 11,812 once mil ochocientos doce, de fecha 14 catorce de enero del 2003 dos mil tres, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Villegas Olivares, Titular de la Notaría Pública número 122, y que ejerció en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrita bajo el número 807 ochocientos siete, volumen 4 cuatro, Libro Primero, Sección de Comercio, con fecha 30 treinta de enero del 2003 dos mil tres, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ARRENDADORA FINANCIERA DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, celebrada el día 13 trece de septiembre del 2002 dos mil dos, en la que entre otros se acordó: aprobación de propuesta de la incorporación como socio accionista de la Arrendadora, de Banco Regional de Monterrey, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple y del señor Licenciado Manuel Gerardo Rivero Santos; la reducción del capital social aportado por los socios anteriores accionistas de la Arrendadora; aportación al Capital Social



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

por un monto de \$45,000,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que efectuó Banco Regional de Monterrey, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple y el señor Licenciado Manuel Gerardo Rivero Santos; modificación de las cláusulas Sexta, Octava y Vigésima Tercera de los Estatutos Sociales de la empresa.

s).- Con el primer testimonio de la escritura pública 12,308 (doce mil trescientos ocho), de fecha 29 (veintinueve) de mayo del 2003 (dos mil tres), pasada ante la fe del Licenciado Héctor Villegas Olivares, Notario Público número 122 ciento veintidós, que ejerció en esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, bajo el número 6283 seis mil doscientos ochenta y tres, volumen 4 cuatro, Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, con fecha 2 dos de julio del 2003 dos mil tres, relativa a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ARRENDADORA FINANCIERA DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, celebrada el día 12 doce de mayo del 2003 dos mil tres, en la que se tomaron entre otros los siguientes acuerdos: cambio de denominación de la sociedad de "ARRENDADORA FINANCIERA DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO a la de "ARRENDADORA BANREGIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO y reforma íntegra de los estatutos sociales, previo Permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores número 1902,915, Expediente número 198509670249, Folio 510W0YE5, de fecha 26 veintiséis de mayo del 2003 dos mil tres y a la Reestructuración de los Estatutos Sociales de la sociedad.

t).- Con el primer testimonio de la escritura pública 2,276 dos mil doscientos setenta y seis, de fecha 25 veinticinco de enero del 2005 dos mil cinco, pasada ante la fe del suscrito Notario, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 15726 9 M2 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 1, con fecha 15 quince de julio del 2005 dos mil cinco, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ARRENDADORA BANREGIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, celebrada el día 30 treinta de marzo del 2005 dos mil cinco, en la que se tomaron entre otros los siguientes acuerdos: cambio de denominación de la sociedad de "ARRENDADORA BANREGIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO a la de "ARRENDADORA BANREGIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, y en consecuencia reformar las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, CUADRAGESIMA SEXTA y CUADRAGESIMA SEPTIMA de los estatutos sociales de la sociedad, previo Permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores número 1906,288, Expediente 198509670249, Folio 530L1CW4, de fecha 26 veintiséis de octubre del 2004 dos mil cuatro y autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



---- u).- Con el primer testimonio de la escritura pública 6,367 seis mil trescientos sesenta y siete, de fecha 2 dos de febrero del 2007 dos mil siete, pasada ante la fe del suscrito Notario, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 15726 9 M2 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 1 y 15726 9 M3 Asamblea Ordinaria, con fecha 7 siete de febrero del 2007 dos mil siete, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "ARRENDADORA BANREGIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 23 veintitrés de octubre del 2006 dos mil seis, en la que se tomaron entre otros los siguientes acuerdos: Nombramiento del Nuevo Consejo de Administración; cambiar la denominación de la sociedad por la de: "ARRENDADORA BANREGIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO y modificación a los estatutos sociales, previo Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 1900756, Expediente 198509670249, Folio 070123193002, de fecha 29 veintinueve de enero del 2007 dos mil siete. -----

---- v).- Con el primer testimonio de la escritura pública 8,227 ocho mil doscientos veintisiete, de fecha 21 veintiuno de septiembre del 2007 dos mil siete, pasada ante la fe del suscrito Notario, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 15726 9 M2 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 1, con fecha 3 tres de octubre del 2007 dos mil siete, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ARRENDADORA BANREGIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 10 diez de agosto del 2007 dos mil siete, en la que entre otros se acordó cambiar la denominación de la sociedad por la de "AF BANREGIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, modificándose en consecuencia la Cláusula Primera de los Estatutos Sociales, previo Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 1907681, Expediente número 198509670249, Folio 070907193001, de fecha 14 catorce de agosto del 2007 dos mil siete. -----

---- w).- Con el primer testimonio de la escritura pública 10,153 diez mil ciento cincuenta y tres, de fecha 27 veintisiete de junio del 2008 dos mil ocho, pasada ante la fe del suscrito Notario, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 15726 9 M2 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 1, con fecha 1º. Primero de agosto del 2008 dos mil ocho, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AF BANREGIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 24 veinticuatro de junio del 2008 dos mil ocho, en la que entre otros se acordó la Constitución de un Crédito Colectivo a



Notaría Pública No. 122
Monterrey N.L. México



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

En el cargo de la sociedad, mediante un Programa para la Emisión y colocación de Certificados

Bursátiles de Corto Plazo.

---- x).- Con el primer testimonio de la escritura pública 12,007 doce mil siete, de fecha 26 veintiséis de mayo del 2009 dos mil nueve, pasada ante la fe del Licenciado Hector Villegas Olivares, Notario Público Suplente, Adscrito a la Notaría Pública número 122 ciento veintidós, con ejercicio en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 15726 9 M2 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 1, con fecha 5 cinco de junio del 2009 dos mil nueve, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AF BANREGIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 23 veintitrés de abril del 2009 dos mil nueve, en la que entre otros se acordó modificación del Artículo Segundo de los Estatutos Sociales y a la Compulsa de Estatutos Sociales.

---- y).- Con el primer testimonio de la escritura pública número 14,202 catorce mil doscientos dos, de fecha 4 cuatro de mayo del 2010 dos mil diez, pasada ante la fe del suscrito Notario, la cual se encuentra inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 15726 9, M2 Asamblea Extraordinaria 1, con fecha 03 de Junio de 2010, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización de las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "AF BANREGIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO y "MASTERLEASE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebradas el día 27 veintisiete de abril del 2010 dos mil diez, en la que entre otros se acordó la fusión por incorporación de ambas sociedades, como FUSIONANTE: "AF BANREGIO", S. A. de C. V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero, y como FUSIONADA MASTERLEASE, S. A. de C. V.

---- z).- Con el primer testimonio de la escritura pública número 14,544 (catorce mil quinientos cuarenta y cuatro), de fecha 18 dieciocho de junio del 2010 dos mil diez, pasada ante la fe del suscrito Notario, la cual se encuentra inscrita bajo el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NUMERO 15726 9 M2 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, CON FECHA 29 VEINTINUEVE DE JUNIO DEL 2010 DOS MIL DIEZ, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AF BANREGIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO celebrada el día 10 diez de mayo del 2010 dos mil diez, en la que entre otros se acordó aprobación sobre el establecimiento de un programa de colocación dual (corto y largo plazo) de certificados bursátiles y de las emisiones que se lleven a cabo al amparo del mismo.



---- aa).- Con el primer testimonio de la escritura pública número 14,566 (catorce mil quinientos sesenta y seis), de fecha 24 veinticuatro de junio del 2010 dos mil diez, pasada ante la fe del suscrito Notario, la cual se encuentra inscrita bajo el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NUMERO 15726 9 M2 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, CON FECHA 13 TRECE DE JULIO DEL 2010 DOS MIL DIEZ, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AF BANREGIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO celebrada el día 25 veinticinco de mayo del 2010 dos mil diez, en la que entre otros se acordó: reformar el Artículo Segundo de los Estatutos Sociales. -----

---- bb).- Con el primer testimonio de la escritura pública número 15,945 quince mil novecientos cuarenta y cinco, de fecha 31 treinta y uno de enero del 2011 dos mil once, pasada ante la fe del suscrito Notario, la cual se encuentra inscrita bajo el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NUMERO 15726*9 M2 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 1, con fecha 8 ocho de febrero del 2011 dos mil once, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AF BANREGIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO celebrada el día 21 veintiuno de enero del 2011 dos mil once, en la que entre otros se acordó: aprobación del incremento del monto del programa de colocación dual (corto y largo plazo) de Certificados Bursátiles. -----

---- cc).- Con el primer testimonio de la escritura pública número 16,844 dieciséis mil ochocientos cuarenta y cuatro, de fecha 23 veintitrés de junio del 2011 dos mil once, pasada ante la fe del suscrito Notario, la cual se encuentra inscrita bajo el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NUMERO 15726*9 M2 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 1, con fecha 28 veintiocho de junio del 2011 dos mil once, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AF BANREGIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO celebrada el día 17 diecisiete de junio del 2011 dos mil once, en la que entre otros se acordó: COMPULSA de los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

---- dd).- Con el primer testimonio de la escritura pública número 21,532 veintiún mil quinientos treinta y dos, de fecha 22 veintidós de abril del 2013 dos mil trece, pasada ante la fe del suscrito Notario, la cual se encuentra inscrita bajo el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NUMERO 15726*9 M2 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 1, con fecha 28 veintiocho de abril del 2013 dos mil trece, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AF BANREGIO", SOCIEDAD ANONIMA DE



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO celebrada el día 4 cuatro de enero del 2013 dos mil trece, en la que entre otros se acordó: modificar la cláusula SEPTIMA de los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

----- ee).- Con el primer testimonio de la escritura pública número 21,911 veintiún mil novecientos once, de fecha 11 once de junio del 2013 dos mil trece, pasada ante la fe del suscrito Notario, la cual se encuentra inscrita bajo el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NUMERO 15726*9 M2 ASAMBLEA, con fecha 20 veinte de junio del 2013 dos mil trece, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AF BANREGIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO celebrada el día 17 diecisiete de mayo del 2013 dos mil trece, en la que entre otros se acordó: modificar la cláusula NOVENA de los estatutos vigentes de la sociedad y Nombramiento del Consejo de Administración y Comisarios de la Sociedad y determinación de sus honorarios. ---

---- ff).- Con el primer testimonio de la escritura pública número 26,939 veintiséis mil novecientos treinta y nueve, de fecha 16 dieciséis de abril del 2015 dos mil quince, pasada ante la fe del suscrito Notario, la cual se encuentra inscrita bajo el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NUMERO 15726*9 M2 ASAMBLEA, con fecha 30 treinta de abril del 2015 dos mil quince, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AF BANREGIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO celebrada el día 2 dos de marzo del 2015 dos mil quince, en la que entre otros se acordó: modificar las cláusulas SEGUNDA INCISOS A), B), C) y U), DEIMA CUARTA, DECIMA SEXTA, DECIMA NOVENA, VIGESIMA, VIGESIMA SEGUNDA, VIGESUMA CUARTA, VIGESIMA SEXTA, VIGESIMA OCTAVA, TRIGESIMA SEGUNDA y CUADRAGESIMA PRIMERA así como la COMPULSA de los ESTATUTOS SOCIALES. -----

---- gg).- Con el primer testimonio de la escritura pública número 27,265 veintisiete mil doscientos sesenta y cinco, de fecha 29 veintinueve de mayo del 2015 dos mil quince, pasada ante la fe del suscrito Notario, la cual se encuentra inscrita bajo el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NUMERO 15726*9 M2 ASAMBLEA, con fecha 3 tres de junio del 2015 dos mil quince, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AF BANREGIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO celebrada el día 22 veintidós de mayo del 2015 dos mil quince, en la que entre otros se acordó: la aprobación del establecimiento y consecuente inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores y Listado en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., de un Programa de Colocación de Certificados Bursátiles de Corto y Largo Plazo y de sus



características generales, así como de la inscripción definitiva, Emisión y Oferta Pública de las Emisiones de Certificados Bursátiles que se realicen al amparo del mismo.-----

----- hh).- Con el primer testimonio de la escritura pública número 27,958 veintisiete mil novecientos cincuenta y ocho, de fecha 31 treinta y uno de agosto del 2015 dos mil quince, pasada ante la fe del suscrito Notario, la cual se encuentra inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 15726*9 M2 Asamblea, con fecha 3 tres de septiembre del 2015 dos mil quince, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AF BANREGIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 28 veintiocho de agosto del 2015 dos mil quince, en la que entre otros se acordó: modificar la CLAUSULA SEGUNDA de los Estatutos Sociales. -----

----- ii).- Con el primer testimonio de la escritura pública número 29,654 veintinueve mil seiscientos cincuenta y cuatro, de fecha 27 veintisiete de abril del 2016 dos mil dieciséis, pasada ante la fe del suscrito Notario, la cual se encuentra inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 15726*9 M2 Asamblea, con fecha 31 treinta y uno de mayo del 2016 dos mil dieciséis, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AF BANREGIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 15 quince de abril del 2016 dos mil dieciséis, en la que entre otros se acordó: aprobación de la propuesta que presenta el Consejo de Administración para que AF BANREGIO, S. A. de C. V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero, fusione a The Capita Corporation de México, S. A. de C. V., SOFOM, E.R., Banregio Grupo Financiero, desapareciendo ésta como sociedad fusionada y subsistiendo la primera como sociedad fusionante y aprobación de los términos del Convenio de Fusión. -----

----- jj).- Con el primer testimonio de la escritura pública número 34,625 (treinta y cuatro mil seiscientos veinticinco), de fecha 27 (veintisiete) de junio del 2018 (dos mil dieciocho), Otorgada ante la Fe del Licenciado HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA, Notario Público número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), la cual se encuentra inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 15726 (quince mil setecientos veintiséis) M2 Asamblea, Otros Acuerdos que conforme a la Ley deban registrarse, con fecha 28 (veintiocho) de junio del 2018 (dos mil dieciocho) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AF BANREGIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO



Notaría Pública No. 122
Monterrey, N.L. México



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

que entre otros se acordó: la COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES de la Sociedad. --

----- kk).- Con el primer testimonio de la escritura pública número 35,096 (treinta y cinco mil noventa y seis), de fecha 05 (cinco) de septiembre del 2018 (dos mil dieciocho), Otorgada ante la Fe del Licenciado HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA, Notario Público número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), la cual se encuentra inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 15726 (quince mil setecientos veintiséis) M2 Asamblea, Cambio de denominación/razón social, Otros Acuerdos que conforme a la Ley deban de registrarse, con fecha 13 (trece) de septiembre del 2018 (dos mil dieciocho) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AF BANREGIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 29 (veintinueve) de Agosto del 2018 (dos mil dieciocho), en la que entre otros se acordó: (i) INFORME SOBRE LA "REESTRUCTURA SOCIETARIA"; (ii) RATIFICACIÓN DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES; (iii) RATIFICACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DEL NUEVO CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES y (iv) MODIFICAR LAS CLÁUSULAS PRIMERA (cambio de denominación a "START BANREGIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, previo permiso de la Secretaría de Economía Clave Única del Documento (CUD): A201806071916404481; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA y CUADRAGÉSIMA TERCERA de los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

----- ll).- Con el primer testimonio de la escritura pública número 37,997 (treinta y siete mil novecientos noventa y siete), de fecha 29 (veintinueve) de Noviembre del 2019 (dos mil diecinueve), Otorgada ante la Fe del Licenciado HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA, Notario Público número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), la cual se encuentra inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 15726 (quince mil setecientos veintiséis) Forma Precodificada M2-Asambleas, con fecha 5 (cinco) de diciembre del 2019 (dos mil diecinueve), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "START BANREGIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 12 doce de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, en la que entre otros se acordó previa autorización de la Subsecretaria de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Banca, Valores y Ahorro, mediante oficio número UBYA/277/2019 con fecha 28 de octubre de 2019, en el que entre otros, se autorizó la fusión entre START BANREGIO, S.A. DE C. V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero, como sociedad fusionante que subsiste, con FINANCIERA BANREGIO Sociedad Financiera de Objeto



Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero y BANREGIO SOLUCIONES FINANCIERAS Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero, como sociedades fusionadas que se extinguen; aprobación de los términos del CONVENIO DE FUSIÓN y Aumentar el capital social en su parte variable en la cantidad de \$50'988,300.00 (CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).-----

----- mm).- Con el primer testimonio de la escritura pública número 38,663 (treinta y ocho mil seiscientos sesenta y tres), de fecha 24 (veinticuatro de marzo del 2020 (dos mil veinte), Otorgada ante la Fe del Licenciado HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA, Notario Público número 122 (Ciento veintidós) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en Monterrey, Nuevo León), la cual se encuentra inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 15726 M2 ASAMBLEA NOMBRAMIENTO DE APODERADOS Y SUS RESPECTIVAS FACULTADES. OTROS ACUERDOS QUE CONFORME A LA LEY DEBAN DE REGISTRARSE, de fecha 14 catorce de julio del 2020 dos mil veinte, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "START BANREGIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 19 diecinueve de marzo del 2020 dos mil veinte, en la que entre otros se acordó: APROBACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO Y CONSEQUENTE INSCRIPCIÓN PREVENTIVA EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y LISTADO EN LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., DE UN PROGRAMA DE COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO Y LARGO PLAZO Y DE SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES, ASÍ COMO DE LA INSCRIPCIÓN DEFINITIVA, EMISIÓN Y OFERTA PÚBLICA DE LAS EMISIONES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE REALICEN AL AMPARO DEL MISMO.-----

----- De los estatutos vigentes que rigen actualmente a la sociedad, se desprende lo siguiente: Que la sociedad se denominará "**START BANREGIO**", Sociedad Anónima de Capital Variable (o de su abreviatura S. A. de C. V.), Sociedad Financiera de Objeto Múltiple (o de su acrónimo SOFOM) Entidad Regulada (o de su abreviatura E.R.), Banregio Grupo Financiero; su objeto entre otros: a).- El otorgamiento de crédito, la celebración de contratos de arrendamiento financiero y de arrendamiento puro, así como de factoraje financiero, de manera habitual y profesional; b).- La administración de cualquier tipo de cartera crediticia, así como otorgar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles.....- su nacionalidad mexicana con cláusula de admisión de extranjeros; su duración será indefinida; su domicilio en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León; su capital social es de \$45'000,000.00 (cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional),.....- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, y podrá celebrarse con el carácter de Ordinaria y Extraordinaria, de acuerdo con las descripciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre en el domicilio de la sociedad. Sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o fuerza mayor...."-----



Notaría Pública No. 122
Monterrey, N.L. México



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

ARTICULO 2448

DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

"ARTICULO 2448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidas sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán éste Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

ARTICULO 2554

DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

ARTÍCULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales".----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

ES PRIMER TESTIMONIO de la Escritura Pública número 41,177 (cuarenta y un mil ciento setenta y siete), que se expide para uso de la Sociedad denominada "START BANREGIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO.- Fue tomado de sus originales que obran en el Libro 1309 (mil trescientos nueve), a folios del 261801 (doscientos sesenta y un mil ochocientos uno) al 261810 (doscientos sesenta y un mil ochocientos diez) y del apéndice del mismo.- Va en 23 (veintitrés) hojas útiles debidamente cotejadas y corregidas.- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 13 (trece) días del mes de Mayo del 2021 (dos mil veintiuno). DOY FE.

LIC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 122
VIGH-690308-915



Exp. 502-2021 LIC. ANDREA/dora
LIC. ROSY VELEZ



2025-01-01 10:00:00 [REDACTED]

2025-01-01 10:00:00 [REDACTED]



Inscripción vía web inmediata

20210010942400B6

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES			
FME	Nombre/Denominación razón social		
15726	START BANREGIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO.		

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202100109424	26/05/2021 06:25:01 T.CENTRO	HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
41,177	Escritura

FEDATARIO / AUTORIDAD	
Héctor Mauricio Villegas Garza	

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
15726	M2-Asamblea	Nombramiento de funcionarios y sus respectivas facultades	26/05/2021 06:25:01 T.CENTRO
		Otros acuerdos que conforme a la Ley deban de registrarse	26/05/2021 06:25:01 T.CENTRO
15726	M2-Asamblea	Renuncia de funcionarios	26/05/2021 06:25:01 T.CENTRO
		Nombramiento de funcionarios y sus respectivas facultades	26/05/2021 06:25:01 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 21346171	26/05/2021 06:24:21 T.CENTRO	\$0.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
Nombre Yolanda Ines Castillo Fraustro
Firma 7c4a914b4045dff0bdff0854c2fd7e14ddefb439



Inscripción vía web inmediata

20210010942400B6

Número Único de Documento

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Seillo digital de tiempo

20210526231946.024Z

DyAUFZnwiCnbdoh2sZJl8pNzGCQB83A1W9hXf-ftYUzyrqds71Ka3IP17xpOV9SD06eE
+gMCxaGjLxnyZFxm6EEDR0F6X6+Guw/
u18HjOab7AgOxw73u26USQXXmX1nZijpBrtatPj9zhe5eC2sVjZDpmmsCisaf8cGtHBuKbBLQAJLr86Sj6B
TM3T+5ZVxrbAXCROJgq8cvPH1isTtH4imN6MddkDm0IRWhkQ4Rv5j260vBJ5VYFvzVP9g1SrsKxuTIAaTn
+h++VRRU0QWkw==

FIRMO

Responsable de oficina

Yolanda Ines Castillo Fraustro

>24005125 cgiddrCbbmA4frkc/Zui1/iJIQE=|>24005126 cgiddrCbbmA4frkc/Zui1/iJIQE=|

OTW14dt9RruJG0N5o6jnGzD7VN2X9cnX4g8JSZlJjmvAnAkSru/nYYJ/F+/

HiafZpefiqp9NuKK8YYaR3iZVWKfBNHIZjQEHWcbMHy/gCrUsr0ToHRsOjvvBPHR3nZ4UbNP5FwxY4vUeElhp/TW/

XiGabzM7+kGqGLUWyryrsvum2JImZhKI/JSsfx3YQKgWoiUnuYppyladPPkB8oAUTC/2jn8RIF18GVKINe/4068w7jNt+/Oz8B9tM

+ybTwppP/6Rwh22rHitQVsr4jEnljNpPPfA/wT6w6CVqxBuVDQwFweT/bSTf4KwJfsP8RdGwbuAXx+UEuvcF15g2KeTFA==



M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico: 15726
 Por instrumento No. 41177 Libro: 1309
 De fecha: 13/05/2021
 Formalizado ante: Notario Público
 Nombre: Héctor Mauricio Villegas Garza No. 122
 Estado: Nuevo León Municipio: Monterrey
 Consta que a solicitud de: NAPOLEON GARCIA CANTU
 Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: START BANREGIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO.

Se formalizó el acta de asamblea:

General Especial

En caso de asamblea general

Ordinaria Extraordinaria

De fecha: 22/04/2021

Y se tomaron los siguientes acuerdos

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/GURP	Cargo	Facultades
Jorge Humberto	Santos	Reyna		Presidente del Consejo de Administración	Las establecidas en los Estatutos Sociales
Oswaldo José	Ponce	Hernández		Consejero Propietario Independiente	Las establecidas en los Estatutos Sociales
Alfonso	González	Migoya		Consejero Propietario Independiente	Las establecidas en los Estatutos Sociales
Francisco Rogelio	Garza	Egloff		Consejero Propietario Independiente	Las establecidas en los Estatutos Sociales
Héctor	Cantú	Reyes		Consejero Propietario	Las establecidas en los Estatutos Sociales



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
Isauro	Alfaro	Álvarez		Consejero Suplente Independiente	Las establecidas en los Estatutos Sociales
Marcelo	Zambrano	Lozano		Consejero Suplente	Las establecidas en los Estatutos Sociales
Jorge Arturo	Reyes	García		Consejero Suplente	Las establecidas en los Estatutos Sociales
Juan Carlos	Calderón	Guzmán		Consejero Suplente Independiente	Las establecidas en los Estatutos Sociales
Carlos	Arreola	Enríquez		Consejero Suplente Independiente	Las establecidas en los Estatutos Sociales
Napoleón	García	Cantú		Secretario del Consejo de Administración	Las establecidas en los Estatutos Sociales
Jacqueline	Antún	Halón		Pro-Secretario	Las establecidas en los Estatutos Sociales
Ricardo	Vega	González		Comisario Propietario	Las establecidas en los Estatutos Sociales
Gerardo Jesús	Gómez	Garza		Comisario Suplente	Las establecidas en los Estatutos Sociales

Otros acuerdos que conforme a la ley deben inscribirse (anotar el fundamento legal)

VII. PRESENTACIÓN Y APROBACION, EN SU CASO, DE COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. - El Presidente de la Asamblea señor C.P. Jorge Humberto Santos Reyna cedió el uso de la palabra al Secretario del Consejo de Administración Licenciado Napoleón García Cantú, quien explico que es necesario realizar compulsas de los estatutos sociales de la sociedad, presentando para consideración de la Asamblea, la propuesta, en los siguientes términos: - CAPITULO I DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD - PRIMERA: DENOMINACIÓN. La sociedad se denominará "START BANREGIO", Sociedad Anónima de Capital Variable (o de su abreviatura S. A. de C. V.), Sociedad Financiera de Objeto Múltiple (o de su acrónimo SOFOM) Entidad Regulada (o de su abreviatura E.R.), Banregio Grupo Financiero. - SEGUNDA: OBJETO SOCIAL. La Sociedad tendrá por objeto: - a).- El otorgamiento de crédito, la celebración de contratos de arrendamiento financiero y de arrendamiento puro, así como de factoraje financiero, de manera habitual y profesional; - b).- La administración de cualquier tipo de cartera crediticia, así como otorgar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles; - c).- La adquisición de bienes muebles o inmuebles para darlos en arrendamiento puro o financiero; - d).- El arrendamiento de vehículos automotores, remolques y semirremolques o automóviles para uso particular; - e).- Adquirir bienes del futuro arrendatario, con el compromiso de darlos a éste en arrendamiento financiero; - f).- Adquirir, enajenar, arrendar, subarrendar, y otorgar los derechos de uso, goce y disposición, y en general la explotación y comercialización de cualquier bien mueble e inmueble, incluyendo sus componentes y accesorios; - g).- Comprar, vender, importar, exportar, distribuir, gravar, arrendar y comerciar en general toda clase de vehículos incluyendo en forma ejemplificativa y no limitativa automóviles, camiones, autobuses, tractocamiones, remolques y semirremolques, así como herramientas, partes y refacciones para los mismos vehículos; - h).- Administrar cartera crediticia de terceros; - i).- Realizar operaciones de compra y/o venta de cartera crediticia; - j).- Establecer, arrendar, operar y poseer oficinas, plantas industriales, talleres, bodegas, instalaciones, y agencias en México o en el extranjero; - k).- Registrar, adquirir, arrendar, ceder, renovar, comprobar, el uso y disponer de marcas, patentes, certificados de invención, nombres comerciales, dibujos industriales, avisos comerciales, registros de modelos, derechos de autor, invenciones y procesos; - l).- Prestar y recibir asistencia técnica y cualquier clase de servicios profesionales; - m).- Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito, de seguros y de fianzas del país o de entidades financieras del exterior, destinados a la realización de las operaciones comprendidas en esta cláusula, así como de proveedores, fabricantes o constructores de los bienes que sean objeto de arrendamiento, o de otras fuentes de financiamiento; - n).- Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito del país o de entidades financieras del exterior, para cubrir necesidades de liquidez, relacionadas con su objeto social; - o).- Emisión de obligaciones subordinadas y demás títulos de crédito en serie o en masa, para su colocación entre el gran público inversionista; - p).- Descontar, dar en garantía o negociar los títulos de crédito y afectar los derechos, provenientes de los contratos de crédito o de arrendamiento que celebre;

así como afectar en fideicomiso irrevocable los títulos de crédito y los derechos provenientes de los contratos que celebre en razón de su operación, a efecto de garantizar el pago de las emisiones a que se refiere el inciso o) anterior; - q).- Constituir depósitos, a la vista o a plazo, en instituciones de crédito del país o de entidades financieras del extranjero, así como adquirir valores; - r).- Adquirir, enajenar, poseer, tomar y dar en arrendamiento, usufructuar y en general utilizar bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles destinados al establecimiento de sus oficinas, o para otros fines que estime conveniente; - s).- Adquirir, enajenar y gravar por cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, necesarios o convenientes, para la realización de sus fines, sin más limitación con respecto a los inmuebles que aquellas leyes que les resulten aplicables; - t).- Prestar servicios de administración de la facturación electrónica de terceros y los servicios de administración de flotillas, y cualquier otro servicio relacionado o no con los mencionados en este apartado; - u).- Celebrar contratos de comisión mercantil; - v).- Actuar como fiduciaria en las operaciones de fideicomiso a que se refiere el artículo 87-Ñ de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; - w).- Ceder o descontar su cartera con el Banco de México u otras instituciones de crédito, o con los fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico, en los términos del artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito; - x).- Realizar operaciones activas, administración de tarjetas no bancarias, régimen de admisión y de inversión de pasivos, operaciones en moneda extranjera, administración de riesgo cambiario, préstamo de valores, reportos, fideicomisos y derivados; - y).- Realizar inversiones con cargo al capital pagado y reservas de capital; - z).- Ofrecer conjuntamente sus servicios con las demás entidades financieras que forman parte del grupo financiero al que pertenece, a través de oficinas y sucursales de atención al público, propias o de otras entidades financieras integrantes del grupo, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables y en apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles; - aa).- Promocionar y permitir que en sus oficinas o sucursales se comercialicen productos, bienes y servicios de las entidades financieras integrantes del grupo financiero al que pertenece, excepto la captación de recursos del público a través de depósitos de dinero; - bb).- Las demás operaciones, actos y contratos que autorice la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las demás leyes y disposiciones que le resulten aplicables a la Sociedad, para llevar a cabo su objeto social. - TERCERA: NACIONALIDAD. La sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social de la sociedad, se considerará por ese solo hecho, como mexicano respecto de una u otra, y se entenderá que conviene en no invocar, la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana. - CUARTA: DURACIÓN. La duración de la Sociedad será indefinida. - QUINTA: DOMICILIO. El domicilio de la Sociedad será Monterrey, Nuevo León, sin perjuicio de lo anterior, la sociedad podrá realizar actos y operaciones en cualquier parte de la República Mexicana, someterse a domicilios convencionales, establecer cualquier clase de oficinas y sucursales, ya sea en el país o en el extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. CAPITULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES - SEXTA: CAPITAL SOCIAL. El Capital Social es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro, es de \$45'000,000.00 (cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional), representado por 450,000 (cuatrocientos cincuenta mil) acciones serie "A" ordinarias, nominativas totalmente suscritas y pagadas, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional) cada una. La parte variable del capital social es ilimitada, y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, las cuales una vez que se emitan constituirán la serie "B" y tendrán igualmente un valor de \$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional) cada una. - En el caso de que el capital mínimo fijo no estuviera totalmente pagado, no podrán ponerse en circulación por ningún concepto acciones de la serie "B", sino hasta que dicho capital mínimo fijo quede totalmente suscrito y pagado. - Cuando el capital mínimo fijo de la Sociedad no estuviere totalmente pagado, la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, podrán establecer el modo, la forma y el plazo para pagar la parte insoluble de dicho capital y si los accionistas no cubrieren oportunamente las sumas respectivas, la Sociedad podrá proceder en contra de éstos como lo establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. - SEPTIMA: ACCIONES. Todas las acciones conferirán a sus propietarios iguales derechos e impondrán las mismas obligaciones. - ACCIONES ESPECIALES. La Sociedad, mediante resolución de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, podrá emitir a favor de las personas físicas que presten sus servicios a la misma, ya sea de manera directa, como empleados o prestadores de servicios, o indirectamente como empleados de Entidades Financieras o empresas de servicio, integrantes de Banregio Grupo Financiero, que a su vez presten servicios a la Sociedad, las "Acciones Especiales" referidas en el artículo 114-ciento catorce de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - El importe de las utilidades a que tendrán derecho los tenedores de las "Acciones Especiales" emitidas por la Sociedad se establecerá en el título que las ampare o bien podrá determinarse, mediante resolución de la Asamblea General



Ordinaria de Accionistas. - Las Acciones Especiales tendrán los siguientes términos y condiciones: - (i).- No formarán parte del capital social de la sociedad, ni representarán parte de éste. - (ii).- Otorgarán a su tenedor un derecho a participar en las utilidades netas de la sociedad conforme al importe o porcentaje establecido en el título que las ampare, o conforme la resolución que para tal efecto emita la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. - (iii).- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas determinará la fecha de pago de las utilidades a favor de los tenedores de las Acciones Especiales. - (iv).- El derecho a las utilidades en favor de los tenedores de las Acciones Especiales estará sujeto a que los resultados del ejercicio correspondiente arrojen utilidades a favor de la Sociedad. Por lo anterior si en algún ejercicio, durante la vigencia de las Acciones Especiales, no hubiere utilidades no se acumulará el derecho a recibirlas en los ejercicios subsecuentes. - (v).- Las Acciones Especiales no conferirán a sus tenedores ningún derecho de voz ni voto en las Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad. - (vi).- Las Acciones Especiales no otorgarán a sus tenedores el derecho de preferencia estipulado en la cláusula Décima Segunda de los estatutos sociales. - (vii).- Las Acciones Especiales serán inalienables e intransferibles. - (viii).- No generarán derecho alguno a sus tenedores en caso de disolución o liquidación de la Sociedad. - (ix).- Las Acciones Especiales gozarán de la vigencia establecida en el título que las ampare. En caso de que el titular o tenedor deje de prestar sus servicios a la Sociedad por separación voluntaria, despido y en caso de muerte o incapacidad permanente del Tenedor, las Acciones Especiales se cancelarán automáticamente en la fecha efectiva de la conclusión o terminación de la prestación de los servicios, sin que se requiera acuerdo alguno por parte de los órganos sociales. - (x).- Los títulos que amparen las Acciones Especiales deberán ser suscritos por dos consejeros propietarios o suplentes de la Sociedad, designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. - (xi).- Los títulos que amparen las Acciones Especiales podrán tener cupones que legitimarán al tenedor para cobrar o recibir las utilidades correspondientes. - (xii).- El Tenedor expresará su consentimiento por escrito, para adherirse y sujetarse a los términos y condiciones de las Acciones Especiales, así como de lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. - OCTAVA: ACCIONES EN TESORERÍA. La Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración, podrán acordar, cuando lo estime conveniente la suscripción de la totalidad o parte de las acciones serie "B" que se encuentran en la Tesorería y estarán facultados además, para señalar los términos, condiciones y el valor en que deberá hacerse la suscripción; valor que en ningún caso será inferior al valor nominal de las acciones. Los títulos de las acciones, en las que se consignará el nombre, nacionalidad y domicilio del tenedor, se entregarán contra el pago total de su valor nominal y de la prima que en su caso se haya fijado. - Asimismo la Asamblea o el Consejo de Administración, podrán acordar la forma y los términos en que sean retirados de la circulación la totalidad o parte de las acciones serie "B". - NOVENA: REGISTRO DE ACCIONES, TRANSMISIÓN E INFORMES. La sociedad llevará un Registro de Acciones que deberá contener el nombre, nacionalidad y domicilio del accionista y demás datos a que se refiere el artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La sociedad reconocerá como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en dicho registro; al efecto inscribirá a petición de cualquier tenedor las transmisiones que se efectúen, siempre y cuando dicha transmisión haya obtenido la autorización de la administración de la sociedad, la cual podrá negar la autorización referida, designando un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado. La transmisión de las acciones podrá hacerse por simple endoso o cualquier otro medio de cesión legal. - La sociedad considerará cada acción como una o indivisible. Si una acción perteneciere a dos o más personas, estas deberán designar un representante común, quien tendrá derecho a asistir a las Asambleas de Accionistas. En caso de omitirse la designación, la sociedad reconocerá como accionista a la persona cuyo nombre aparecerá primero en el Libro de Registro de Acciones. - La posesión de acciones de esta sociedad significa a sus tenedores la aceptación de lo estipulado en los estatutos sociales y de las resoluciones que en la esfera de sus respectivas atribuciones adopten las Asambleas Generales de Accionistas o el Consejo de Administración, en su caso. - En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos de acciones se seguirá el procedimiento establecido por los artículos 44 y siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - Cada uno de los Accionistas, deberá informar al Presidente del Consejo de Administración, sobre el control que, en lo individual o en grupo, ejerzan sobre la Sociedad, dichos accionistas o la persona o grupo de personas que actúen a través de ellos. Entendiéndose como Control, a la capacidad de una persona o grupo de personas, a través de la propiedad de valores, por la celebración de un contrato o por cualquier otro acto jurídico, para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en la Asamblea General de Accionistas; (ii) nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros o administradores; (iii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de la Sociedad, y (iv) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la Sociedad". - DÉCIMA: TÍTULOS DE ACCIONES. Los títulos representativos de las acciones deberán ser expedidos dentro de un plazo que no exceda de un año,

contado a partir de la fecha en que deban ser emitidos, por virtud de la modificación del contrato social o por cualesquier otra causa. Mientras se entregan los títulos podrán expedirse certificados provisionales, que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos definitivos, en su oportunidad. - Los títulos de las acciones o certificados provisionales se expedirán cumpliendo lo señalado en el Artículo (125) ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se transcribirán en los mismos, la Cláusula Tercera de estos Estatutos. También tendrán la firma autógrafa de dos Consejeros, la firma podrá ir impresa en facsímil, a condición de depositar el original de la firma en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad. El Consejo de Administración de la sociedad indicará las denominaciones de los títulos y demás datos convenientes a dichos documentos. - DÉCIMA PRIMERA: AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL. El capital social es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios y por admisión de nuevos socios, y la reducción de capital por disminuciones o retiro parcial o total de las aportaciones, o por absorción de pérdidas. - No podrán emitirse nuevas acciones, sino hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas. - El capital social fijo podrá ser aumentado o reducido por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tomado en los términos de estos Estatutos. - El aumento o reducción del capital variable, se acordará por el Consejo de Administración debiendo cumplirse los requisitos que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles. - Las acciones pagadas en todo o en parte mediante aportación en especie deberán quedar depositadas en la sociedad durante dos años a partir de la fecha de dicha aportación. - Todo aumento o disminución de capital social se asentará en el Libro de Registro que al efecto lleve la sociedad. - DÉCIMA SEGUNDA: DERECHO DE PREFERENCIA. Al tomar la resolución correspondiente de aumentar el capital social, tanto en su parte fija como en su parte variable, la Asamblea de Accionistas que autorice dicho aumento determinará los términos y las condiciones para llevarlos a cabo. Los accionistas de cada serie tendrán derecho preferente para suscribir las acciones de su misma serie, representativas de los aumentos de capital social en proporción al número de acciones de que cada uno sea propietario, mediante pago en efectivo, dentro de los quince días siguientes a la publicación del aviso de aumento de capital social en el periódico oficial del domicilio de la sociedad. - Si los accionistas de cada serie no hicieran uso del derecho de preferencia, los accionistas de la otra serie tendrán derecho de adquirirlas en proporción al número de acciones de que cada uno sea propietario, dentro de los quince días siguientes a la fecha de vencimiento del plazo otorgado a los accionistas de cada serie para adquirir las acciones de su misma serie. Si transcurridos estos plazos ningún accionista ejercita su derecho respecto de las acciones pendientes de suscribir, estas podrán ser adquiridas por cualquier otro interesado, quien deberá informar oportunamente su decisión al Secretario del Consejo de Administración. CAPITULO III ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS - DECIMA TERCERA: ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, y podrá celebrarse con el carácter de Ordinaria y Extraordinaria, de acuerdo con las descripciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre en el domicilio de la sociedad. Sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o fuerza mayor. - La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año en la fecha que señale el Consejo de Administración o los Comisarios, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social. - La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo, cuando sea convocada al efecto por el Consejo de Administración o los Comisarios para tratar los asuntos considerados en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - La Asamblea se reunirá a petición de los accionistas en los términos de los artículos 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - DECIMA CUARTA: CONVOCATORIAS. La primera o ulterior convocatoria para las Asambleas Generales de Accionistas, deberán ser publicadas mediante aviso en el sistema electrónico que para tal efecto establece la Ley General de Sociedades Mercantiles y a falta de éste sistema, mediante publicación en alguno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Sociedad o en el periódico oficial del domicilio social, con 5 - cinco días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea, a excepción de la primera convocatoria para Asambleas Ordinarias que conozca de la información financiera de la sociedad, que deberá ser publicada por lo menos con 15 - quince días de anticipación. - Las convocatorias se harán en los términos de los artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si todas las acciones estuvieran representadas, podrá celebrarse la Asamblea sin necesidad de previa convocatoria. - La convocatoria expresará el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la Asamblea y contendrá el Orden del Día. - DECIMA QUINTA: ASISTENCIA A LA ASAMBLEA. Para concurrir a las Asambleas y tomar parte en ellas, los Accionistas deberán depositar en la Secretaría de la sociedad sus acciones o la constancia de su depósito en la o las instituciones de crédito que al efecto sean designadas en la convocatoria. Cuando el depósito se haga en una institución de crédito, la institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo, o notificar por cualquier medio a la secretaria de la sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a la que

haya conferido poder el depositante. - El depósito de las acciones o los certificados de depósito respectivos, o en su caso, la notificación de la institución de crédito deberá recibirse en la Secretaría de la Sociedad a más tardar el día hábil anterior a la celebración de la Asamblea. Los accionistas que hayan depositado sus acciones en los términos de esta cláusula, recibirán una tarjeta de admisión que precisará el número de acciones depositadas y servirá para comprobar en la Asamblea el carácter de accionistas y el número de votos a que tienen derecho. Cada acción dará derecho a un voto. Las Acciones depositadas o los certificados respectivos solo se devolverán a los Accionistas cuando hubiere terminado la Asamblea y contra entrega de la constancia expedida por la Secretaría. - Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por mandatarios, mediante simple carta poder. No podrán ser mandatarios los administradores ni los comisarios de la sociedad. - DÉCIMA SEXTA: DESARROLLO DE LA ASAMBLEA. Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración, a falta de él la Asamblea será presidida por el accionista que designen los concurrentes. El Secretario será quien desempeñe dicho cargo en el Consejo de Administración, a falta de él, la persona que designen los accionistas. La persona que preside la Asamblea designará dos Escrutadores, quienes formularán la lista de asistencia, con base en la cual el Presidente declarará si está o no legítimamente instalada la Asamblea. Las votaciones serán siempre económicas, a no ser que los accionistas que representen la mayoría, acuerden que sea nominal. - Si no pudieren tratarse todos los puntos comprendidos en el Orden del Día, en la fecha señalada por la Asamblea, éste deberá reanudarse el día que acuerde la Asamblea sin necesidad de nueva convocatoria. - Las Asambleas no podrán conocer de otros asuntos que los especificados en el Orden del Día, a menos que en ella se encuentren presentes todos los accionistas. - Las actas de las Asambleas de Accionistas se asentarán en el Libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente de la Asamblea, el Secretario y los Escrutadores, así como por el Comisario o Comisarios que concurrieren. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el libro respectivo se protocolizará ante Fedatario Público. Se agregarán al Apéndice de cada acta los documentos que en su caso justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por los Estatutos; así como la lista de asistencia formulada por los Escrutadores, la carta poder o un resumen de poderes, los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren sometido a la consideración de la Asamblea. - Las resoluciones que se adopten en las Asambleas serán en firme y obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición, consignado en el Artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - Las Actas que se levanten de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Fedatario Público e inscritas en el Registro Público de Comercio. - Las resoluciones tomadas fuera de la Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieran sido adoptados reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirme por escrito. - DÉCIMA SÉPTIMA: QUÓRUM EN LA ASAMBLEA ORDINARIA. La Asamblea Ordinaria de Accionistas, se considerará legalmente reunida en virtud de primera convocatoria cuando esté representada, por lo menos la mitad del capital social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. - Si la Asamblea Ordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y las resoluciones sobre los asuntos en el Orden del Día, podrán adoptarse por mayoría, cualquiera que sea el número de acciones representadas. - DÉCIMA OCTAVA: QUÓRUM EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. En las Asambleas Extraordinarias se considerará legítimamente instalada, en virtud de primera convocatoria, cuando estén representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social. - Si la Asamblea Extraordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia, estando representado por cualquiera que sea el número de acciones, y las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, el 50% - cincuenta por ciento de las acciones que constituyen el capital social. CAPITULO IV ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD - DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de los asuntos sociales estarán a cargo de un Consejo de Administración, compuesto en su caso, por el número de Consejeros que señale la Asamblea, que no podrá ser menor a cinco y un máximo de quince consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el 25% veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. - Cada accionista o grupo que represente por lo menos el 10% diez por ciento de las acciones que representan el capital social de la sociedad, tendrá derecho de designar un consejero. - Los nombramientos de consejeros deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o

administrativa. - Los consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés, debiendo mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el consejo. - En ningún caso podrán ser Consejeros: - I.- Los funcionarios y empleados de la Sociedad, con excepción del Director General y de los funcionarios de la Sociedad con cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que estos constituyan más de la tercera parte del Consejo de Administración. - II.- El cónyuge, concubina o concubinario de cualquiera de las personas a que se refiere la fracción anterior. Las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos consejeros; - III.- Las personas que tengan litigio pendiente con la Sociedad; - IV.- Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales; las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano; - V.- Los quebrados y concursados que no hayan sido rehabilitados; - VI.- Quienes realicen funciones de inspección y vigilancia de las instituciones de crédito; - VII.- Quienes realicen funciones de regulación y supervisión de las instituciones de crédito, salvo que exista participación del Gobierno Federal o del Instituto de Protección al Ahorro Bancario en el capital de las mismas, o reciban apoyos de este último, y, - VIII.- Quienes participen en el Consejo de Administración de otra institución de banca múltiple, o de una sociedad controladora de un grupo financiero al que pertenezca una institución de banca múltiple. - La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. - La persona que vaya a ser designada como consejero de la sociedad, y sea consejero de otra entidad financiera deberá revelar dicha circunstancia a la asamblea de accionistas, para el acto de su designación. - En ningún caso podrán ser Consejeros Independientes: - I. Empleados o directivos de la Sociedad; - II.- Personas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito, o tengan poder de mando; - III. Socios o personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en sociedades o asociaciones importantes que presten servicios a la sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta. Se considera que una sociedad o asociación es importante cuando los ingresos que recibe por la prestación de servicios a la Sociedad o al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta, representan más del cinco por ciento de los ingresos totales de la sociedad o asociación de que se trate; - IV. Clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, prestador de servicios, deudor o acreedor importante de la Sociedad. Se considera que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste la Sociedad o las ventas que aquél le haga a ésta representen más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicios, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe de la operación respectiva sea mayor al quince por ciento de los activos de la sociedad o de su contraparte; - V.- Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la Sociedad. Se consideran donativos importantes a aquellos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate; - VI.- Directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un directivo de alto nivel de la sociedad; - VII. Directores generales o empleados de las empresas que pertenezcan al grupo financiero al que pertenece la Sociedad; - VIII. Cónyuges, concubinas o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado, de alguna de las personas mencionadas en las fracciones III a VII anteriores, o bien, hasta el tercer grado de alguna de las señaladas en las fracciones I, II, IX y X de este punto; - IX. Directores o empleados de empresas en las que los accionistas de la Sociedad ejerzan el control; - X. Quienes tengan conflictos de interés o estén supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos de cualquiera de las personas que mantengan el control de la sociedad o del consorcio o grupo empresarial al que pertenezca la sociedad, o el poder de mando en cualquiera de éstos, y - XI. Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos anteriores, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación. - El Consejo de Administración deberá apoyarse en el comité de auditoría que tiene la Institución de Crédito con la que la Sociedad, mantiene un vínculo patrimonial. El comité tendrá el carácter de consultivo para la Sociedad. - El nombramiento del Director General de la Sociedad y de los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste, deberá recaer en personas que cuenten con elegibilidad crediticia y honorabilidad, debiendo reunir además los requisitos siguientes: - 1.- Ser residente en territorio mexicano, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación; - 2.- Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera y administrativa; - 3.- No

tener alguno de los impedimentos que para ser consejero se señalan en las fracciones III a VIII del artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito, - 4.- No estar realizando funciones de regulación de las Instituciones de Crédito. - La Sociedad verificará que las personas que sean designadas como consejeros, Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este, cumplan, con anterioridad al inicio de sus gestiones, con lo señalado en este artículo. - Para tal efecto, la Sociedad integrará expedientes que acrediten su cumplimiento conforme a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los cuales deberá constar, además un escrito en el que cada uno de ellos manifieste que: - a).- No se ubica en ninguno de los supuestos a que se refieren las fracciones III a VIII del artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito, tratándose de consejeros y la fracción III del artículo 24 de dicho ordenamiento legal, tratándose del Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste; - b).- Se encuentra al corriente de sus obligaciones crediticias de cualquier género, y - c).- Conoce los derechos y obligaciones que asume al aceptar el cargo que corresponda. - La Sociedad deberá informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los nombramientos de consejeros, Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este último, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su designación, manifestando expresamente que los mismos cumplen con los requisitos aplicables. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá en todo tiempo determinar que se proceda a la remoción o suspensión de los miembros del Consejo de Administración, Director General y funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste, cuando considere que no cumplen con los requisitos aplicables. - VIGÉSIMA: ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas, durarán en sus funciones un año, debiendo continuar en sus cargos hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de los mismos, podrán ser reelectos y recibirán la remuneración que determine la Asamblea. Los miembros del Consejo de Administración, podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea. - Los miembros del Consejo de Administración serán electos por mayoría de votos de la Asamblea Ordinaria, salvo el caso del ejercicio del derecho que se confiere a los accionistas minoritarios que se establece en el segundo párrafo de la Cláusula Décima Novena. - Los consejeros propietarios serán sustituidos en sus ausencias por sus suplentes designados. - Los consejeros propietarios y sus suplentes durarán en su encargo indefinidamente, hasta que hayan tomado posesión de su cargo las personas designadas para sustituirlos. - VIGÉSIMA PRIMERA: NOMBRAMIENTO EN EL CONSEJO. El Consejo de Administración en su primera sesión designará de entre sus miembros, a las personas que ocuparán los cargos de Presidente del Consejo de Administración, de Secretario y Prosecretario que podrán ser o no miembros del Consejo de Administración. - El Presidente será sustituido en sus funciones, en caso de ausencia, por uno de los Consejeros presentes y que para tal efecto el mismo Consejo designe. - VIGÉSIMA SEGUNDA: SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán, con la periodicidad que el propio Consejo determine, serán convocadas por el Presidente o por el Secretario, quienes estarán obligados a convocar siempre que lo soliciten por lo menos, 2 - dos consejeros o el comisario, por escrito, a través de cualquier medio, enviado a cada uno de los miembros del consejo, por lo menos con 3 tres días hábiles de anticipación. La Convocatoria contendrá la hora, fecha, lugar y orden del día para la sesión. - En el caso de que en una junta de consejo, se hubiere señalado el día y la hora para la celebración de la junta subsecuente, no será necesario enviar el aviso a que antes se ha hecho mención, a los consejeros que hubieren estado presentes. El consejo estará legalmente instalado con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas, cuando sean aprobadas por la mayoría de los consejeros presentes. En caso de empate el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad. - De toda sesión se levantará un acta, misma que se registrará en un Libro de Actas especialmente autorizado y para ser válida, deberán firmarse por quienes hayan intervenido en la sesión de que se trate, con el carácter de Presidente y Secretario, así como por aquellos Comisarios que hayan estado presentes. - El Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones fuera de sesión, siempre y cuando dichas resoluciones sean aprobadas por el voto unánime de los consejeros y sean confirmadas por escrito. El documento que contenga las mencionadas aprobaciones y resoluciones deberá ser transcrito en el Libro de Actas respectivo. - Los Administradores tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen. Los Administradores designados deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas. Dicha obligación de confidencialidad estará vigente durante el tiempo de su encargo y hasta un año posterior a la terminación del mismo. - VIGÉSIMA TERCERA: FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES. Los miembros del Consejo de Administración, serán los

representantes legales de la sociedad y tendrá las siguientes facultades: - a).- Los comprendidos en los poderes generales para pleitos y cobranzas para administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración, y para ejercer actos de dominio respecto a los bienes muebles e inmuebles de la sociedad con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal, y su correlativo del Código Civil en los diversos Estados de la República Mexicana. Por lo tanto, el Consejo de Administración, estará facultado para representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, así como ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, del Municipio, del Estado, de la Federación, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo ante las diferentes Secretarías de Estado, ante el H. Tribunal Fiscal de la Federación; ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, oficinas regionales del mismo y demás dependencias de dicho instituto y ante árbitros o arbitradores. - Los anteriores poderes y facultades incluyen enunciativa más no limitativamente, facultades de interponer y desistirse de toda clase de juicio y recursos, aun el de amparo, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, obtener adjudicaciones de bienes, hacer cesión de bienes, presentar posturas de remate, recusar, recibir pagos, presentar denuncias y formular querrelas por los delitos que se cometan sin perjuicio directo o indirecto de la sociedad; desistirse de estas, otorgando el perdón, actuar como coadyuvante del Ministerio Público, para los efectos de solicitar, probar y obtener la reparación del daño. - b).- Celebrar toda clase de convenios, contratos o cualesquiera otros actos jurídicos, tanto civiles como mercantiles, administrativos o de cualquier naturaleza, que estime conveniente para lograr los fines de la sociedad. - c).- Con las limitaciones legales y estatutarias aplicables, enajenar, hipotecar, dar en prenda o fideicomiso y en general disponer o gravar en cualquier forma o por cualquier título legal, los bienes de la sociedad, tanto los que constituyen el activo fijo, como el circulante con las facultades que corresponden legalmente al dueño, salvo que su realización hiciera imposible la consecución del objeto social. - d).- Formular el Reglamento Interior de Trabajo. - e).- Conferir poderes con o sin facultades de sustitución y con las facultades que crea oportunas de las que estos Estatutos confiera al Consejo en su caso y revocarlos y nombrar delegados para actos o funciones específicas. - f).- Otorgar y suscribir con cualquier carácter títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en los términos del artículo 9º. y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - g).- Designar y remover al Director General, a los Directores, Gerentes y demás funcionarios de la sociedad, señalando sus facultades, obligaciones y remuneraciones y nombrar los comités o comisiones que estime necesarios. - h).- Decidir sobre los problemas que someta a su consideración el Director General o quien esté en lugar de éste, en todo lo relativo a las políticas de operación de la sociedad. - i).- Aprobar y modificar los programas de inversión y los presupuestos de gastos, que le presente el Director General o quien esté en su lugar. - j).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea, para lo que tendrá todas las facultades necesarias para desempeñar la administración que tienen confiada. - k).- En general, podrá llevar a cabo todos los actos, tanto jurídicos como materiales que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social definido en la Cláusula Segunda de estos Estatutos sin limitación alguna, con excepción de los expresamente reservados por la Ley y por estos Estatutos a la propia Asamblea General de Accionistas. - VIGÉSIMA CUARTA: COMISARIOS. La vigilancia de la sociedad estará encomendada a uno o más Comisarios, según lo determine la Asamblea General Ordinaria, y a su respectivo suplente, quienes podrán ser o no accionistas, durarán en su cargo un año, pero continuarán en ejercicio hasta que las personas designadas para sustituirlo (s) tomen posesión de los mismos, podrán ser reelectos, recibirán las remuneraciones y en su caso, prestarán la garantía para asegurar el desempeño de su encargo, si así lo determina la Asamblea. - Los Accionistas que representen el 25% veinticinco por ciento del Capital Social, tendrán derecho al nombramiento de un Comisario Propietario y su respectivo Suplente. No podrán ser Comisarios Propietarios o Suplentes de la sociedad las personas mencionadas en el artículo 165 – ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y además: - 1.- Sus directores generales o gerentes. - 2.- Los miembros del consejo de administración sean propietarios o suplentes. - 3.- Los funcionarios o empleados de instituciones de crédito, instituciones de seguros, de fianzas, casas de bolsa. - 4.- Los miembros del consejo de administración sean propietarios o suplentes, directores generales o gerentes de la sociedad que a su vez controlan a esta sociedad o de las empresas controladas por los accionistas mayoritarios de la misma. - VIGESIMA QUINTA: REMUNERACIÓN. Los miembros del Consejo de Administración y él o los Comisarios recibirán anualmente a remuneración que acuerde la Asamblea General Ordinaria que los designe. - VIGESIMA SEXTA: GARANTÍA. Los miembros del Consejo de Administración designados, garantizarán su manejo mediante fianza o depósito, según determine la Asamblea General Ordinaria, la que podrá también, eximirlos de otorgar la citada garantía. El depósito se hará en la Tesorería de la sociedad, las cauciones les serán devueltas o las fianzas podrán ser canceladas, una vez que hayan sido aprobadas las cuentas correspondientes al período de su gestión,



sin embargo en cualquier tiempo podrán cambiar una garantía por otra. El Director General, los directores y demás funcionarios y empleados de la sociedad, garantizarán su manejo en los casos y términos que la Asamblea determine. -

VIGÉSIMA SÉPTIMA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR y/o GERENTE GENERAL. El Director y/o Gerente General nombrados por el Consejo de Administración ejecutarán las decisiones de éste, llevarán la firma de la Sociedad y tendrán las siguientes atribuciones y deberes: - I.- Organizar, administrar y dirigir el personal y los bienes de la Sociedad con arreglo a las instrucciones del Consejo de Administración, hacer cobros y pagos. - II.- Celebrar convenios, firmar los títulos de crédito que deban girar, aceptar o endosar los documentos relacionados con sus funciones y ejecutar los actos que requiera la marcha ordinaria de los negocios sociales. - III.- Encargarse del establecimiento y organización de las oficinas de la sociedad, hacer los nombramientos y remociones de los empleados, vigilar la conducta de ellos, teniéndolos bajo sus órdenes. - IV.- Dirigir y firmar la correspondencia de la Sociedad y documentación respectiva. - V. Representar a la Sociedad ante las Autoridades Administrativas, Judiciales, del trabajo, y cualquiera otras del Estado y de la Federación. -VI.- Ejercer actos de dominio respecto a los bienes muebles de la Sociedad, previa autorización por escrito del Consejo de Administración. - VII. Adquirir, enajenar o gravar acciones, obligaciones, bonos o títulos, previa autorización por escrito del Consejo de Administración. - VIII. Adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles o inmovilizados y derechos reales, previa autorización por escrito del Consejo de Administración. - IX. En general, el Director tendrá todas las facultades necesarias para desempeñar la administración que tiene confiada y consecuentemente podrá llevar a cabo las operaciones y actos, tanto jurídicos como materiales que directa o indirectamente, se relacionen con el objeto social en el ámbito de las facultades que le sean otorgadas. - X. El Consejo de Administración puede en cualquier tiempo ampliar o restringir las facultades del Director General, debiendo cumplir en todo momento con los lineamientos de los propios estatutos sociales y las disposiciones legales y administrativas respectivas. -

VIGÉSIMA OCTAVA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMISARIO. Son facultades y obligaciones de los Comisarios: - a).- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que exige la cláusula Vigésima Sexta de éstos estatutos, dando cuenta sin demora, de cualquier irregularidad a la Asamblea General de Accionistas. - b) Exigir a los administradores una información mensual que incluya, por lo menos, un estado de situación financiera y un estado de resultados. - c).- Realizar un examen de las operaciones documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley le impone y para poder rendir fundamentalmente el dictamen que se menciona en la siguiente fracción. - d) Rendir anualmente a la Asamblea de Accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas. - Este informe deberá contener, por lo menos: - 1.- La opinión sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la administración son adecuados y suficientes, tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad. - 2. La opinión sobre si las políticas y criterios que han sido aplicadas conscientemente en la información presentada por los administradores, y, - 3.- La opinión sobre si como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores, refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad. - e).- Hacer que se inserten en el Orden del Día de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales de Accionistas, los puntos que crean pertinentes. - f).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, en caso de omisión de los administradores y en cualquier otro caso, en que lo consideren conveniente. - g).- Asistir con voz pero sin voto, a las Asambleas Generales de Accionistas. - h).- Abstenerse de intervenir en cualesquier operación en la que tuvieren un interés opuesto al de la sociedad. - i).- Notificar por escrito al Consejo de Administración, dentro de un plazo que no deberá exceder de 15-quince días naturales contados a partir de que tomen conocimiento de la operación, los términos y condiciones de la misma, así como cualquier información relacionada con la naturaleza y el beneficio que obtendrían las partes involucradas, en dicha operación. - j).- En general, vigilar la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad. -

VIGÉSIMA NOVENA: SUPERVISIÓN. La sociedad queda sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87-B de Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. **CAPITULO V EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, UTILIDADES Y RESERVAS - TRIGÉSIMA: EJERCICIOS.** Los ejercicios sociales durarán un año, que se contará desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. - **TRIGÉSIMA PRIMERA: BALANCE GENERAL.** La sociedad practicará todos los estados financieros y contables que exijan las leyes, reglamentos y disposiciones de las autoridades competentes y lo someterán a las autorizaciones respectivas, particularmente los estados financieros previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles al final de cada ejercicio mismo que deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, y ponerse a disposición de él o los Comisarios con la anticipación

que fija el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - TRIGÉSIMA SEGUNDA: DE LOS RESULTADOS. Dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio social, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá para examinar y aprobar o rechazar el Balance General anual, observando sobre este particular las disposiciones del artículo 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - Los accionistas podrán solicitar que se publiquen los estados financieros en el sistema electrónico que para tal efecto establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, junto con sus notas y el dictamen de los comisarios. - TRIGÉSIMA TERCERA: UTILIDADES. A las utilidades netas que se obtengan anualmente, conforme al balance general aprobado, se les dará la siguiente aplicación: - I.- Por lo menos un 5% - cinco por ciento se destinará a la constitución de la reserva legal, hasta alcanzar una suma igual al 20% - veinte por ciento del capital social pagado, dicho fondo deberá ser reconstituido de la misma forma cuando disminuya por cualquier motivo. - II.- Se separará las cantidades que la Asamblea acuerde para formar uno o varios fondos de reserva especial. - III.- Del remanente se distribuirá como dividendo entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, la cantidad que acuerde la Asamblea. - IV.- Los sobrantes repartibles serán llevados a la cuenta de utilidades por aplicar. - Los fundadores de la sociedad, no se reservan participación, ni beneficio alguno, ni derecho específico, en las utilidades de la Sociedad. En caso de que exista un déficit resultante de operaciones de ejercicios anteriores, las utilidades que se obtengan serán aplicadas a amortizar dicho déficit, hasta que desaparezca totalmente, antes de efectuar alguna de las aplicaciones establecidas en las fracciones II y III precedentes. - TRIGÉSIMA CUARTA: PÉRDIDAS. Si hubiere pérdidas se repartirán entre los Accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor nominal de éstas. - La Asamblea que conozca del Balance General que las hubiere arrojado, acordará la forma en que deberán cubrirse y si resuelve que deban reintegrarse por los accionistas, se requerirá unanimidad de votos. CAPITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD - TRIGÉSIMA QUINTA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La disolución y liquidación se regirán por lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito. A falta de disposiciones expresas en dicho ordenamiento, serán aplicables en lo que no contravenga a éste, los Capítulos Décimo y Décimo Primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - TRIGÉSIMA SEXTA: DISOLUCIÓN. La sociedad se disolverá en los siguientes casos: - I.- Por acuerdo de los socios; - II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto social; - III.- Por disminución del número de accionistas por abajo del requerido por la ley; - IV.- Por la pérdida de las 2/3 - dos terceras partes del capital social; - Al disolverse la sociedad, se pondrá en liquidación. - TRIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDADOR. La liquidación de la Sociedad estará a cargo de alguna Institución de Crédito, que designe la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas por mayoría de votos, se hará el nombramiento de uno o varios liquidadores quienes en el desempeño de su encargo tomarán sus resoluciones a mayoría de votos. - Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y estos no hayan entrado en funciones, los consejeros continuarán en el desempeño de su cargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de esta. - TRIGÉSIMA OCTAVA: FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. El o los liquidadores practicarán la liquidación de la Sociedad con arreglo a las siguientes bases: - I.- Concluirán los negocios pendientes de la manera que juzguen más conveniente para la sociedad. - II.- Cobrarán los créditos y pagarán las deudas, podrán enajenar los bienes de la sociedad que fueren necesarios para ese objeto. - III.- Formularán el balance final de la liquidación, y una vez aprobado el balance, por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se depositará en el Registro Público de Comercio del domicilio social y obtendrán de dicho Registro, la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez incluida la liquidación. - IV.- Los liquidadores formularán el balance final que deberá ser aprobado por la Asamblea, y el activo líquido que resulte, se repartirá entre los accionistas, bien distribuyéndolo en especie, vendiéndolo y repartiendo su producto o realizando con él cualquiera otra operación que acuerde la Asamblea General de Accionistas. - TRIGÉSIMA NOVENA: PERÍODO DE LIQUIDACIÓN. Durante la liquidación, se reunirá la Asamblea General, quien tendrá las facultades necesarias para determinar las reglas en adición a las disposiciones legales y a las normas contenidas en estos Estatutos. Igualmente fijará la retribución que corresponda a los liquidadores y les señale el plazo necesario para que cumplan su cometido. - El liquidador desempeñará las funciones que en la vida normal de la sociedad correspondan al Consejo de Administración. El o los comisarios desempeñarán durante la liquidación y respecto al liquidador, la misma función que en la vida normal de la sociedad cumplan respecto al Consejo de Administración. CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES - CUADRAGÉSIMA: TRIBUNALES COMPETENTES. Cualquier conflicto que surgiere con motivo de la interpretación del cumplimiento o incumplimiento de los estatutos sociales, se someterá a los Tribunales Competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, por lo que la Sociedad y los accionistas presentes y futuros renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudiere corresponderles en lo futuro. - CUADRAGÉSIMA PRIMERA: NORMAS

SUPLETORIAS. La sociedad se sujetará a lo que, para las instituciones de crédito y entidades financieras, disponen la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como a las disposiciones generales que emitan las autoridades en las materias que a éstas se refieren. - Para todo lo no previsto en los Estatutos, se estará a lo dispuesto por las leyes mercantiles, los usos y prácticas mercantiles y la legislación civil federal, en el orden citado. CAPITULO VIII INTEGRACIÓN AL GRUPO FINANCIERO - CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: INTEGRACIÓN AL GRUPO FINANCIERO. La Sociedad en su calidad de entidad financiera controlada, es integrante de BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S.A. de C.V., en virtud de la participación indirecta que tiene el Grupo Financiero en el capital social, por lo que se registrará en lo conducente por lo dispuesto en la legislación referida en la cláusula inmediata anterior, así como por todas las reglas y disposiciones dictadas por las autoridades competentes respecto a entidades financieras que formen parte de una agrupación financiera. - CUADRAGÉSIMA TERCERA: CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES. BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S.A. de C.V., la Sociedad y cada una de las entidades financieras en donde el primero tiene la mayoría del capital social, suscribirán un Convenio Único de Responsabilidades, en los términos del artículo 119 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en donde BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S.A. de C.V., responderá subsidiaria e ilimitadamente del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Sociedad, que conforme a las disposiciones aplicables le sean propias a ésta, aun respecto de aquellas contraídas por la Sociedad con anterioridad a su integración a dicho grupo financiero. La sociedad controladora responderá ilimitadamente por las pérdidas de la Sociedad. En el evento de que el patrimonio de la sociedad controladora no fuere suficiente para hacer efectivas las responsabilidades que respecto de las entidades financieras integrantes del grupo, se presenten de manera simultánea, dichas responsabilidades se cubrirán en primer término respecto de las instituciones de crédito que pertenezcan al grupo financiero, y posteriormente a prorrata respecto de las demás entidades integrantes del grupo, hasta agotar el patrimonio de la sociedad controladora. Al efecto se considerará la relación que exista entre los por cientos que representan, en el capital social del Grupo Financiero y la participación de éste en el capital social de las entidades financieras de que se trate. Se entenderá que una entidad financiera perteneciente a un grupo financiero tiene pérdidas, cuando los activos de la entidad no sean suficientes para cubrir sus obligaciones de pago. La Sociedad no responderá de las pérdidas de la controladora, ni por las demás entidades financieras participantes del grupo financiero. - Analizada la propuesta presentada, se adoptó el siguiente: - ACUERDO No. 253 La Asamblea aprueba por unanimidad de votos la compulsa de los estatutos sociales Vigentes para la Sociedad, para quedar en los términos redactados anteriormente.

Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

START BANREGIO, S.A. DE C.V., -----SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA,
----- BANREGIO GRUPO FINANCIERO ----- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS. LUGAR: Ave. Morones Prieto No. 2308 poniente, en la Colonia Lomas de San Francisco, en Monterrey,
Nuevo León. FECHA: 22 de abril del 2021, a las 9:00 horas. CONVOCATORIA: Se convocó mediante comunicación entregada
de manera personal a cada uno de los accionistas, para este día y momento, en términos de lo establecido por la Cláusula
Décima Cuarta de los estatutos sociales vigentes. PRESIDENTE: C.P. JORGE HUMBERTO SANTOS REYNA, quien
desempeña el cargo de Presidente del Consejo de Administración. SECRETARIO: LIC. NAPOLEÓN GARCÍA CANTÚ, quien
desempeña el cargo de Secretario del Consejo de Administración. COMISARIO: LIC. GERARDO JESUS GOMEZ GARZA
Comisario Propietario de la Sociedad. ESCRUTADORES: C.P.C. SANJUANA HERRERA GALVAN y LIC. JACQUELINE
ANTÚN HALÚN, quienes levantaron la Lista de Asistencia Anexo 1 y realizaron el cómputo de las acciones representadas,
informando a esta Asamblea, que se encuentran representadas el 100% de la totalidad de las acciones que integran el capital
social pagado de la Sociedad. El Acta de Escrutinio se adjunta a la presente Acta, como Anexo 2. ACCIONES: 450,000
Acciones Ordinarias, Nominativas, Serie "A" y 9'209,883 Acciones Ordinarias, Nominativas, Serie "B", o sea el 100% de las
acciones representativas del Capital Social de la Sociedad: ACCIONES REPRESENTADAS
ACCIONISTAS SERIE "A" SERIE "B" VOTOS BANCO REGIONAL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA
MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO. RFC: BRM 940216 EQ6 449,999 9'209,883 9'659,882 LIC.

MANUEL G. RIVERO SANTOS

FC: RISM 511029 PL8 11

1 TOTAL: 450,000 9'209,883 9'659,883 - El Presidente de la Asamblea teniendo a la vista el resultado del Escrutinio y estando representadas la totalidad de las acciones que integran el capital social, declaró la Asamblea legalmente instalada, conforme al siguiente: -----ORDEN DEL DIA----- - VI.- RATIFICACIÓN O NOMBRAMIENTO, EN SU CASO, DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMISARIOS DE LA SOCIEDAD Y DETERMINACIÓN DE SUS HONORARIOS. - VII.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. - VIII.- DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA. - IX.- LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA. - Acto continuo se pasó a desahogar el Orden del Día, como se relata en los párrafos siguientes: ----- - VI. RATIFICACIÓN O NOMBRAMIENTO, EN SU CASO, DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMISARIOS DE LA SOCIEDAD Y DETERMINACIÓN DE SUS HONORARIOS. - El Presidente sometió a consideración de la Asamblea, la designación de las personas integrantes del Consejo de Administración y los Comisarios, quedando de la siguiente manera: PROPIETARIOS: (*) C.P. Jorge Humberto Santos Reyna (*) Lic. Oswaldo José Ponce Hernández (*) Ing. Alfonso González Migoya (*) Ing. Francisco Rogelio Garza Egloff Lic. Héctor Cantú Reyes SUPLENTE: (*) Ing. Isauro Alfaro Álvarez Lic. Marcelo Zambrano Lozano Ing. Jorge Arturo Reyes García (*) Lic. Juan Carlos Calderón Guzmán (*) C.P. Carlos Arreola Enríquez (*) Consejeros independientes - Los señores accionistas proponen ratificar al señor C. P. Jorge Humberto Santos Reyna, como Presidente del Consejo de Administración; y sin ser consejeros, la ratificación del Lic. Napoleón García Cantú, como Secretario del Consejo de Administración y como Pro-Secretario a la Lic. Jacqueline Antún Halún. COMISARIOS: Ing. Ricardo Vega González (Propietario) Lic. Gerardo Jesús Gómez Garza (Suplente) ACUERDO No. 252 Los señores accionistas por unanimidad de votos aprueban la designación de los Consejeros y Comisarios por el presente ejercicio, mismos que se mencionan a continuación: CONSEJEROS PROPIETARIOS: (*) C.P. Jorge Humberto Santos Reyna (*) Lic. Oswaldo José Ponce Hernández (*) Ing. Alfonso González Migoya (*) Ing. Francisco Rogelio Garza Egloff Lic. Héctor Cantú Reyes SUPLENTE: (*) Ing. Isauro Alfaro Álvarez Lic. Marcelo Zambrano Lozano Ing. Jorge Arturo Reyes García (*) Lic. Juan Carlos Calderón Guzmán (*) C.P. Carlos Arreola Enríquez (*) Consejeros independientes COMISARIOS: Ing. Ricardo Vega González (Propietario) Lic. Gerardo Jesús Gómez Garza (Suplente) - a).- Se ratifica al señor C.P. JORGE HUMBERTO SANTOS REYNA, como Presidente del Consejo de Administración; y sin ser consejeros, se ratifica al señor Lic. NAPOLEÓN GARCÍA CANTÚ, como Secretario del Consejo de Administración y como Pro-Secretario a la Lic. Jacqueline Antún Halún. - b).- Se hace constar que los nombramientos antes mencionados se tienen por aceptados en este acto, quienes protestan su legal y más fiel desempeño. Así mismo, se hace constar la independencia de los Consejeros designados con tal carácter, quienes están ajenos a la administración de la Sociedad, reuniendo los requisitos y condiciones establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), mediante sus disposiciones de carácter general. - c).- La Asamblea por esta ocasión exime a los Consejeros y Comisarios de la obligación de otorgar la caución fijada por los Estatutos sociales, para garantizar el desempeño de sus cargos. - d).- Los Consejeros, el Presidente, el Secretario y los Comisarios, renuncian a recibir emolumentos por el desempeño de sus funciones durante el presente ejercicio; la Asamblea en ese sentido aprueba su decisión. - VII. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. - El Presidente de la Asamblea señor C.P. Jorge Humberto Santos Reyna cedió el uso de la palabra al Secretario del Consejo de Administración Licenciado Napoleón García Cantú, quien explico que es necesario realizar compulsas de los estatutos sociales de la sociedad, presentando para consideración de la Asamblea, la propuesta, en los siguientes términos: - CAPITULO I DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD - PRIMERA: DENOMINACIÓN. La sociedad se denominará "START BANREGIO", Sociedad Anónima de Capital Variable (o de su abreviatura S. A. de C. V.), Sociedad Financiera de Objeto Múltiple (o de su acrónimo SOFOM) Entidad Regulada (o de su abreviatura E.R.), Banregio Grupo Financiero. - SEGUNDA: OBJETO SOCIAL. La Sociedad tendrá por objeto: - a).- El otorgamiento de crédito, la celebración de contratos de arrendamiento financiero y de arrendamiento puro, así como de factoraje financiero, de manera habitual y profesional; - b).- La administración de cualquier tipo de cartera crediticia, así como otorgar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles; - c).- La adquisición de bienes muebles o inmuebles para darlos en arrendamiento puro o financiero; - d).- El arrendamiento de vehículos automotores, remolques y semirremolques o automóviles para uso particular; - e).- Adquirir bienes del futuro arrendatario, con el compromiso de darlos a éste en arrendamiento financiero; - f).- Adquirir, enajenar, arrendar, subarrendar, y otorgar los derechos de uso, goce y disposición, y en general la explotación y comercialización de cualquier bien mueble e

inmueble, incluyendo sus componentes y accesorios; - g).- Comprar, vender, importar, exportar, distribuir, gravar, arrendar y comerciar en general toda clase de vehículos incluyendo en forma ejemplificativa y no limitativa automóviles, camiones, autobuses, tractocamiones, remolques y semirremolques, así como herramientas, partes y refacciones para los mismos vehículos; - h).- Administrar cartera crediticia de terceros; - i).- Realizar operaciones de compra y/o venta de cartera crediticia; - j).- Establecer, arrendar, operar y poseer oficinas, plantas industriales, talleres, bodegas, instalaciones, y agencias en México o en el extranjero; - k).- Registrar, adquirir, arrendar, ceder, renovar, comprobar, el uso y disponer de marcas, patentes, certificados de invención, nombres comerciales, dibujos industriales, avisos comerciales, registros de modelos, derechos de autor, invenciones y procesos; - l).- Prestar y recibir asistencia técnica y cualquier clase de servicios profesionales; - m).- Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito, de seguros y de fianzas del país o de entidades financieras del exterior, destinados a la realización de las operaciones comprendidas en esta cláusula, así como de proveedores, fabricantes o constructores de los bienes que sean objeto de arrendamiento, o de otras fuentes de financiamiento; - n).- Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito del país o de entidades financieras del exterior, para cubrir necesidades de liquidez, relacionadas con su objeto social; - o).- Emisión de obligaciones subordinadas y demás títulos de crédito en serie o en masa, para su colocación entre el gran público inversionista; - p).- Descontar, dar en garantía o negociar los títulos de crédito y afectar los derechos, provenientes de los contratos de crédito o de arrendamiento que celebre; así como afectar en fideicomiso irrevocable los títulos de crédito y los derechos provenientes de los contratos que celebre en razón de su operación, a efecto de garantizar el pago de las emisiones a que se refiere el inciso o) anterior; - q).- Constituir depósitos, a la vista o a plazo, en instituciones de crédito del país o de entidades financieras del extranjero, así como adquirir valores; - r).- Adquirir, enajenar, poseer, tomar y dar en arrendamiento, usufructuar y en general utilizar bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles destinados al establecimiento de sus oficinas, o para otros fines que estime conveniente; - s).- Adquirir, enajenar y gravar por cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, necesarios o convenientes, para la realización de sus fines, sin más limitación con respecto a los inmuebles que aquellas leyes que les resulten aplicables; - t).- Prestar servicios de administración de la facturación electrónica de terceros y los servicios de administración de flotillas, y cualquier otro servicio relacionado o no con los mencionados en este apartado; - u).- Celebrar contratos de comisión mercantil; - v).- Actuar como fiduciaria en las operaciones de fideicomiso a que se refiere el artículo 87-Ñ de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; - w).- Ceder o descontar su cartera con el Banco de México u otras instituciones de crédito, o con los fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico, en los términos del artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito; - x).- Realizar operaciones activas, administración de tarjetas no bancarias, régimen de admisión y de inversión de pasivos, operaciones en moneda extranjera, posiciones de riesgo cambiario, préstamo de valores, reportos, fideicomisos y derivados; - y).- Realizar inversiones con cargo al capital pagado y reservas de capital; - z).- Ofrecer conjuntamente sus servicios con las demás entidades financieras que forman parte del grupo financiero al que pertenece, a través de oficinas y sucursales de atención al público, propias o de otras entidades financieras integrantes del grupo, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables y en apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles; - aa).- Promocionar y permitir que en sus oficinas o sucursales se comercialicen productos, bienes y servicios de las entidades financieras integrantes del grupo financiero al que pertenece, excepto la captación de recursos del público a través de depósitos de dinero; - bb).- Las demás operaciones, actos y contratos que autorice la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las demás leyes y disposiciones que le resulten aplicables a la Sociedad, para llevar a cabo su objeto social. - TERCERA: NACIONALIDAD. La sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social de la sociedad, se considerará por ese solo hecho, como mexicano respecto de una u otra, y se entenderá que conviene en no invocar, la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana. - CUARTA: DURACIÓN. La duración de la Sociedad será indefinida. - QUINTA: DOMICILIO. El domicilio de la Sociedad será Monterrey, Nuevo León, sin perjuicio de lo anterior, la sociedad podrá realizar actos y operaciones en cualquier parte de la República Mexicana, someterse a domicilios convencionales, establecer cualquier clase de oficinas y sucursales, ya sea en el país o en el extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. CAPITULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES - SEXTA: CAPITAL SOCIAL. El Capital Social es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro, es de \$45'000,000.00 (cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional), representado por 450,000 (cuatrocientos cincuenta mil) acciones serie "A" ordinarias, nominativas totalmente suscritas y pagadas, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional) cada una. La parte variable del

capital social es ilimitada, y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, las cuales una vez que se emitan constituirán la serie "B" y tendrán igualmente un valor de \$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional) cada una. - En el caso de que el capital mínimo fijo no estuviera totalmente pagado, no podrán ponerse en circulación por ningún concepto acciones de la serie "B", sino hasta que dicho capital mínimo fijo quede totalmente suscrito y pagado. - Cuando el capital mínimo fijo de la Sociedad no estuviere totalmente pagado, la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, podrán establecer el modo, la forma y el plazo para pagar la parte insoluta de dicho capital y si los accionistas no cubrieren oportunamente las sumas respectivas, la Sociedad podrá proceder en contra de éstos como lo establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. - SEPTIMA: ACCIONES. Todas las acciones conferirán a sus propietarios iguales derechos e impondrán las mismas obligaciones. - ACCIONES ESPECIALES. La Sociedad, mediante resolución de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, podrá emitir a favor de las personas físicas que presten sus servicios a la misma, ya sea de manera directa, como empleados o prestadores de servicios, o indirectamente como empleados de Entidades Financieras o empresas de servicio, integrantes de Banregio Grupo Financiero, que a su vez presten servicios a la Sociedad, las "Acciones Especiales" referidas en el artículo 114—ciento catorce de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - El importe de las utilidades a que tendrán derecho los tenedores de las "Acciones Especiales" emitidas por la Sociedad se establecerá en el título que las ampare o bien podrá determinarse, mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. - Las Acciones Especiales tendrán los siguientes términos y condiciones: - (i).- No formarán parte del capital social de la sociedad, ni representarán parte de éste. - (ii).- Otorgarán a su tenedor un derecho a participar en las utilidades netas de la sociedad conforme al importe o porcentaje establecido en el título que las ampare, o conforme la resolución que para tal efecto emita la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. - (iii).- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas determinará la fecha de pago de las utilidades a favor de los tenedores de las Acciones Especiales. - (iv).- El derecho a las utilidades en favor de los tenedores de las Acciones Especiales estará sujeto a que los resultados del ejercicio correspondiente arrojen utilidades a favor de la Sociedad. Por lo anterior si en algún ejercicio, durante la vigencia de las Acciones Especiales, no hubiere utilidades no se acumulará el derecho a recibirlas en los ejercicios subsecuentes. - (v).- Las Acciones Especiales no conferirán a sus tenedores ningún derecho de voz ni voto en las Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad. - (vi).- Las Acciones Especiales no otorgarán a sus tenedores el derecho de preferencia estipulado en la cláusula Décima Segunda de los estatutos sociales. - (vii).- Las Acciones Especiales serán inalienables e intransferibles. - (viii).- No generarán derecho alguno a sus tenedores en caso de disolución o liquidación de la Sociedad. - (ix).- Las Acciones Especiales gozarán de la vigencia establecida en el título que las ampare. En caso de que el titular o tenedor deje de prestar sus servicios a la Sociedad por separación voluntaria, despido y en caso de muerte o incapacidad permanente del Tenedor, las Acciones Especiales se cancelarán automáticamente en la fecha efectiva de la conclusión o terminación de la prestación de los servicios, sin que se requiera acuerdo alguno por parte de los órganos sociales. - (x).- Los títulos que amparen las Acciones Especiales deberán ser suscritos por dos consejeros propietarios o suplentes de la Sociedad, designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. - (xi).- Los títulos que amparen las Acciones Especiales podrán tener cupones que legitimarán al tenedor para cobrar o recibir las utilidades correspondientes. - (xii).- El Tenedor expresará su consentimiento por escrito, para adherirse y sujetarse a los términos y condiciones de las Acciones Especiales, así como de lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. - OCTAVA: ACCIONES EN TESORERÍA. La Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración, podrán acordar, cuando lo estime conveniente la suscripción de la totalidad o parte de las acciones serie "B" que se encuentran en la Tesorería y estarán facultados además, para señalar los términos, condiciones y el valor en que deberá hacerse la suscripción; valor que en ningún caso será inferior al valor nominal de las acciones. Los títulos de las acciones, en las que se consignará el nombre, nacionalidad y domicilio del tenedor, se entregarán contra el pago total de su valor nominal y de la prima que en su caso se haya fijado. - Asimismo la Asamblea o el Consejo de Administración, podrán acordar la forma y los términos en que sean retirados de la circulación la totalidad o parte de las acciones serie "B". - NOVENA: REGISTRO DE ACCIONES, TRANSMISIÓN E INFORMES. La sociedad llevará un Registro de Acciones que deberá contener el nombre, nacionalidad y domicilio del accionista y demás datos a que se refiere el artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La sociedad reconocerá como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en dicho registro; al efecto inscribirá a petición de cualquier tenedor las transmisiones que se efectúen, siempre y cuando dicha transmisión haya obtenido la autorización de la administración de la sociedad, la cual podrá negar la autorización referida, designando un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado. La transmisión de las acciones podrá hacerse por simple endoso o cualquier otro medio de cesión legal. - La sociedad considerará cada acción



como una o indivisible. Si una acción perteneciere a dos o más personas, estas deberán designar un representante común, quien tendrá derecho a asistir a las Asambleas de Accionistas. En caso de omitirse la designación, la sociedad reconocerá como accionista a la persona cuyo nombre aparecerá primero en el Libro de Registro de Acciones. - La posesión de acciones de esta sociedad significa a sus tenedores la aceptación de lo estipulado en los estatutos sociales y de las resoluciones que en la esfera de sus respectivas atribuciones adopten las Asambleas Generales de Accionistas o el Consejo de Administración, en su caso. - En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos de acciones se seguirá el procedimiento establecido por los artículos 44 y siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - Cada uno de los Accionistas deberá informar al Presidente del Consejo de Administración, sobre el control que, en lo individual o en grupo, ejerzan sobre la Sociedad, dichos accionistas o la persona o grupo de personas que actúen a través de ellos. Entendiéndose como Control, a la capacidad de una persona o grupo de personas, a través de la propiedad de valores, por la celebración de un contrato o por cualquier otro acto jurídico, para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en la Asamblea General de Accionistas; (ii) nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros o administradores; (iii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de la Sociedad, y (iv) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la Sociedad". - DÉCIMA: TÍTULOS DE ACCIONES. Los títulos representativos de las acciones deberán ser expedidos dentro de un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la fecha en que deban ser emitidos, por virtud de la modificación del contrato social o por cualesquiera otra causa. Mientras se entregan los títulos podrán expedirse certificados provisionales, que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos definitivos, en su oportunidad. - Los títulos de las acciones o certificados provisionales se expedirán cumpliendo lo señalado en el Artículo (125) ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se transcribirá en los mismos, la Cláusula Tercera de estos Estatutos. También tendrán la firma autógrafa de dos Consejeros, la firma podrá ir impresa en facsimil, a condición de depositar el original de la firma en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad. El Consejo de Administración de la sociedad indicará las denominaciones de los títulos y demás datos convenientes a dichos documentos. - DÉCIMA PRIMERA: AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL. El capital social es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios y por admisión de nuevos socios, y la reducción de capital por disminuciones o retiro parcial o total de las aportaciones, o por absorción de pérdidas. - No podrán emitirse nuevas acciones, sino hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas. - El capital social fijo podrá ser aumentado o reducido por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tomado en los términos de estos Estatutos. - El aumento o reducción del capital variable, se acordará por el Consejo de Administración debiendo cumplirse los requisitos que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles. - Las acciones pagadas en todo o en parte mediante aportación en especie deberán quedar depositadas en la sociedad durante dos años a partir de la fecha de dicha aportación. - Todo aumento o disminución de capital social se asentará en el Libro de Registro que al efecto lleve la sociedad. - DÉCIMA SEGUNDA: DERECHO DE PREFERENCIA. Al tomar la resolución correspondiente de aumentar el capital social, tanto en su parte fija como en su parte variable, la Asamblea de Accionistas que autorice dicho aumento determinará los términos y las condiciones para llevarlos a cabo. Los accionistas de cada serie tendrán derecho preferente para suscribir las acciones de su misma serie, representativas de los aumentos de capital social en proporción al número de acciones de que cada uno sea propietario, mediante pago en efectivo, dentro de los quince días siguientes a la publicación del aviso de aumento de capital social en el periódico oficial del domicilio de la sociedad. - Si los accionistas de cada serie no hicieran uso del derecho de preferencia, los accionistas de la otra serie tendrán derecho de adquirirlas en proporción al número de acciones de que cada uno sea propietario, dentro de los quince días siguientes a la fecha de vencimiento del plazo otorgado a los accionistas de cada serie para adquirir las acciones de su misma serie. Si transcurridos estos plazos ningún accionista ejercita su derecho respecto de las acciones pendientes de suscribir, estas podrán ser adquiridas por cualquier otro interesado, quien deberá informar oportunamente su decisión al Secretario del Consejo de Administración. CAPITULO III ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS - DECIMA TERCERA: ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, y podrá celebrarse con el carácter de Ordinaria y Extraordinaria, de acuerdo con las descripciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre en el domicilio de la sociedad. Sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o fuerza mayor. - La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año en la fecha que señale el Consejo de Administración o los Comisarios, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social. - La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo, cuando sea convocada al efecto por el Consejo de Administración o los Comisarios para tratar los asuntos



considerados en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - La Asamblea se reunirá a petición de los accionistas en los términos de los artículos 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - DECIMA CUARTA: CONVOCATORIAS. La primera o ulterior convocatoria para las Asambleas Generales de Accionistas, deberán ser publicadas mediante aviso en el sistema electrónico que para tal efecto establece la Ley General de Sociedades Mercantiles y a falta de éste sistema, mediante publicación en alguno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Sociedad o en el periódico oficial del domicilio social, con 5 - cinco días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea, a excepción de la primera convocatoria para Asambleas Ordinarias que conozca de la información financiera de la sociedad, que deberá ser publicada por lo menos con 15 - quince días de anticipación. - Las convocatorias se harán en los términos de los artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si todas las acciones estuvieran representadas, podrá celebrarse la Asamblea sin necesidad de previa convocatoria. - La convocatoria expresará el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la Asamblea y contendrá el Orden del Día. - DECIMA QUINTA: ASISTENCIA A LA ASAMBLEA. Para concurrir a las Asambleas y tomar parte en ellas, los Accionistas deberán depositar en la Secretaría de la sociedad sus acciones o la constancia de su depósito en la o las instituciones de crédito que al efecto sean designadas en la convocatoria. Cuando el depósito se haga en una institución de crédito, la institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo, o notificar por cualquier medio a la secretaría de la sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a la que haya conferido poder el depositante. - El depósito de las acciones o los certificados de depósito respectivos, o en su caso, la notificación de la institución de crédito deberá recibirse en la Secretaría de la Sociedad a más tardar el día hábil anterior a la celebración de la Asamblea. Los accionistas que hayan depositado sus acciones en los términos de esta cláusula, recibirán una tarjeta de admisión que precisará el número de acciones depositadas y servirá para comprobar en la Asamblea el carácter de accionistas y el número de votos a que tienen derecho. Cada acción dará derecho a un voto. Las Acciones depositadas o los certificados respectivos solo se devolverán a los Accionistas cuando hubiere terminado la Asamblea y contra entrega de la constancia expedida por la Secretaría. - Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por mandatarios, mediante simple carta poder. No podrán ser mandatarios los administradores ni los comisarios de la sociedad. - DÉCIMA SEXTA: DESARROLLO DE LA ASAMBLEA. Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración, a falta de él la Asamblea será presidida por el accionista que designen los concurrentes. El Secretario será quien desempeñe dicho cargo en el Consejo de Administración, a falta de él, la persona que designen los accionistas. La persona que preside la Asamblea designará dos Escrutadores, quienes formularán la lista de asistencia, con base en la cual el Presidente declarará si está o no legítimamente instalada la Asamblea. Las votaciones serán siempre económicas, a no ser que los accionistas que representen la mayoría, acuerden que sea nominal. - Si no pudieren tratarse todos los puntos comprendidos en el Orden del Día, en la fecha señalada por la Asamblea, éste deberá reanudarse el día que acuerde la Asamblea sin necesidad de nueva convocatoria. - Las Asambleas no podrán conocer de otros asuntos que los especificados en el Orden del Día, a menos que en ella se encuentren presentes todos los accionistas. - Las actas de las Asambleas de Accionistas se asentarán en el Libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente de la Asamblea, el Secretario y los Escrutadores, así como por el Comisario o Comisarios que concurren. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo se protocolizará ante Fedatario Público. Se agregarán al Apéndice de cada acta los documentos que en su caso justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por los Estatutos; así como la lista de asistencia formulada por los Escrutadores, la carta poder o un resumen de poderes, los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren sometido a la consideración de la Asamblea. - Las resoluciones que se adopten en las Asambleas serán en firme y obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición, consignado en el Artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - Las Actas que se levanten de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Fedatario Público e inscritas en el Registro Público de Comercio. - Las resoluciones tomadas fuera de la Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieran sido adoptados reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirme por escrito. - DÉCIMA SÉPTIMA: QUÓRUM EN LA ASAMBLEA ORDINARIA. La Asamblea Ordinaria de Accionistas, se considerará legalmente reunida en virtud de primera convocatoria cuando esté representada, por lo menos la mitad del capital social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. - Si la Asamblea Ordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y las resoluciones sobre los asuntos en el Orden del Día, podrán adoptarse por mayoría, cualquiera que sea el número de acciones representadas. -

DÉCIMA OCTAVA: QUÓRUM EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. En las Asambleas Extraordinarias se considerará legítimamente instalada, en virtud de primera convocatoria, cuando estén representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social. - Si la Asamblea Extraordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, estando representado por cualquiera que sea el número de acciones, y las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, el 50% - cincuenta por ciento de las acciones que constituyen el capital social. CAPITULO IV ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de los asuntos sociales estarán a cargo de un Consejo de Administración, compuesto en su caso, por el número de Consejeros que señale la Asamblea, que no podrá ser menor a cinco y un máximo de quince consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el 25% veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. - Cada accionista o grupo que represente por lo menos el 10% diez por ciento de las acciones que representan el capital social de la sociedad, tendrá derecho de designar un consejero. - Los nombramientos de consejeros deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honrabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. - Los consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés, debiendo mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el consejo. - En ningún caso podrán ser Consejeros: - I.- Los funcionarios y empleados de la Sociedad, con excepción del Director General y de los funcionarios de la Sociedad con cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que estos constituyan más de la tercera parte del Consejo de Administración. - II.- El cónyuge, concubina o concubinario de cualquiera de las personas a que se refiere la fracción anterior. Las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos consejeros; - III.- Las personas que tengan litigio pendiente con la Sociedad; - IV.- Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales; las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano; - V.- Los quebrados y concursados que no hayan sido rehabilitados; - VI.- Quienes realicen funciones de inspección y vigilancia de las instituciones de crédito; - VII.- Quienes realicen funciones de regulación y supervisión de las instituciones de crédito, salvo que exista participación del Gobierno Federal o del Instituto de Protección al Ahorro Bancario en el capital de las mismas, o reciban apoyos de este último, y, - VIII.- Quienes participen en el Consejo de Administración de otra institución de banca múltiple, o de una sociedad controladora de un grupo financiero al que pertenezca una institución de banca múltiple. - La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. - La persona que vaya a ser designada como consejero de la sociedad, y sea consejero de otra entidad financiera deberá revelar dicha circunstancia a la asamblea de accionistas, para el acto de su designación. - En ningún caso podrán ser Consejeros Independientes: - I. Empleados o directivos de la Sociedad; - II.- Personas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito, o tengan poder de mando; - III. Socios o personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en sociedades o asociaciones importantes que presten servicios a la sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta. Se considera que una sociedad o asociación es importante cuando los ingresos que recibe por la prestación de servicios a la Sociedad o al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta, representan más del cinco por ciento de los ingresos totales de la sociedad o asociación de que se trate; - IV. Clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, prestador de servicios, deudor o acreedor importante de la Sociedad. Se considera que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste la Sociedad o las ventas que aquél le haga a ésta representen más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicios, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe de la operación respectiva sea mayor al quince por ciento de los activos de la sociedad o de su contraparte; - V.- Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la Sociedad. Se consideran donativos importantes a aquellos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate; - VI.- Directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un directivo de alto nivel de la sociedad; - VII. Directores

generales o empleados de las empresas que pertenezcan al grupo financiero al que pertenece la Sociedad; - VIII. Cónyuges, concubinas o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado, de alguna de las personas mencionadas en las fracciones III a VII anteriores, o bien, hasta el tercer grado de alguna de las señaladas en las fracciones I, II, IX y X de este punto; - IX. Directores o empleados de empresas en las que los accionistas de la Sociedad ejerzan el control; - X. Quienes tengan conflictos de interés o estén supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos de cualquiera de las personas que mantengan el control de la sociedad o del consorcio o grupo empresarial al que pertenezca la sociedad, o el poder de mando en cualquiera de éstos, y - XI. Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos anteriores, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación. - El Consejo de Administración deberá apoyarse en el comité de auditoría que tiene la Institución de Crédito con la que la Sociedad, mantiene un vínculo patrimonial. El comité tendrá el carácter de consultivo para la Sociedad. - El nombramiento del Director General de la Sociedad y de los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste, deberá recaer en personas que cuenten con elegibilidad crediticia y honorabilidad, debiendo reunir además los requisitos siguientes: - 1.- Ser residente en territorio mexicano, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación; - 2.- Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera y administrativa; - 3.- No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero se señalan en las fracciones III a VIII del artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito, - 4.- No estar realizando funciones de regulación de las Instituciones de Crédito. - La Sociedad verificará que las personas que sean designadas como consejeros, Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste, cumplan, con anterioridad al inicio de sus gestiones, con lo señalado en este artículo. - Para tal efecto, la Sociedad integrará expedientes que acrediten su cumplimiento conforme a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los cuales deberá constar, además un escrito en el que cada uno de ellos manifieste que: - a).- No se ubica en ninguno de los supuestos a que se refieren las fracciones III a VIII del artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito, tratándose de consejeros y la fracción III del artículo 24 de dicho ordenamiento legal, tratándose del Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste; - b).- Se encuentra al corriente de sus obligaciones crediticias de cualquier género, y - c).- Conoce los derechos y obligaciones que asume al aceptar el cargo que corresponda. - La Sociedad deberá informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los nombramientos de consejeros, Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste último, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su designación, manifestando expresamente que los mismos cumplen con los requisitos aplicables. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá en todo tiempo determinar que se proceda a la remoción o suspensión de los miembros del Consejo de Administración, Director General y funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste, cuando considere que no cumplen con los requisitos aplicables. - **VIGÉSIMA: ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas, durarán en sus funciones un año, debiendo continuar en sus cargos hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de los mismos, podrán ser reelectos y recibirán la remuneración que determine la Asamblea. Los miembros del Consejo de Administración, podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea. - Los miembros del Consejo de Administración serán electos por mayoría de votos de la Asamblea Ordinaria, salvo el caso del ejercicio del derecho que se confiere a los accionistas minoritarios que se establece en el segundo párrafo de la Cláusula Décima Novena. - Los consejeros propietarios serán sustituidos en sus ausencias por sus suplentes designados. - Los consejeros propietarios y sus suplentes durarán en su encargo indefinidamente, hasta que hayan tomado posesión de su cargo las personas designadas para sustituirlos. - **VIGÉSIMA PRIMERA: NOMBRAMIENTO EN EL CONSEJO.** El Consejo de Administración en su primera sesión designará de entre sus miembros, a las personas que ocuparán los cargos de Presidente del Consejo de Administración, de Secretario y Prosecretario que podrán ser o no miembros del Consejo de Administración. - El Presidente será sustituido en sus funciones, en caso de ausencia, por uno de los Consejeros presentes y que para tal efecto el mismo Consejo designe. - **VIGÉSIMA SEGUNDA: SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán, con la periodicidad que el propio Consejo determine, serán convocadas por el Presidente o por el Secretario, quienes estarán obligados a convocar siempre que lo soliciten por lo menos, 2 – dos consejeros o el comisario, por escrito, a través de cualquier medio, enviado a cada uno de los miembros del consejo, por lo menos con 3 tres días hábiles de anticipación. La Convocatoria contendrá la hora, fecha, lugar y orden del día para la sesión. - En el caso de que en una junta de consejo, se hubiere señalado el día y la hora para la celebración de la junta subsecuente, no será necesario enviar el aviso a que antes se ha



hecho mención, a los consejeros que hubieren estado presentes. El consejo estará legalmente instalado con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas, cuando sean aprobadas por la mayoría de los consejeros presentes. En caso de empate el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad. - De toda sesión se levantará un acta, misma que se registrará en un Libro de Actas especialmente autorizado y para ser válida, deberán firmarse por quienes hayan intervenido en la sesión de que se trate, con el carácter de Presidente y Secretario, así como por aquellos Comisarios que hayan estado presentes. - El Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones fuera de sesión, siempre y cuando dichas resoluciones sean aprobadas por el voto unánime de los consejeros y sean confirmadas por escrito. El documento que contenga las mencionadas aprobaciones y resoluciones deberá ser transcrito en el Libro de Actas respectivo. - Los Administradores tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen. Los Administradores designados deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas. Dicha obligación de confidencialidad estará vigente durante el tiempo de su encargo y hasta un año posterior a la terminación del mismo. - VIGÉSIMA TERCERA: FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES. Los miembros del Consejo de Administración, serán los representantes legales de la sociedad y tendrá las siguientes facultades: - a).- Los comprendidos en los poderes generales para pleitos y cobranzas para administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración, y para ejercer actos de dominio respecto a los bienes muebles e inmuebles de la sociedad con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal, y su correlativo del Código Civil en los diversos Estados de la República Mexicana. Por lo tanto, el Consejo de Administración, estará facultado para representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, así como ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, del Municipio, del Estado, de la Federación, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo ante las diferentes Secretarías de Estado, ante el H. Tribunal Fiscal de la Federación; ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, oficinas regionales del mismo y demás dependencias de dicho instituto y ante árbitros o arbitradores. - Los anteriores poderes y facultades incluyen enunciativa más no limitativamente, facultades de interponer y desistirse de toda clase de juicio y recursos, aun el de amparo, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, obtener adjudicaciones de bienes, hacer cesión de bienes, presentar posturas de remate, recusar, recibir pagos, presentar denuncias y formular querrelas por los delitos que se cometan sin perjuicio directo o indirecto de la sociedad; desistirse de estas, otorgando el perdón, actuar como coadyuvante del Ministerio Público, para los efectos de solicitar, probar y obtener la reparación del daño. - b).- Celebrar toda clase de convenios, contratos o cualesquiera otros actos jurídicos, tanto civiles como mercantiles, administrativos o de cualquier naturaleza, que estime conveniente para lograr los fines de la sociedad. - c).- Con las limitaciones legales y estatutarias aplicables, enajenar, hipotecar, dar en prenda o fideicomiso y en general disponer o gravar en cualquier forma o por cualquier título legal, los bienes de la sociedad, tanto los que constituyen el activo fijo, como el circulante con las facultades que corresponden legalmente al dueño, salvo que su realización hiciera imposible la consecución del objeto social. - d).- Formular el Reglamento Interior de Trabajo. - e).- Conferir poderes con o sin facultades de sustitución y con las facultades que crea oportunas de las que estos Estatutos confiera al Consejo en su caso y revocarlos y nombrar delegados para actos o funciones específicas. - f).- Otorgar y suscribir con cualquier carácter títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en los términos del artículo 9º. y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - g).- Designar y remover al Director General, a los Directores, Gerentes y demás funcionarios de la sociedad, señalando sus facultades, obligaciones y remuneraciones y nombrar los comités o comisiones que estime necesarios. - h).- Decidir sobre los problemas que someta a su consideración el Director General o quien esté en lugar de éste, en todo lo relativo a las políticas de operación de la sociedad. - i).- Aprobar y modificar los programas de inversión y los presupuestos de gastos, que le presente el Director General o quien esté en su lugar. - j).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea, para lo que tendrá todas las facultades necesarias para desempeñar la administración que tienen confiada. - k).- En general, podrá llevar a cabo todos los actos, tanto jurídicos como materiales que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social definido en la Cláusula Segunda de estos Estatutos sin limitación alguna, con excepción de los expresamente reservados por la Ley y por estos Estatutos a la propia Asamblea General de Accionistas. - VIGÉSIMA CUARTA: COMISARIOS. La vigilancia de la sociedad estará encomendada a uno o más Comisarios, según lo determine la Asamblea General Ordinaria, y a su respectivo suplente, quienes podrán ser o no accionistas, durarán en su cargo un año, pero continuarán en ejercicio hasta que las personas designadas para sustituirlo (s) tomen posesión de los mismos, podrán ser

relectos, recibirán las remuneraciones y en su caso, prestarán la garantía para asegurar el desempeño de su encargo, si así lo determina la Asamblea. - Los Accionistas que representen el 25% veinticinco por ciento del Capital Social, tendrán derecho al nombramiento de un Comisario Propietario y su respectivo Suplente. No podrán ser Comisarios Propietarios o Suplentes de la sociedad las personas mencionadas en el artículo 165 – ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y además: - 1.- Sus directores generales o gerentes. - 2.- Los miembros del consejo de administración sean propietarios o suplentes. - 3.- Los funcionarios o empleados de instituciones de crédito, instituciones de seguros, de fianzas, casas de bolsa. - 4.- Los miembros del consejo de administración sean propietarios o suplentes, directores generales o gerentes de la sociedad que a su vez controlan a esta sociedad o de las empresas controladas por los accionistas mayoritarios de la misma. - VIGESIMA QUINTA: REMUNERACIÓN. Los miembros del Consejo de Administración y él o los Comisarios recibirán anualmente a remuneración que acuerde la Asamblea General Ordinaria que los designe. - VIGESIMA SEXTA: GARANTÍA. Los miembros del Consejo de Administración designados, garantizarán su manejo mediante fianza o depósito, según determine la Asamblea General Ordinaria, la que podrá también, eximirlos de otorgar la citada garantía. El depósito se hará en la Tesorería de la sociedad, las cauciones les serán devueltas o las fianzas podrán ser canceladas, una vez que hayan sido aprobadas las cuentas correspondientes al período de su gestión, sin embargo en cualquier tiempo podrán cambiar una garantía por otra. El Director General, los directores y demás funcionarios y empleados de la sociedad, garantizarán su manejo en los casos y términos que la Asamblea determine. - VIGESIMA SÉPTIMA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR y/o GERENTE GENERAL. El Director y/o Gerente General nombrados por el Consejo de Administración ejecutarán las decisiones de éste, llevarán la firma de la Sociedad y tendrán las siguientes atribuciones y deberes: - I.- Organizar, administrar y dirigir el personal y los bienes de la Sociedad con arreglo a las instrucciones del Consejo de Administración, hacer cobros y pagos. - II.- Celebrar convenios, firmar los títulos de crédito que deban girar, aceptar o endosar los documentos relacionados con sus funciones y ejecutar los actos que requiera la marcha ordinaria de los negocios sociales. - III.- Encargarse del establecimiento y organización de las oficinas de la sociedad, hacer los nombramientos y remociones de los empleados, vigilar la conducta de ellos, teniéndolos bajo sus órdenes. - IV.- Dirigir y firmar la correspondencia de la Sociedad y documentación respectiva. - V. Representar a la Sociedad ante las Autoridades Administrativas, Judiciales, del trabajo, y cualquiera otras del Estado y de la Federación. -VI.- Ejercer actos de dominio respecto a los bienes muebles de la Sociedad, previa autorización por escrito del Consejo de Administración. - VII. Adquirir, enajenar o gravar acciones, obligaciones, bonos o títulos, previa autorización por escrito del Consejo de Administración. - VIII. Adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles o inmovilizados y derechos reales, previa autorización por escrito del Consejo de Administración. - IX. En general, el Director tendrá todas las facultades necesarias para desempeñar la administración que tiene confiada y consecuentemente podrá llevar a cabo las operaciones y actos, tanto jurídicos como materiales que directa o indirectamente, se relacionen con el objeto social en el ámbito de las facultades que le sean otorgadas. - X. El Consejo de Administración puede en cualquier tiempo ampliar o restringir las facultades del Director General, debiendo cumplir en todo momento con los lineamientos de los propios estatutos sociales y las disposiciones legales y administrativas respectivas. - VIGESIMA OCTAVA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMISARIO. Son facultades y obligaciones de los Comisarios: - a).- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que exige la cláusula Vigésima Sexta de éstos estatutos, dando cuenta sin demora, de cualquier irregularidad a la Asamblea General de Accionistas. - b) Exigir a los administradores una información mensual que incluya, por lo menos, un estado de situación financiera y un estado de resultados. - c).- Realizar un examen de las operaciones documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley le impone y para poder rendir fundamentalmente el dictamen que se menciona en la siguiente fracción. - d) Rendir anualmente a la Asamblea de Accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas. - Este informe deberá contener, por lo menos: - 1.- La opinión sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la administración son adecuados y suficientes, tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad. - 2. La opinión sobre si las políticas y criterios que han sido aplicadas conscientemente en la información presentada por los administradores, y, - 3.- La opinión sobre si como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores, refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad. - e).- Hacer que se inserten en el Orden del Día de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales de Accionistas, los puntos que crean pertinentes. - f).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, en caso de omisión de los administradores y en cualquier otro caso, en que lo consideren conveniente. - g).-

Asistir con voz pero sin voto, a las Asambleas Generales de Accionistas. - h).- Abstenerse de intervenir en cualesquier operación en la que tuvieren un interés opuesto al de la sociedad. - i).- Notificar por escrito al Consejo de Administración, dentro de un plazo que no deberá exceder de 15-quinze días naturales contados a partir de que tomen conocimiento de la operación, los términos y condiciones de la misma, así como cualquier información relacionada con la naturaleza y el beneficio que obtendrían las partes involucradas, en dicha operación. - j).- En general, vigilar la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad. - VIGÉSIMA NOVENA: SUPERVISIÓN. La sociedad queda sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87-B de Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. CAPITULO V EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, UTILIDADES Y RESERVAS - TRIGÉSIMA: EJERCICIOS. Los ejercicios sociales durarán un año, que se contará desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. - TRIGÉSIMA PRIMERA: BALANCE GENERAL. La sociedad practicará todos los estados financieros y contables que exijan las leyes, reglamentos y disposiciones de las autoridades competentes y lo someterán a las autorizaciones respectivas, particularmente los estados financieros previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles al final de cada ejercicio mismo que deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, y ponerse a disposición de él o los Comisarios con la anticipación que fija el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - TRIGÉSIMA SEGUNDA: DE LOS RESULTADOS. Dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio social, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá para examinar y aprobar o rechazar el Balance General anual, observando sobre este particular las disposiciones del artículo 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - Los accionistas podrán solicitar que se publiquen los estados financieros en el sistema electrónico que para tal efecto establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, junto con sus notas y el dictamen de los comisarios. - TRIGÉSIMA TERCERA: UTILIDADES. A las utilidades netas que se obtengan anualmente, conforme al balance general aprobado, se les dará la siguiente aplicación: - I.- Por lo menos un 5% - cinco por ciento se destinará a la constitución de la reserva legal, hasta alcanzar una suma igual al 20% - veinte por ciento del capital social pagado, dicho fondo deberá ser reconstruido de la misma forma cuando disminuya por cualquier motivo. - II.- Se separará las cantidades que la Asamblea acuerde para formar uno o varios fondos de reserva especial. - III.- Del remanente se distribuirá como dividendo entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, la cantidad que acuerde la Asamblea. - IV.- Los sobrantes repartibles serán llevados a la cuenta de utilidades por aplicar. - Los fundadores de la sociedad, no se reservan participación, ni beneficio alguno, ni derecho específico, en las utilidades de la Sociedad. En caso de que exista un déficit resultante de operaciones de ejercicios anteriores, las utilidades que se obtengan serán aplicadas a amortizar dicho déficit, hasta que desaparezca totalmente, antes de efectuar alguna de las aplicaciones establecidas en las fracciones II y III precedentes. - TRIGÉSIMA CUARTA: PÉRDIDAS. Si hubiere pérdidas se repartirán entre los Accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor nominal de éstas. - La Asamblea que conozca del Balance General que las hubiere arrojado, acordará la forma en que deberán cubrirse y si resuelve que deban reintegrarse por los accionistas, se requerirá unanimidad de votos. CAPITULO VI DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD - TRIGÉSIMA QUINTA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La disolución y liquidación se regirán por lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito. A falta de disposiciones expresas en dicho ordenamiento, serán aplicables en lo que no contravenga a éste, los Capítulos Décimo y Décimo Primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - TRIGÉSIMA SEXTA: DISOLUCIÓN. La sociedad se disolverá en los siguientes casos: - I.- Por acuerdo de los socios; - II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto social; - III.- Por disminución del número de accionistas por abajo del requerido por la ley; - IV.- Por la pérdida de las 2/3 - dos terceras partes del capital social; - Al disolverse la sociedad, se pondrá en liquidación. - TRIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDADOR. La liquidación de la Sociedad estará a cargo de alguna Institución de Crédito, que designe la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas por mayoría de votos, se hará el nombramiento de uno o varios liquidadores quienes en el desempeño de su encargo tomarán sus resoluciones a mayoría de votos. - Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y estos no hayan entrado en funciones, los consejeros continuarán en el desempeño de su cargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de esta. - TRIGÉSIMA OCTAVA: FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. El o los liquidadores practicarán la liquidación de la Sociedad con arreglo a las siguientes bases: - I.- Concluirán los negocios pendientes de la manera que juzguen más conveniente para la sociedad. - II.- Cobrarán los créditos y pagarán las deudas, podrán enajenar los bienes de la sociedad que fueren necesarios para ese objeto. - III.- Formularán el balance final de la liquidación, y una vez aprobado el balance, por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se depositará en el Registro Público de Comercio del domicilio social y obtendrán de dicho Registro, la cancelación

de la inscripción del contrato social, una vez incluida la liquidación. - IV.- Los liquidadores formularán el balance final que deberá ser aprobado por la Asamblea, y el activo líquido que resulte, se repartirá entre los accionistas, bien distribuyéndolo en especie, vendiéndolo y repartiendo su producto o realizando con él cualquiera otra operación que acuerde la Asamblea General de Accionistas. - TRIGÉSIMA NOVENA: PERÍODO DE LIQUIDACIÓN. Durante la liquidación, se reunirá la Asamblea General, quien tendrá las facultades necesarias para determinar las reglas en adición a las disposiciones legales y a las normas contenidas en estos Estatutos. Igualmente fijará la retribución que corresponda a los liquidadores y les señale el plazo necesario para que cumplan su cometido. - El liquidador desempeñará las funciones que en la vida normal de la sociedad correspondan al Consejo de Administración. El o los comisarios desempeñarán durante la liquidación y respecto al liquidador, la misma función que en la vida normal de la sociedad cumplan respecto al Consejo de Administración. CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES - CUADRAGÉSIMA: TRIBUNALES COMPETENTES. Cualquier conflicto que surgiera con motivo de la interpretación del cumplimiento o incumplimiento de los estatutos sociales, se someterá a los Tribunales Competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, por lo que la Sociedad y los accionistas presentes y futuros renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudiere corresponderles en lo futuro. - CUADRAGÉSIMA PRIMERA: NORMAS SUPLETORIAS. La sociedad se sujetará a lo que, para las instituciones de crédito y entidades financieras, disponen la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como a las disposiciones generales que emitan las autoridades en las materias que a éstas se refieren. - Para todo lo no previsto en los Estatutos, se estará a lo dispuesto por las leyes mercantiles, los usos y prácticas mercantiles y la legislación civil federal, en el orden citado. CAPITULO VIII INTEGRACIÓN AL GRUPO FINANCIERO - CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: INTEGRACIÓN AL GRUPO FINANCIERO. La Sociedad en su calidad de entidad financiera controlada, es integrante de BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S.A. de C.V., en virtud de la participación indirecta que tiene el Grupo Financiero en el capital social, por lo que se registró en lo conducente por lo dispuesto en la legislación referida en la cláusula inmediata anterior, así como por todas las reglas y disposiciones dictadas por las autoridades competentes respecto a entidades financieras que formen parte de una agrupación financiera. - CUADRAGÉSIMA TERCERA: CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES. BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S.A. de C.V., la Sociedad y cada una de las entidades financieras en donde el primero tiene la mayoría del capital social, suscribirán un Convenio Único de Responsabilidades, en los términos del artículo 119 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en donde BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S.A. de C.V., responderá subsidiaria e ilimitadamente del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Sociedad, que conforme a las disposiciones aplicables le sean propias a ésta, aun respecto de aquellas contraídas por la Sociedad con anterioridad a su integración a dicho grupo financiero. La sociedad controladora responderá ilimitadamente por las pérdidas de la Sociedad. En el evento de que el patrimonio de la sociedad controladora no fuere suficiente para hacer efectivas las responsabilidades que respecto de las entidades financieras integrantes del grupo, se presenten de manera simultánea, dichas responsabilidades se cubrirán en primer término respecto de las instituciones de crédito que pertenezcan al grupo financiero, y posteriormente a prorrata respecto de las demás entidades integrantes del grupo, hasta agotar el patrimonio de la sociedad controladora. Al efecto se considerará la relación que exista entre los por cientos que representan, en el capital social del Grupo Financiero y la participación de éste en el capital social de las entidades financieras de que se trate. Se entenderá que una entidad financiera perteneciente a un grupo financiero tiene pérdidas, cuando los activos de la entidad no sean suficientes para cubrir sus obligaciones de pago. La Sociedad no responderá de las pérdidas de la controladora, ni por las demás entidades financieras participantes del grupo financiero. - Analizada la propuesta presentada, se adoptó el siguiente: - ACUERDO No. 253 La Asamblea aprueba por unanimidad de votos la compulsión de los estatutos sociales Vigentes para la Sociedad, para quedar en los términos redactados anteriormente.-----

El quórum de asistencia a la asamblea fue de
100%

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)



El señor Licenciado NAPOLEÓN GARCÍA CANTÚ, dijo ser: mexicano por nacimiento, originario de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, mayor de edad, de 55 cincuenta y cinco años de edad, nacido el 15 quince de agosto de 1965 mil novecientos sesenta y cinco, casado, Funcionario Bancario, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes número GACN-650825 y con domicilio convencional en Avenida Pedro Ramírez Vázquez número 200 doscientos, Torre XII, Colonia Parque Corporativo Uccaly, en San Pedro Garza García, Nuevo León. C.P. 66278. Con Clave Única de Registro de Población: GACN650815HNLRNP00.

Datos de inscripción

NCI

202100109424

Fecha inscripción

26/05/2021 06:19:46 T.CENTRO

Fecha ingreso

26/05/2021 06:25:01 T.CENTRO

Responsable de oficina

Yolanda Ines Castillo Fraustro

Asamblea

20210010942400B6

Número Único de Documento

M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico: 15726
 Por instrumento No. 41177 Libro: 1309
 De fecha: 13/05/2021
 Formalizado ante: Notario Público
 Nombre: Héctor Mauricio Villegas Garza No. 122
 Estado: Nuevo León Municipio: Monterrey
 Consta que a solicitud de: NAPOLEON GARCIA CANTU
 Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: START BANREGIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO.

Se formalizó el acta de asamblea:

General

Especial

En caso de asamblea general

Ordinaria

Extraordinaria

De fecha: 30/04/2021

Y se tomaron los siguientes acuerdos

Revocación y/o renuncia de funcionarios y/o apoderados					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades que conserva
Gerardo Jesús	Gómez	Garza		Comisario Suplente	

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
LEONEL	SANTOS	GUTIÉRREZ		Comisario Suplente	Las establecidas en los Estatutos Sociales

Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

START BANREGIO, S. A. de C. V. -----SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA,
-----BANREGIO GRUPO FINANCIERO -----ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS LUGAR: Ave. Morones Prieto No. 2308 poniente, en la Colonia Lomas de San Francisco, en Monterrey,
Nuevo León. FECHA: 30 de abril del 2021, a las 16:00 horas. CONVOCATORIA: Se convocó mediante comunicación
entregada de manera personal a cada uno de los accionistas, para este día y momento, en términos de lo establecido por la
Cláusula Décima Cuarta de los estatutos sociales vigentes. PRESIDENTE: C.P. JORGE HUMBERTO SANTOS REYNA, quien
desempeña el cargo de Presidente del Consejo de Administración. SECRETARIO: LIC. NAPOLEÓN GARCÍA CANTÚ, quien
desempeña el cargo de Secretario del Consejo de Administración. COMISARIO: ING. RICARDO VEGA GONZÁLEZ, Comisario
Propietario de la Sociedad. ESCRUTADORES: C.P.C. SANJUANA HERRERA GALVAN y LIC. JACQUELINE ANTÚN HALÚN,
quienes levantaron la Lista de Asistencia Anexo 1 y realizaron el cómputo de las acciones representadas, informando a esta
Asamblea, que se encuentran representadas el 100% de la totalidad de las acciones que integran el capital social pagado de la
Sociedad. El Acta de Escrutinio se adjunta a la presente Acta, como Anexo 2. ACCIONES: 450,000 Acciones Ordinarias,
Nominativas, Serie "A" y 9'209,883 Acciones Ordinarias, Nominativas, Serie "B", o sea el 100% de las acciones representativas
del Capital Social de la Sociedad: ACCIONES REPRESENTADAS ACCIONISTAS SERIE "A" SERIE "B"
VOTOS BANCO REGIONAL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO. RFC: BRM
940216 EQ6 449,999 9'209,883 9'659,882 LIC. MANUEL G. RIVERO SANTOS RFC: RISM 511029 PL8 1 1 T O T
A L: 450,000 9'209,883 9'659,883 - El Presidente de la Asamblea teniendo a la vista el resultado del Escrutinio y estando
representadas la totalidad de las acciones que integran el capital social, declaró la Asamblea legalmente instalada, conforme al
siguiente: -----ORDEN DEL DÍA: - I.- RENUNCIA AL CARGO DE COMISARIO SUPLENTE. -
II.- DESIGNACIÓN DE NUEVO COMISARIO SUPLENTE. - III.- DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES PARA
EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA. - IV.- LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA
ASAMBLEA. - Acto continuo se pasó a desahogar el Orden del Día, como se relata en los párrafos siguientes: - I.- RENUNCIA
AL CARGO DE COMISARIO SUPLENTE. - El Lic. Gerardo Jesús Gómez Garza, presenta a esta Asamblea la renuncia al
cargo que ha venido desempeñando como Comisario Suplente, a lo que esta H. Asamblea acepta la renuncia presentada y
reconoce Y agradece su excelente desempeño y contribución a la Sociedad. - ACUERDO No. 255. - La Asamblea acepta la
renuncia del señor Lic. Gerardo Jesús Gómez Garza y hace manifiesto el reconocimiento por su excelente desempeño y
contribución a la Sociedad. - II.- DESIGNACIÓN DE NUEVO COMISARIO SUPLENTE. - Desahogado el punto anterior, la
Asamblea propone al señor LEONEL SANTOS GUTIÉRREZ, para que desempeñe el cargo de Comisario Suplente, quien
estando presente acepta el cargo conferido y protesta su más fiel desempeño, al efecto se da la bienvenida y el deseo de un
exitoso desempeño en sus funciones dentro de la Sociedad. - Al respecto, se toma el siguiente acuerdo: - ACUERDO No.
256. - La Asamblea aprueba por unanimidad la designación del señor LEONEL SANTOS GUTIÉRREZ, quien acepta el cargo
conferido como Comisario Suplente. - III. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES PARA EJECUTAR LOS
ACUERDOS DE LA ASAMBLEA. - Se propone a la Asamblea designar como Delegados Especiales a los señores Licenciados
Napoleón García Cantú y Jacqueline Antún Halún, para que conjunta o separadamente, procuren cuando proceda a la
formalización total o parcial de los acuerdos adoptados por esta Asamblea, comparezcan ante el Notario Público de su
elección a protocolizar en lo conducente las presentes resoluciones, así como para que expidan las copias certificadas de las
presentes resoluciones o de cualquiera de sus partes que fueren necesarias y, en general, lleven a cabo todos aquellos actos
necesarios para que se formalicen y surtan plenos efectos las presentes resoluciones adoptadas en este acto.

El quórum de asistencia a la asamblea fue de
100%

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

El señor Licenciado NAPOLEÓN GARCÍA CANTÚ, dijo ser: mexicano por nacimiento, originario de esta ciudad de Monterrey,
Nuevo León, mayor de edad, de 55 cincuenta y cinco años de edad, nacido el 15 quince de agosto de 1965 mil novecientos
sesenta y cinco, casado, Funcionario Bancario, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin
comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes número GACN-650825 y con domicilio convencional en Avenida Pedro



Ramírez Vázquez número 200 doscientos, Torre XII, Colonia Parque Corporativo Uccaly, en San Pedro Garza García, Nuevo León. C.P. 66278. Con Clave Única de Registro de Población: GACN650815HNLRNP00.

Datos de inscripción

NCI

202100109424

Fecha inscripción

26/05/2021 06:19:46 T.CENTRO

Fecha ingreso

26/05/2021 06:25:01 T.CENTRO

Responsable de oficina

Yolanda Ines Castillo Fraustro

